



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Relaciones de puestos de trabajo.— Corrección de errores a los Decretos 29/2003 y 30/2003, de 25 de marzo, por los que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de las Consejerías de Educación, Ciencia y Tecnología y de Bienestar Social, respectivamente 7513

Bandera Municipal.— Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro 7514

Escudos Heráldicos.— Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Puebla del Maestre 7515

Escudos Heráldicos.— Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Segura de Toro 7516

Escudos Heráldicos.— Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Valle de Matamoros 7517

Escudos Heráldicos.— Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Cheles 7518

Escudos Heráldicos.— Orden de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de La Parra 7519

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Formación y Capacitación Agraria. Ayudas.— Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria 7520

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.— Orden de 8 de mayo de 2003, por la que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial 7546

Consejería de Trabajo

Fomento del Empleo.— Corrección de errores al Decreto 68/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura 7547

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.— Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se nombra funcionaria a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7547

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Nombramientos.— Orden de 15 de mayo de 2003, por la que se dispone el nombramiento de los vocales que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura 7549

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Funcionarios en prácticas.— Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 26 de diciembre de 2002 7550

Servicio Extremeño Público de Empleo

Delegación de Competencias.— Resolución de 20 de mayo de 2003, del Director Gerente, por la que se delegan competencias en materia de personal en los Jefes de los Servicios Provinciales de Cáceres y Badajoz 7551

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpo de Maestros. Listas definitivas.— Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a

definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, convocados por Resolución de 4 de marzo de 2003 7551

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 7 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de Planes de Formación Continua en las Administraciones de 11 de enero de 2001 7552

Convenios.— Resolución de 14 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda— para la adquisición de tarjetas de transportes subvencionado 7554

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto para una planta de molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo 7557

Caza.— Resolución de 12 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética de la oferta pública de caza en los terrenos cinegéticos administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2003/2004 7564

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Comercialización. Ayudas.— Orden de 7 de mayo de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 2 expedientes 7564

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Resolución de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de Resoluciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que afectan a diferentes modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres 7566

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Universidades Populares.— Corrección de errores a la Resolución de 24 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares 7577

Centros docentes privados.— Resolución de 8 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Especial “Nuestra Señora de la Luz”, de Badajoz 7577

Enseñanza no Universitaria. Subvenciones.— Resolución de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, durante el curso 2003/2004, en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura 7578

Cultura Extremeña. Ayudas.— Resolución de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la Cultura Extremeña 7579

Educación. Premios.— Resolución de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección por la que se regula la

convocatoria para otorgar premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2002/2003, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 7579

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo N° 203/2003, interpuesto por D. José Luis González Requejo, contra la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de educación física, psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria 7580

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo 7580

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 226/2003 7598

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos 7599

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos 7600

Notificaciones.— Anuncio de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos 7601

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Campaña de conservación del Aguilucho Cenizo en Extremadura”. Expte.: 0332121F0052 7602

Notificaciones.— Anuncio de 6 de mayo de 2003, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca, tramitados en la provincia de Badajoz 7603

Montes.— Anuncio de 16 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal en monte público catalogado denominado “Las Navas y Puerto del Lobo para allá” nº 9 del MUP. propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, por interés particular 7617

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Concurso.— Resolución de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Accesibilidad en las estaciones de autobuses de la provincia de Badajoz (Badajoz, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Los Santos de Maimona, Mérida, Montijo, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena y Zafra)” 7617

Información pública.— Anuncio de 22 de abril de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Paraje “Marrada Calleja Fria”, parcela 93. Promotor: D. Manuel Calderón Carmona, en San Vicente de Alcántara 7618

Información pública.— Anuncio de 28 de abril de 2003, sobre vivienda unifamiliar. Situación: “La Muleta” P.K. 102 CN 521. Promotor: D. Julio Vivas Mariscal, en Salorino .. 7618

Información pública.— Anuncio de 28 de abril de 2003, sobre alojamiento rural. Situación: “Dehesa el Berrocal”. Promotor: D. Cándido Martín Mariano, en Pedroso de Acim 7618

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Concurso.— Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concursoabierto sin admisión de variantes para la contratación de

las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-203. Tramo: Jarandilla de la Vera - Losar de la Vera y EX-392. Tramo: Puente Garganta de San Gregorio - Jaraíz de la Vera” 7619

Subastas.— Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia subastaabierta para la contratación de las obras de “Acondicionamiento del Puente Metálico de Coria en la EX-109” 7620

Subastas.— Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia subastaabierta para la contratación de las obras de “Mejora de la travesía de la población de Caminomorisco en la EX-204” . 7621

Notificaciones.— Anuncio de 8 de mayo de 2003, sobre notificaciones de expedientes sancionadores instruidos por infracción en materia de Turismo 7622

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 9 de mayo de 2003, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Antonio Plana Conde 7631

Adjudicación.— Anuncio de 19 de mayo de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio “Teléfono de Información al Consumidor” 7632

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1115/2002 7632

Notificaciones.— Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 5/2003 7632

Notificaciones.— Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 6/2003 7633

Notificaciones.— Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 20/2003 7633

Notificaciones.— Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 27/2003 7633

Notificaciones. — Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 33/2003	7634
Notificaciones. — Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 69/2003	7634
Notificaciones. — Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 83/2003	7634
Notificaciones. — Edicto de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 84/2003	7635

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Precios públicos.— Anuncio de 7 de mayo de 2003, sobre renovación y ampliación del

convenio de delegación del Ayuntamiento de Pinofranqueado en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales 7635

Tributos. Precios públicos.— Anuncio de 7 de mayo de 2003, sobre delegación del Ayuntamiento de Casar de Cáceres en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales 7635

Tributos. Precios públicos.— Anuncio de 7 de mayo de 2003, sobre delegación de la Comunidad de Regantes de Navezuelas en cuanto a la gestión y recaudación de deudas 7636

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo.— Anuncio de 15 de mayo de 2003, sobre proyecto de urbanización 7636

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a los Decretos 29/2003 y 30/2003, de 25 de marzo, por los que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de las Consejerías de Educación, Ciencia y Tecnología y de Bienestar Social, respectivamente.

Advertido error material en los Decretos 29/2003 y 30/2003, de 25 de marzo (D.O.E. nº 38, de 29 de marzo), por los que se modifican, respectivamente, las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de las Consejerías de Educación, Ciencia y Tecnología y de Bienestar Social, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Respecto al Decreto 29/2003, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal

laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Anexo I donde se relaciona la creación de puestos de trabajo de personal funcionario, en la página 4778, respecto al puesto con nº de control 17895, en la columna de Ubicación, donde dice “Herrera del Duque”, debe decir “Puebla de la Calzada”.

Respecto al Decreto 30/2003, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Bienestar Social, en el Anexo IV donde se relaciona la creación de puestos de trabajo de personal laboral, en la página 4791, respecto al puesto con nº de control 18040, en la columna de Observaciones, debe consignarse la clave “F”.

Mérida, 16 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 29 de octubre de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 8 de mayo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba la Bandera del Municipio de Casas de Don Pedro, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas horizontales en proporción de 1/3 cada una, blanca la superior, roja la intermedia y verde la inferior. Al centro, escudo municipal en sus colores”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo

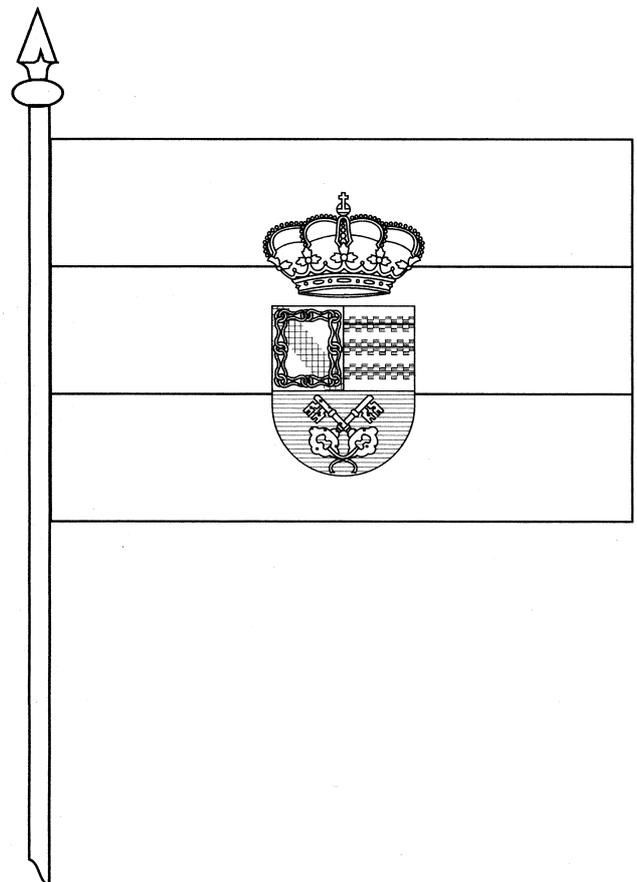
dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 12 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Puebla del Maestre.

El Ayuntamiento de Puebla del Maestre ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 11 de marzo de 2003, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 8 de mayo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Puebla del Maestre, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo partido. Primero, de plata, cruz de la Orden Militar de Santiago. Segundo, de oro, dos lobos pasantes, de sable, puestos en palo. Entado en punta, de plata, una encina, de sinople, siniestrada de un cerdo, de sable. Al timbre, corona real cerrada”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo

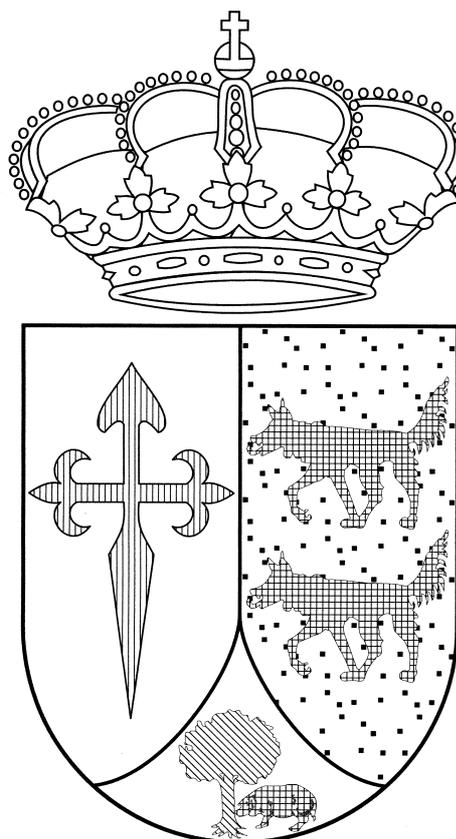
dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la Desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 12 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Segura de Toro.

El Ayuntamiento de Segura de Toro ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 20 de febrero de 2003, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 8 de mayo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Segura de Toro, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo de plata. Un toro celta, de piedra, surmontado de una cruz paté de gules, de la Orden del Temple. Al timbre, corona real cerrada”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la

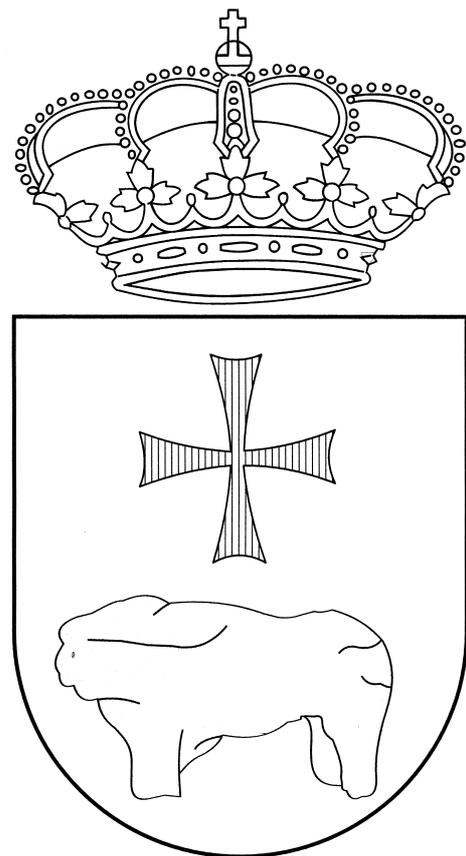
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 12 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Valle de Matamoros.

El Ayuntamiento de Valle de Matamoros ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de cinco de febrero de 2003, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 8 de mayo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Valle de Matamoros, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo de plata. Dos montes de sinople, superados de una cruz paté de gules, cargados de una espada de oro, encabada de plata, y de una cimitarra de plata, encabada de oro, puestas en aspa. Al timbre, corona real cerrada”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la

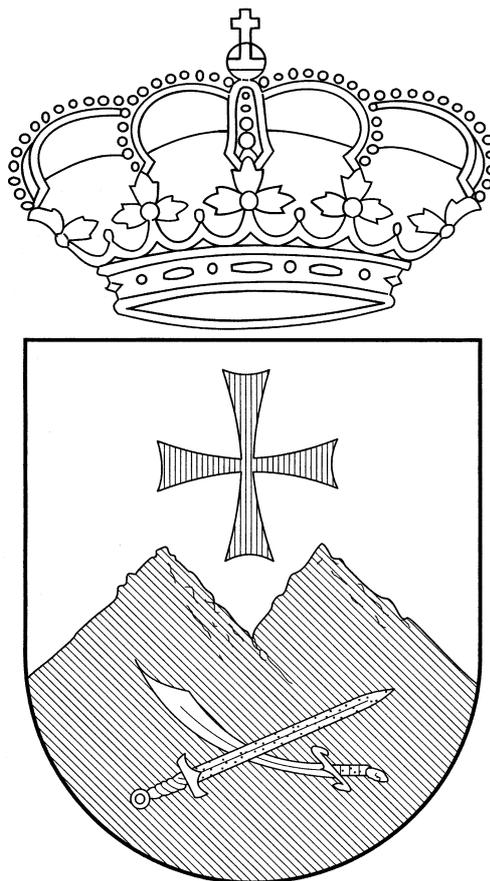
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 12 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Cheles.

El Ayuntamiento de Cheles ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 13 de febrero de 2003, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 8 de mayo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto.

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Cheles, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Escudo tajado por una barra andada, de azur y plata. Primero, de gules, una mano alada que empuña una espada de plata, guarnecida de oro. Segundo, de plata, una cruz de paté, de gules. Al timbre, corona real cerrada.”.

Artículo 2.- Se aprueba la Bandera Municipal de Cheles, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporción 2:3. Dividida por mitad en bajo por una banda andada de colores blanco y azul. Al batiente paño de color rojo. Al asta paño blanco. Cargada la bandera con el Escudo Municipal al centro”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

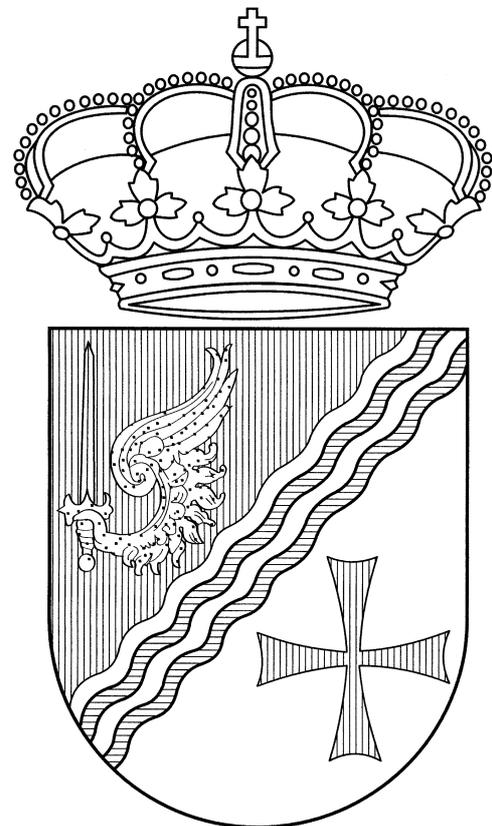
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

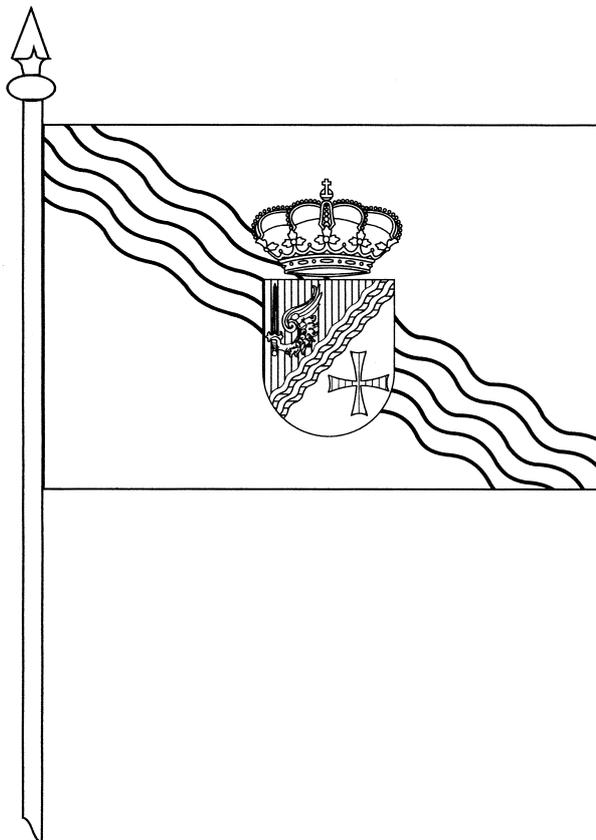
Mérida, 12 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ANEXO II



ORDEN de 12 de mayo de 2003, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de La Parra.

El Ayuntamiento de La Parra ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 29 de julio de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 8 de mayo de 2003.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2

de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto.

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de La Parra, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“En campo de oro, un monte de sinople remontado de una parra frotada, todo en su color. Al timbre, corona real cerrada”.

Artículo 2.- Se aprueba la Bandera Municipal de La Parra, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

“Bandera rectangular de proporción 2:3. Compuesta de dos franjas horizontales iguales, blanca la superior y amarilla la inferior con el escudo municipal al centro y en sus colores”.

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

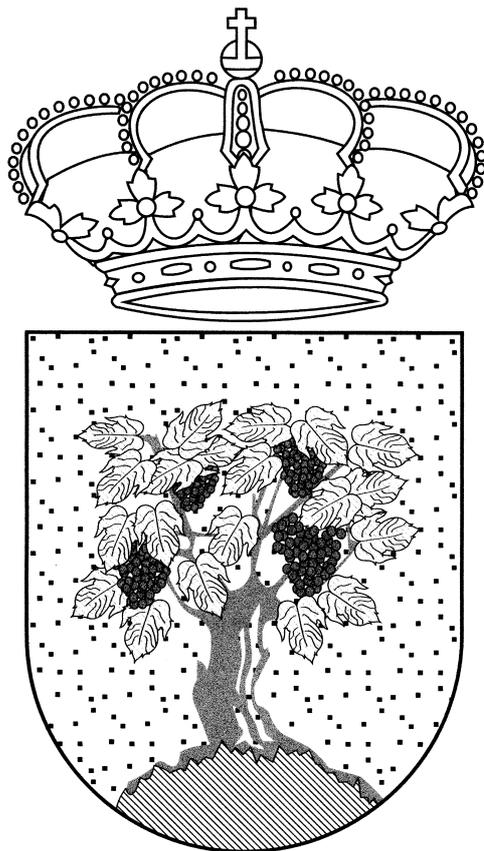
También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

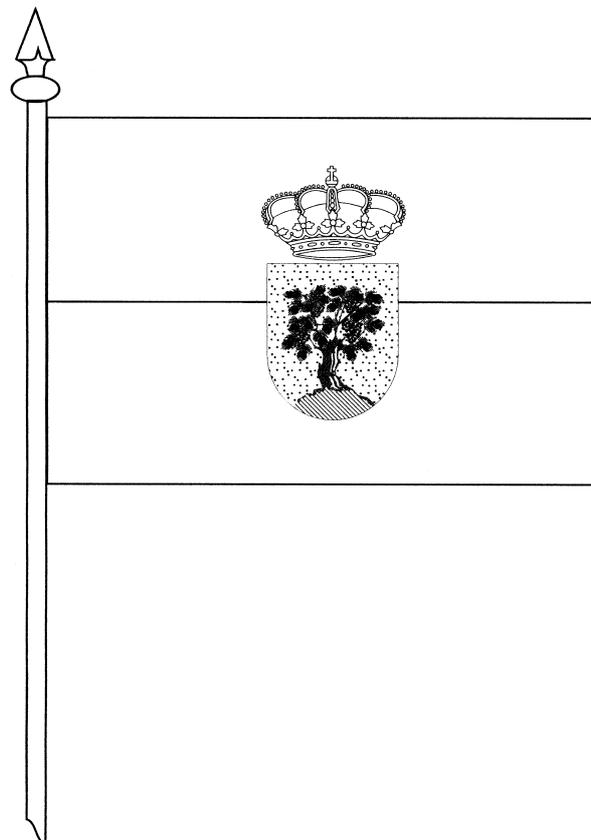
Mérida, 12 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO I



ANEXO II

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria.

De acuerdo con el Decreto 33/2003 de 25 de marzo, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria, y siendo conveniente continuar con el fomento de la formación y actualización profesional de los empresarios agrarios y personas vinculadas al sector y al medio rural, resulta necesario, de conformidad, igualmente, con las disponibilidades presupuestarias habilitadas a este objeto en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, efectuar la convocatoria de ayudas destinadas al

citado fomento de la formación y capacitación agraria en nuestra Comunidad Autónoma.

Por lo que en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2003, de las siguientes ayudas destinadas a actividades de formación y capacitación agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la normativa reguladora contenida en el Decreto 33/2003:

a) Ayudas a actividades de formación agraria continua.

b) Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria Reglada en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) Ayudas a explotaciones y empresas colaboradoras del programa de Formación Agraria.

d) Ayudas para cursos prácticos de estudiantes de Agronomía, Veterinaria, Enología, Biología, Tecnología de los Alimentos, Química, Ciencias Ambientales y otras titulaciones afines a éstas.

Artículo 2.- Ayudas a actividades de formación agraria

1. De acuerdo con el artículo 7, apartado I del Decreto 33/2003, la cuantía de los diferentes conceptos a subvencionar en las actividades de Formación Agraria serán la siguiente:

a) Por coordinación de la actividad objeto de ayuda: desde 300 hasta 600 euros/actividad en los cursos de incorporación a la empresa agraria, y desde 3 hasta 6 euros/hora/actividad en los monográficos y fitosanitarios.

b) Por profesorado que imparte las enseñanzas hasta 34 euros/hora. En casos excepcionales y cuando las necesidades de formación y especialización práctica o/y académica del profesorado así lo requieran, esta cantidad podrá elevarse hasta un máximo de 60 euros/hora; e igualmente, en casos excepcionales, y cuando las características del alumnado requieran el apoyo de un profesor especializado, a éste se le podrá abonar hasta 12 euros/hora, previa autorización del Servicio de Formación Agraria.

c) Para gastos de material didáctico: la cuantía será de 0,15 a 0,60 euros/hora/alumno.

d) Para viajes educativos: se tendrá en cuenta la distancia, el número de alumnos y las actividades desarrolladas, siendo el importe máximo a subvencionar de 3.600 euros.

e) Para gastos derivados de la realización de la actividad hasta un máximo de 300 euros.

2. Cuando el coste total de las solicitudes aprobadas supere las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un reparto proporcional y equitativo entre todas ellas.

3. Las solicitudes de ayuda para la realización de actividades de formación se dirigirán al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden y se ajustarán al modelo establecido en el

Anexo I de la misma; debiendo presentar una solicitud para cada actividad formativa.

4. La presentación de las solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en su defecto, en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la naturaleza de la Entidad, de su registro actualizado, así como del poder de representación del firmante de la solicitud.

b) Plan financiero, según Anexo IV.

c) Programa del curso y relación del profesorado, aportando fotocopia compulsada del título, diploma u otro documento que acredite su cualificación profesional o/y homologación en su caso, para posterior valoración por el Servicio de Formación Agraria (Anexo II).

d) Relación de alumnos/as, procedencia y situación laboral. En los Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria, se deberá indicar si tienen iniciado expediente de solicitud o/y concesión de ayudas estructurales y la fase en que se encuentra (Anexo III).

e) Material y medios a utilizar.

6. Como se señala en el Art. 5 apartado 2 del Decreto 33/2003, el número de asistentes no debe superar, en todo caso, los topes máximo y mínimo de 30 y 12 alumnos respectivamente. No existirá limitación en el número máximo de alumnos en los seminarios, jornadas y viajes didácticos, excepto en el número de alumnos mínimos, que será a criterio del Servicio de Formación Agraria.

7. A los efectos del punto anterior, es decir, para poder recibir la ayuda la entidad solicitante, se considera como alumno asistente, aquel cuya asistencia haya sido igual o superior al 90% de las horas lectivas del curso.

8. Cuando por causas justificadas o ajenas a los organizadores les sea preciso modificar en alguno de sus términos las propuestas aprobadas, (localidad, fechas, calendario de actividades, ubicación, profesorado, etc., no actividad), deberá solicitarse previamente al Servicio de Formación Agraria la correspondiente autorización por escrito, fax o correo electrónico. En caso de no ser contestada

dicha solicitud, se entenderá estimada por el mencionado órgano gestor. En cualquier caso, solamente se autorizará un cambio de fecha y/o localidad dentro de la misma zona.

9. En el supuesto que la entidad renuncie a realizar la actividad o la misma sea suspendida, el hecho deberá comunicarse por escrito al Servicio de Formación Agraria.

10. Las entidades beneficiarias de estas ayudas, así como las que simplemente opten a la homologación de sus actividades estarán obligadas a:

a) Recepcionar las solicitudes de los alumnos interesados en asistir a las actividades formativas, según el Anexo VII, las cuales irán acompañadas de una fotocopia compulsada del D.N.I. de los mismos.

b) Informar al Servicio de Formación Agraria, por escrito o mediante Fax o correo electrónico, en el plazo de 7 días naturales anteriores al inicio de cada actividad, de la fecha y hora de realización de la misma, de la dirección del local de impartición, así como de cualquier modificación producida y que haya sido determinante de la concesión de la ayuda u homologación.

c) Llevar las hojas de control de asistencia diaria ordenadas alfabéticamente, según Anexo V, donde firmarán los participantes al inicio y al final de cada jornada. Dicha hoja deberá ser firmada por el profesor y el coordinador, responsables de dicho control. Las relaciones de firma diaria así como el programa de la actividad, en todo momento estarán a disposición de los supervisores.

d) Nombrar un coordinador por curso que será el responsable de su funcionamiento, debiendo estar localizable durante las horas de impartición del mismo. No pudiendo coordinar dos o más cursos simultáneamente.

e) Ajustarse a los programas de contenidos mínimos que se recogen según modalidad de cursos en los Anexos XV y XVI.

f) En cuanto al personal docente, se exigirán los siguientes mínimos.

— En los Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria: 7 profesores.

— En los Cursos de Aplicador/Manipulador de Productos Fitosanitarios: el número y la especialización de los profesores será:

• 2 profesores en los cursos de nivel básico:

Un técnico I.T.A., I.T.F., Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes.

Un sanitario ATS-DUE o Médico.

• 3 profesores en los cursos de nivel cualificado y cualificado-convalidado:

Dos técnicos I.T.A., I.T.F., Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes. En caso de la U. Didáctica “Seguridad Social Agraria” se permite su impartición por Técnicos competentes con otras titulaciones.

Un sanitario ATS-DUE o Médico.

g) Los Cursos de Aplicador/Manipulador de Productos Fitosanitarios, deberán ser previamente homologados por la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura, procediéndose para ello a su publicación mensual en el Diario Oficial de Extremadura. Para llevar a cabo dicha publicación, deberá comunicarse al Servicio de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como muy tarde, el día 15 de cada mes, la propuesta de cursos a realizar en el siguiente mes natural, información que deberá ser remitida según el modelo del Anexo VI.

Una vez publicados los cursos, no se admitirá modificación de localidad de impartición o nivel.

Los monitores que impartan este tipo de cursos, deberán estar así mismo homologados. Para ello, habrán asistido a una Jornada Técnica de Homologación de Monitores, que organiza periódicamente el Servicio de Formación Agraria, quedando excluidos de tal obligatoriedad los monitores de la rama sanitaria, así como los Técnicos que impartan la Unidad Didáctica “Seguridad Social Agraria”.

11. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar ante el órgano gestor la siguiente documentación justificativa de la actividad formativa en el plazo de 20 días desde su finalización:

a) Memoria de la actividad formativa en la que se detallen al menos los objetivos, desarrollo y evaluación de la misma.

b) Hojas de asistencia diaria de los alumnos por orden alfabético, debidamente cumplimentadas por el coordinador y profesor/es según Anexo V, junto con las solicitudes de asistencia de los alumnos acompañadas de una fotocopia compulsada del carné de identidad (Anexo VII).

c) Relación de alumnos, especificando a los que se debe extender o no el certificado, diploma o carné (Anexo VIII): para poder obtenerlo, los cursos han de tener una duración mínima de 40 horas, excepto en los fitosanitarios de nivel básico; los alumnos deberán acreditar una asistencia del 100% en los

cursos de Aplicador/Manipulador de Productos Fitosanitarios y de, al menos, el 90% en los de Incorporación a la Empresa Agraria, además de la superación de las evaluaciones en su caso (Anexo IX A o IX B).

d) Certificación de estar al corriente de las obligaciones de pago a la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y a la Seguridad Social, expedida en el mes de la entrega al Órgano Gestor de estas ayudas.

12. Por su parte las entidades que sólo obstan a la homologación de la actividad, presentarán la misma documentación en el mismo plazo, excepto la del apartado d).

13. Todas las actividades formativas acogidas a esta Orden, deberán finalizar antes del día 30 de noviembre de 2003.

14. La justificación de los gastos, habrá de remitirse igualmente y en el mismo plazo que la documentación justificativa de la actividad, a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria mediante facturas, documento bancario o anotación contable de valor probatorio:

a) Gastos de coordinación y profesorado mediante la presentación de los originales o fotocopias compulsadas de las transferencias bancarias efectuadas, que deberán ser nominativas y para cada actividad formativa por separado.

b) Los gastos de material didáctico, derivados, y de viajes mediante facturas y justificantes de pago, incluyendo una relación de los mismos según Anexo X también por separado.

Artículo 3.- Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria.

1.- Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursen enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y Alimentaria y cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en alguno de los Programas de enseñanzas regladas que se imparten en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) No haber obtenido beca para los mismos fines de otras Instituciones.

c) Haber obtenido un aprovechamiento académico satisfactorio, estimándose a estos efectos, que en el curso anterior el nº de asignaturas o módulos suspensas/os no sea superior a dos, y en casos excepcionales, se valorará la actitud y rendimiento en el Centro, siempre que se trate de un primer curso.

2.- Tipos de Ayudas.

a) La exención o reducción del precio público de residencia, conforme a los baremos establecidos en el Art. 21, apartado A.1, del Decreto 33/2003, de 25 de marzo.

b) Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro, caso de la Formación en Centros de Trabajo o prácticas en empresas, según los casos, los conceptos y cuantías serían los siguientes:

b.1) Para los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención hasta un máximo de 36 €/día.

b.2) A los efectos de la letra anterior, el transporte se pagará hasta 0,15 €/Km, o en su caso, se abonarán las cuantías justificadas por el uso del transporte público colectivo.

c) Exención del pago de la diferencia entre la beca recibida en su caso de otro organismo y el precio público de Residencia como se recoge en el art. 21, apartado A.3 del Decreto 33/2003.

3. Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el Certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computará como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

4.- Las solicitudes de becas a las que se refiere el apartado anterior, se formularán según modelo normalizado contenido en el Anexo XI, que se facilitará en los Centros de Formación Agraria, en los Centros de Atención Administrativa o en el propio Servicio de Formación Agraria.

Se presentarán en el Centro de Formación Agraria correspondiente, quien las tramitará al Servicio de Formación Agraria.

5.- Los plazos para solicitar la reducción o exención del precio público de residencia serán:

a) Para los alumnos que estén realizando el curso académico 2002-2003, con objeto de cubrir el primer semestre del 2003, el 30 de junio.

b) Para cubrir el 2º semestre que correspondería a los alumnos del curso académico 2003-2004, el 30 de octubre.

Para el resto de las ayudas, desde el momento que se inicie la actividad correspondiente, y en todo caso, hasta el 30 de noviembre.

6.- La ocultación de fuentes de ingresos, de cualquier naturaleza, así como el incumplimiento por parte del beneficiario del destino o finalidad para la que fue otorgada la ayuda, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, debiendo reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades eximidas, o aquellas percibidas en su caso con sus intereses legales.

7.- Para el cobro de las ayudas por desplazamiento, alojamiento y manutención que se recogen en el punto 2 apartado b) de este artículo, deberá acreditarse mediante certificación de la Dirección del Centro de Formación Agraria, la realización de la actividad fuera del Centro de Formación.

Artículo 4.- Ayudas a explotaciones y empresas colaboradoras.

1. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 33/2003 de 25 de marzo, podrá conceder a las Explotaciones y Empresas Colaboradoras del Programa de Formación Agraria una ayuda, que estará en función del número de alumnos acogidos en prácticas y la duración de las mismas, y que para el año 2003, será de hasta 1,50/euros/alumnos/hora.

2. La solicitud para la obtención de la calificación como Explotación o Empresa Colaboradora, se realizará de acuerdo con el modelo del Anexo XII, estando el plazo de solicitud para obtener tal calificación permanentemente abierto.

3. A las solicitudes de calificación se adjuntará la siguiente documentación:

a) Documento justificativo de que las actividades agrarias o agroindustriales que en ellas se desarrollan sean adecuadas en relación a las necesidades formativas de los alumnos, según el programa previsto en su formación.

b) Memoria de las instalaciones, mejoras, maquinaria y ganado existentes, que sean acordes con las actividades formativas a desarrollar.

4.- Las explotaciones o empresas colaboradoras, en el plazo máximo de un mes de realizarse las prácticas y siempre antes del 30 de septiembre, deberán enviar al Servicio de Formación Agraria la siguiente documentación:

a) Solicitud de la ayuda debidamente cumplimentada (Anexo XIII).

b) Certificación de los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones de pago a la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y a la Seguridad Social, expedida en el mes de la entrega al Órgano Gestor de estas ayudas.

c) Certificación del Centro de Formación Agraria correspondiente con la relación alumnos en prácticas y el periodo y tiempo de prácticas en la empresa.

Artículo 5.- Ayudas para cursos prácticos de estudiantes de agronomía, veterinaria, enología, biología, tecnología de los alimentos, química, ciencias ambientales y otras titulaciones afines a éstas.

1.- De acuerdo con el artículo 38 del Decreto 33/2003, las ayudas que podrán solicitarse para la realización de cursos prácticos de estudiantes de Agronomía, Veterinaria, Enología, Biología, Tecnología de los Alimentos, Química, Ciencias Ambientales y otras titulaciones afines a éstas, serán la gratuidad de la enseñanza y la exención de precio público de residencia correspondiente al periodo de estancia en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, durante la celebración del curso.

2.- Las solicitudes de ayuda a que se refiere este artículo, que se ajustarán al modelo establecido en el Anexo XIV de la presente Orden, podrán formularse hasta el 10 de junio adjuntando la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula de la Facultad o Escuela.

c) Expediente académico actualizado, expedido por la Facultad o Escuela en que se encuentra matriculado.

3. Como se señala en el Artículo 39 del Decreto 33/2003, se procederá a la selección de las solicitudes a partir de la relación existente entre la disciplina académica del alumno y la actividad formativa en prácticas demandada, estableciéndose en su caso, prioridad para los alumnos de los últimos cursos, mejores expedientes académicos y que no hayan participado en estos cursos en años anteriores.

Artículo 6.- Sentido del silencio y vías de recurso.

1.- La falta de notificación de resolución expresa de cada una de las ayudas que se convocan en esta orden, como se recoge en el artículo 44 del Decreto 33/2003, legitima al/los interesados para

entenderla desestimada/s por Silencio Administrativo, de acuerdo, asimismo, con el Artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

2.- Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura y Medio ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio.

Artículo 7.- Aplicación presupuestaria

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden serán financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias:

a) Las ayudas a actividades de formación agraria continua, serán imputadas al Concepto Presupuestario 489.00 y Código de Proyecto 2002.12.002.0003.00, con una cuantía de: 205.193 €.

b) Becas para los alumnos que realicen curso de Formación Agraria Reglada:

— Alumnos de los Ciclos de Grado Medio:

Concepto Presupuestario: 481.00

Código de Proyecto: 2000.12.002.0053.00; con una cuantía de 7.750 €.

— Alumnos de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales:

Concepto Presupuestario: 481.00

Código de Proyecto: 2003.12.002.0006.00, con una cuantía de 3.464 €.

c) Ayudas a Explotaciones y Empresas Colaboradoras del Programa de Formación Agraria:

— Empresas colaboradoras de los Ciclos de Grado Medio:

Concepto Presupuestario: 470.00

Código de Proyecto: 2000.12.002.0052.00

Presupuesto: 22.730 €

— Empresas colaboradoras de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales:

Concepto Presupuestario: 470.00.

Código de Proyecto: 2003.12.002.0005.00

Presupuesto: 8.500 €.

d) Ayudas para la realización de prácticas de estudiantes de agronomía, veterinaria, enología, biología, tecnología de los alimentos, química, ciencias ambientales y otras titulaciones afines a éstas.

Exención precio público de residencia.

2. Estas ayudas podrán incrementarse o minorarse dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición final Primera.- Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Social Europeo



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN AGRARIA (Orden de de de 2003)

DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA O CENTRO ORGANIZADOR			
Nombre o Razón Social:			
C. I. F. :		Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	E-mail:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA			
Denominación:			
LUGAR DE REALIZACIÓN			
Localidad:			Provincia:
DURACIÓN			
Fecha Inicio / Finalización:	/	Horas totales:	Horario:
OBJETIVOS BÁSICOS			

RECEPCIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA															
Entidad bancaria				Sucursal				D.C.		Número de cuenta					

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ▶ Documento acreditativo de la naturaleza de la entidad y de su registro (fotocopia compulsada).
- ▶ Documento acreditativo del poder de representación del firmante de la solicitud (fotocopia compulsada)
- ▶ Plan financiero.
- ▶ Programa y relación de profesorado.
- ▶ Relación de alumnos.
- ▶ Materiales y medios a utilizar.

En _____ a ____ de _____ de 2.00__.

Fdo: _____

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria
Avda de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

ANEXO IV
PLAN FINANCIERO

Denominación del curso:		
A desarrollar en:	Del día:	Al día:
Organizado por:		
Coordinado por:		

CONCEPTOS	IMPORTES
Coordinación	
Profesorado	
Viaje de Estudio (1)	
Material didáctico	
Gastos derivados Actividad	
TOTAL	

(1) Acompañar programa y objetivo del viaje

En _____ a ____ de _____ de 2.00__.

EL REPRESENTANTE LEGAL O
COORDINADOR DEL CURSO

Fdo.: _____

ANEXO V
HOJAS DE ASISTENCIA

Curso _____ (Nivel _____), desarrollado
en _____ del ____ de _____ al ____ de
_____ de 2.00 __, con una duración de ____ horas, organizado por

Día ____ de _____ de 2.00 __.

Temas impartidos _____.

Monitor/es _____ Titulación _____.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DE ALUMNOS (Por orden alfabético)	FIRMA INICIO DE ACTIVIDAD	FIRMA FINAL DE ACTIVIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
23			
27			
28			
29			
30			

En _____ a ___ de _____ de 200__.

El coordinador

El profesor

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO VI
LISTADO DE CURSOS DE APLICADOR/MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.E. (AÑO 200

ENERO	▶	MAYO	▶	SEPTIEMBRE	▶
FEBRERO	▶	JUNIO	▶	OCTUBRE	▶
MARZO	▶	JULIO	▶	NOVIEMBRE	▶
ABRIL	▶	AGOSTO	▶	DICIEMBRE	▶

N°	CURSO	NIVEL	N° HORAS	LUGAR DE <u>CELEBRACIÓN</u>	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
					ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

En _____ a _____ de _____ 2000

El Coordinador

El Profesor

Fdo.: _____ Fdo.: _____

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente

COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Social Europeo



ANEXO VII

(Orden de de de 2003)

SOLICITUD ASISTENCIA CURSO

I.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Apellidos, Nombre :		
N.I.F.:	Sexo:	Fecha de nacimiento:
Domicilio: C/		
C. Postal:	Localidad:	
Provincia:	Teléfono:	

II.- CURSO SOLICITADO
Nombre del curso:
Entidad organizadora:
Lugar de celebración:
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.

III.- Tiene solicitado ayuda por Incorporación o Mejora SI ► NO ►

IV.- NIVEL DE ESTUDIOS

Sin estudios ►
Estudios primarios ►
Secundaria obligatoria ►
Secundaria ►
Universitaria ►

V.- SITUACION LABORAL

Ocupado ►
Parado ► Más de 1 año ► Menos de 1 año ►
Otros ►

VI.- OTROS

Discapacitado SI ► NO ►
Inmigrante SI ► NO ►

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
Avda. Portugal, s/n 06800-MERIDA

ANEXO VIII
RELACIÓN DE ALUMNOS

Relación de alumnos a los que debe extenderse carné, diploma o certificado de asistencia al Curso
_____ desarrollado en
_____ del ___ de _____ al ___ de
_____ de 2.00__, con una duración de _____ horas, organizado por
_____, Coordinado por
D. _____.

Nº	APELLIDOS y NOMBRE (Por orden alfabético)	D.N.I./N.I.F.	LOCALIDAD DE RESIDENCIA	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
*R				Curso de Origen:

*Recuperación de días o/y horas

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Fdo: El Coordinador _____

ANEXO IX (A)
HOJA DE EVALUACIONES

Curso de Incorporación a la Empresa Agraria desarrollado en _____ del ____ de _____ de 2.00__ al ____ de _____ 200__,organizado por _____ y coordinado por D. _____.

N°	APELLIDOS y NOMBRE (Por orden alfabético)	Puntuación parcial			Puntuación final	Faltas de asistencia
		Empresarial	Cont. y G.A.	Tecnológico		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Fdo.: El Coordinador _____.

ANEXO IX (B)
HOJA DE EVALUACIONES

Curso de _____ desarrollado en _____
del ___ de _____ de 2.00__ al ___ de _____ de 2.00__, organizado por
_____ y coordinado por
D. _____.

Nº	APELLIDOS y NOMBRE (Por orden alfabético)	Evaluación conocimientos	Faltas de asistencia	Puntuación final
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Fdo.: El Coordinador _____.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Social Europeo



ANEXO XI (continuación)

SOLICITUD BECA PARA ALUMNOS F. P. AGRARIA/AGROALIMENTARIA REGLADA
(Orden de de de 2003)

DATOS FAMILIARES				
Referidos al Año :	NIVEL DE RENTA :		Ptas.	
MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR				
Apellidos y Nombre de los miembros computables	Parentesco	Edad	Estado Civil	Profesión o Estudios que realicen

OTRAS AYUDAS	
¿ TIENE ALGÚN TIPO DE BECA O AYUDA DE OTRO ORGANISMO ?	<input type="checkbox"/> SI TIPO CUANTIA ORGANISMO
	<input type="checkbox"/> NO ADJUNTAR FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DOCUMENTO DONDE EL ORGANISMO AL QUE SOLICITO LA BECA LE COMUNICA LAS CAUSAS DE LA DENEGACIÓN

DECLARACIÓN JURADA
DECLARO QUE SON CIERTOS LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE SOLICITUD En _____ a _____ de _____ de 2.00__ Fdo: _____

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Social Europeo



ANEXO XII
SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO EXPLOTACIÓN O EMPRESA COLABORADORA
(Orden de de de 2003)

D. _____ CON N.I.F. _____			
DOMICILIADO EN _____		C.P. _____	
CALLE _____ N° _____, TELEFONO _____ DE			
PROFESIÓN _____,			
SOLICITA la calificación de la explotación/empresa siguiente como colaboradora			
LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACION/EMPRESA			
Provincia:		Comarca:	
Término Municipal :			
Nombre de la Empresa o Explotación:		C.I.F.N°	
TIPO			
AGRICOLA	▶	GANADERA	▶
		FORESTAL	▶
			▶
		AGROINDUSTRIAL	▶
DESCRIPCION			
SUPERFICIE		GANADO	
Secano : _____ Has		N° Cabezas	Especie
Regadio: _____ Has.			Raza
Total : _____ Has.			
EDIFICACIONES		INSTALACIONES, MAQUINARIA, APEROS	
Tipo	Superficie		
DATOS RELEVANTES SOBRE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA, MANEJO Y/O ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION			
TUTOR _____		CAPACITACION TUTOR _____	
OBJETIVOS EN LOS QUE DESEA COLABORAR			
OBSERVACIONES Y OTROS DATOS QUE CONSIDERE DE INTERES			

En _____ a, _____ de _____ de 200

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Director General De Producción, Investigación Y Formación Agraria.
Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Social Europeo



ANEXO XIII
SOLICITUD DE AYUDA POR EXPLOTACIÓN O EMPRESA COLABORADORA

D. _____ CON N.I.F. _____
DOMICILIADO EN _____ C.P. _____ CALLE _____
_____ Nº _____, TELEFONO _____.

EXPONE :

- QUE ES TITULAR DE LA EMPRESA COLABORADORA AGRARIA Y/O EMPRESA AGROINDUSTRIAL DENOMINADA _____, CON C.I.F. O N.I.F. Nº _____ SITUADA EN LA LOCALIDAD/TERMINO MUNICIPAL DE _____ PROVINCIA DE _____.

- QUE EN LA MISMA SE HA DESARROLLADO EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS SOBRE _____ DEL CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA DE _____ CON LOS ALUMNOS DEL NIVEL O CURSO _____ DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE 2003 ACORDES CON LOS FINES EDUCATIVOS DEL CITADO CENTRO.

<u>ALUMNOS/HORAS</u>	
_____ ALUMNOS _____ HORAS	EUROS/HORA _____

TOTAL EUROS

SOLICITA:

LA AYUDA QUE EN LA ORDEN DE _____ DE _____ DE 2003, POR LA QUE SE REALIZA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE LAS AYUDAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AGRARIASE ESTABLECE. AUTORIZANDO A QUE SE EFECTUE LA TRANSFERENCIA DE DINERO QUE CORRESPONDA A:

Entidad	Sucursal	D. C.	Número de Cuenta

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Fdo: _____

Documentación a adjuntar:

- a) Certificación de los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones de pago a Hacienda Pública Estatal y Autonómica y a la Seguridad Social expedido en el mes de la solicitud de la ayuda.
- b) Certificación del Centro de Formación Agraria de las prácticas finales realizadas.

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura
y Medio Ambiente

COMUNIDAD EUROPEA
Fondo Social Europeo



ANEXO XIV

SOLICITUD DE ASISTENCIA Y AYUDA PARA EL PROGRAMA DE PRACTICAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
Apellidos, Nombre :	
N.I.F.:	
Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Escuela o facultad donde cursa estudios:	
Curso en el se encuentra matriculado:	
Solicitada:	Gratuidad enseñanza: ▶
	Exención Precio Público de Residencia ▶
Fecha preferente:	
CENTROS SOLICITADOS : (Por orden de preferencia)	
DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD	
▶	FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
▶	FOTOCOPIA COMPULSADA DEL RESGUARDO DE MATRICULA DE LA FACULTAD O ESCUELA DE: _____
▶	EXPEDIENTE ACADÉMICO ACTUALIZADO, EXPEDIDO POR LA FACULTAD O ESCUELA EN LA QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

En _____ a _____ de _____ de 2.00__ .

Fdo: _____

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

ANEXO XV

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR/MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
 2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
 5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 7. Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 20, respetando la temporización homologada para cada entidad.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.

12. Seguridad Social Agraria.

13. Normativa legal.

14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Mínimo de horas lectivas: 60, respetando la temporización homologada para cada entidad.

C) Nivel Cualificado-Convalidado

Nº Horas

- | | |
|--|---|
| 1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen. | 4 |
| 2. Procedimientos de protección de los cultivos. | 8 |
| 3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones. | 2 |
| 4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación. | 6 |
| 5. Buenas prácticas agrícolas. | 2 |
| 6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas. | 2 |
| 7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones. | 1 |
| 8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud. | 2 |
| 9. Intoxicaciones. Primeros auxilios. | 2 |
| 10. Residuos de plaguicidas. | 3 |
| 11. Transporte, almacenamiento y distribución. | 2 |
| 12. Seguridad Social Agraria. | 3 |
| 13. Normativa legal. | 1 |
| 14. Prácticas de la protección fitosanitaria. | 2 |
- Mínimo de horas lectivas: 40.

ANEXO XVI

PROGRAMA CURSOS DE INCORPORACIÓN A LA EMPRESA AGRARIA

Este programa que ha de cumplirse en su totalidad, se compone de tres bloques temáticos con sus respectivos módulos actualizados, si bien, en el módulo 3 del bloque tecnológico, se puede optar entre una o varias de las opciones propuestas, siempre que se completen 40 horas lectivas, profundizando en mayor o menor medida según, las necesidades del alumno. En cuanto al cómputo horario, éste debe ajustarse a lo siguiente:

- 80 horas el bloque empresarial.
- 20 horas el bloque Contabilidad y Gestión Agraria.
- 100 horas el bloque tecnológico.

BLOQUES

I.- EMPRESARIAL (80 H.)

II.- CONTABILIDAD Y GESTIÓN AGRARIA (20 H.)

III.- TECNOLÓGICO (100 H.)

I.- EMPRESARIAL: MÓDULOS

- 1.- La Empresa Agraria. Legislación y Financiación. 20 h.
- 2.- La Administración Pública y la Empresa Agraria. 4 h.
- 3.- La Unión Europea y la PAC. 8 h.
- 4.- Asociacionismo Agrario. 8 h.
- 5.- Comercialización Agraria. 16 h.
- 6.- Fiscalidad y Seguridad Social. 8 h.
- 7.- Conservación del Medio Natural. 8 h.
- 8.- Higiene y Seguridad Laboral. 4 h.
- 9.- Nuevas Tecnologías. 4 h.

II.- CONTABILIDAD Y GESTIÓN AGRARIA: MÓDULOS

- 1.- Contabilidad. 14 h.
- 2.- Gestión Agraria. 6 h.

III.- TECNOLÓGICO: MÓDULOS

- 1.- Agronomía General. Actividad productiva agrícola. 30 h.
- 2.- Zootecnia General. Actividad productiva ganadera. 30 h.
- 3.- Producciones Específicas/Sector Productivo (optativo). 40 h.
 - 3.1.- Hortofruticultura
 - 3.2.- Agricultura Extensiva.
 - 3.3.- Vid-Oliver

3.4.- Agricultura de Montaña.

3.5.- Ganadería Extensiva.

3.6.- Apicultura.

UNIDADES DIDÁCTICAS

I.- BLOQUE EMPRESARIAL

MÓDULO 1.- La Empresa Agraria. Legislación y Financiación.

Concepto actual de Empresa Agraria. Factores que la constituyen. Autoempleo en el Medio Rural. Desarrollo de la Empresa Agraria. Ley de Modernización de Explotaciones. Ley de Arrendamientos Rústicos. Ayudas Estructurales. Ayudas Sectoriales. Otras fuentes de financiación, públicas y privadas. Cese anticipado en la actividad agraria.

MÓDULO 2.- La Administración Pública y la Empresa Agraria.

La Administración Estatal, Autonómica y Local. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Las Diputaciones y los Ayuntamientos. Relaciones del Empresario Agrario con la Administración Pública.

MÓDULO 3.- La Unión Europea y la PAC.

Estados integrantes. Situación comparativa, estructural y productiva. Principios Comunitarios. Las Instituciones. El Presupuesto Comunitario. El FEOGA: Secciones de Garantía y Orientaciones. La PAC. Las OCM y los Reglamentos Base. Productos que integran cada OCM. La Organización Mundial de Comercio. El GATT. Efectos en la agricultura extremeña de la integración española en la UE. La Agenda 2000.

MÓDULO 4.- Asociacionismo Agrario.

Asociacionismo Profesional: Utilidad y Objetivos. Asociacionismo Económico-Empresarial: Utilidad y Objetivos. Fórmulas Societarias más frecuentes. Agrupaciones de Organizaciones de Productores Agrarios. Empresas Cooperativas: Definición, características sociales, órganos de gobierno, gestión y control. El Socio y la Cooperativa.

MÓDULO 5.- Comercialización Agraria.

Productos agrarios: Definición y diferencias entre productos agrarios y agroalimentarios. Mercados tipo. Canales comerciales tradicionales. Funciones de los Agentes de Intermediación en los

Canales de Comercialización. La PAC y su influencia en la Comercialización de los Productos Agrarios. Normas de Calidad. Marcas de calidad. Denominación de Origen.

MÓDULO 6.- Fiscalidad y Seguridad Social Agraria.

Rendimientos de las Empresas Agrarias: Sistemas. El I.R.P.F. El I.V.A. Impuesto Extraordinario Sobre el Patrimonio. Transmisiones Patrimoniales. Contribución Rústica y Pecuaria. Impuesto Municipal de Plusvalía. La Seguridad Social Agraria: Régimen Especial y Autónomo.

MÓDULO 7.- Conservación del Medio Natural.

Impacto de la actividad agraria en el suelo, agua, vidas silvestres, aire, energías no renovables, núcleos de población y problemas que origina. Técnicas que reducen o eliminan el impacto medioambiental de la actividad agraria. Reforestación de tierras agrarias. Política Agroambiental en Extremadura. Producción Integrada. Agricultura Ecológica.

MÓDULO 8.- Higiene y seguridad laboral. Manejo de productos fitosanitarios. Herbicidas. Uso y precauciones. Almacenamientos. Normas de seguridad.

MÓDULO 9.- Nuevas tecnologías.

Introducción a la informática aplicada en la Explotación Agraria. Redes y programas informáticos de interés para la agricultura.

II.- BLOQUE DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN AGRARIA

MÓDULO 1.- Contabilidad.

Introducción a la contabilidad. El Ciclo Contable: Amortizaciones Técnicas y Financieras. Contabilidad básica aplicada al Sector.

MÓDULO 2.- Gestión Agraria.

Factores de Producción. Fases de Gestión. Organización de la contabilidad por Márgenes Brutos. Ejercicios prácticos. Trámites Administrativos en las Oficinas Comarcales Agrarias.

III.- BLOQUE TECNOLÓGICO

MÓDULO 1.- Agronomía General. Actividad productiva agrícola.

Exigencias edafo-climáticas de los principales cultivos regionales. Mejora y preparación de los suelos. La nutrición de las plantas. Código de las Buenas Prácticas Agrarias. Los enemigos de los cultivos. Maquinaria. Seguros agrarios.

MÓDULO 2.- Zootecnia General. Actividad productiva ganadera.

Fisiología animal. Los alimentos y su composición. Reproducción. Selección. Razas. Manejo. Higiene y Sanidad. Alojamientos. Protección del Medio Ambiente y eliminación de residuos ganaderos. Maquinaria. Seguros agrarios.

MÓDULO 3.- Producciones específicas/Sector (optativos).

3.1.- Hortofruticultura.

Importancia del Sector Hortofrutícola en Extremadura. Tendencias. Descripciones botánicas y ciclos vegetativos de las especies cultivadas. Variedades. Siembra y plantación. Labores de cultivo. Multiplicación. Podas. Riegos. Fertilización.

3.2.- Agricultura Extensiva.

Importancia del Sector. Tendencias. Descripciones botánicas de los cultivos más comunes. Alternativas. Variedades. Técnicas de cultivo. Plagas y enfermedades. Recolección.

3.3.- Vid-Olivar.

Importancia del Sector. Tendencias. Descripción botánica y ciclo vegetativo de las dos especies. Multiplicación. Plantación. Poda. Injertos. Plagas y enfermedades. Fertilización. Recolección. Industrias.

3.4.- Agricultura de Montaña.

Importancia del Sector. Desarrollo Rural. Diversificación de Rentas. Análisis de Estructuras Socioeconómicas Comarcales. Producciones Agrarias Alternativas. Cultivos de montaña: Cerezo, castaño, pequeños frutos, etc. Conservas Vegetales Artesanales. Elaboración de quesos. El Turismo Rural.

3.5.- Ganadería Extensiva. La Dehesa.

Importancia de la Dehesa. Conservación del ecosistema. Aprovechamientos. Características de las razas autóctonas explotadas. Genética y selección. Manejo del ganado. Instalaciones ganaderas. Técnicas para la sanidad e higiene del ganado en sus diversos estados. Alojamientos e utensilios. Enfermedades y control de las mismas. Producción final. Comercialización de productos.

3.6.- Apicultura.

Importancia del Sector. Tendencias. Anatomía y fisiología de las abejas. Razas. Instalaciones y manejo. Trashumancia. Programas Sanitarios. Producciones. Calidades. Industrialización de los productos apícolas. Comercialización.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de mayo de 2003, por la que se actualizan los precios máximos de venta de las viviendas de protección oficial.

El Decreto 162/1999 de 14 de septiembre, por el que se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y promoción pública de viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003, resultó modificada por el Decreto 58/2001 de 17 de abril, que entre otras cuestiones, variaba el sistema de precios, modificando el precio base para actuaciones protegidas y la horquilla sobre la que pueden oscilar los precios autonómicos, por la necesidad de actualizar tales precios en función a la variación de los costes habidos en la edificación.

Asimismo el Decreto 76/2002 de 11 de junio en su disposición adicional Primera introdujo una modificación en la distribución de zonas establecidas a efectos de fijación de precios máximos para las viviendas calificadas como de protección oficial.

En tales términos y haciendo uso de la facultad que se establece en el último párrafo de la Disposición Adicional Primera del Decreto 162/1999 por la que el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, mediante Orden, podrá alterar los precios máximos de venta establecidos anteriormente, a través de la presente disposición, se modifican los mismos, en este caso para actualizarlos según el incremento producido por el Índice General de Precios de Consumo y mantener una equiparación con los precios de los arrendamientos de vivienda que van incrementándose según tal indica, considerando que en el periodo diciembre de 2001-diciembre de 2002, ha sido fijado por el Instituto Nacional de Estadística en el 2%.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación,

DISPONGO

Artículo primero.- Los precios máximos de venta en función de los distintos municipios, establecidos inicialmente en la disposición Adicional única del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, y modificados por el Decreto 76/2002, de 11 de junio, serán los siguientes:

ZONA	VPO 1,00	VPO RE 0,90
ZONA 1	747,95	673,15
ZONA 2	723,36	651,02
ZONA 3	662,95	596,65
ZONA 4	637,18	573,46
ZONA 5	616,56	554,90
ZONA 6	603,99	543,59

Tratándose de viviendas unifamiliares, en dos o más plantas o de viviendas encimadas cuya escalera de acceso figure en la declaración de obra nueva como elemento privativo incluido en el perímetro interior de la vivienda, los precios máximos por zona serán los siguientes:

ZONA	VPO 1,00	VPO RE 0,90
ZONA 1	766,66	689,99
ZONA 2	741,44	667,29
ZONA 3	679,53	611,57
ZONA 4	653,11	587,79
ZONA 5	631,99	568,78
ZONA 6	619,09	557,18

Municipios de Zona 1: Badajoz y Cáceres.

Municipios de Zona 2: Mérida, Don Benito, Almendralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Municipios de Zona 3: Coria, Miajadas, Montijo, Puebla de la Calzada, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga, Navalmoral de la Mata, Jaraíz de la Vera, Moraleja y Trujillo.

Municipios de Zona 4: Cabeza del Buey, Calamonte, Castuera, Fuente del Maestre, Guareña, Santos de Maimona, Arroyo de la Luz, Talayuela, Valencia de Alcántara, Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres.

Municipios de Zona 5: Municipios entre 3.000 y 6.000 habitantes.

Municipios de Zona 6: Municipios menores de 3.000 habitantes.

El precio máximo de venta aplicable en las Entidades Locales Menores, Poblados y Pedanías, será el correspondiente según su número de habitantes.

Artículo segundo.- Los incrementos de precios previstos en el artículo anterior serán de aplicación a todos los expedientes que hayan presentado solicitud de Calificación Provisional a partir de la entrada en vigor de esta Orden y a aquéllos otros que habiendo presentado su solicitud con antelación a dicho momento aún no se hubiere expedido la Calificación Provisional y se solicite expresamente ante el Servicio Territorial competente por el promotor del expediente acogerse a los nuevos precios antes de su expedición.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida a 8 de mayo de 2003.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERÍA DE TRABAJO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 68/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

Advertido errores en el texto del Decreto 68/2003, de 8 de mayo, por el que se modifica el Decreto 180/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura, publicado en el DOE nº 55, de 13 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6935, columna segunda, artículo Único, dos,

Donde dice:

“5. Excepto para los casos de maternidad, siempre que ninguna norma legal lo impida, si se reduce la suspensión...”

Debe decir:

“5. Excepto para los casos de maternidad, siempre que ninguna norma legal lo impida, si se produce la suspensión...”

En la página 6936, columna primera, artículo Único, tres,

Donde dice:

“6. Anualmente, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Fomento del Empleo certificado original...”

Debe decir:

“6. Anualmente, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Fomento del Empleo informe original”.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se nombra funcionaria a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 1 de octubre de 2002 (D.O.E. nº 117, de 8 de octubre), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de

personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo publico el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Tras el aplazamiento del periodo de prácticas solicitado por la interesada relacionada en Anexo a la presente Orden y una vez realizado el mismo, previsto en la Base Duodécima de la Orden de convocatoria de pruebas selectivas y a la vista del informe emitido por la Consejería correspondiente, procede el nombramiento de funcionaria en el citado Cuerpo a la funcionaria en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases

de la Convocatoria y que por parte de la aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribuciones de competencias en materia de personal,

DISPONE

Primero.- Nombrar funcionaria del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la funcionaria en prácticas, que por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relaciona en Anexo a la presente Orden, con expresión del destino adjudicado.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionaria deberá prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril y, en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.- La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Contra la presente resolución los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

CUERPO: TITULADOS SUPERIORES

ESPECIALIDAD: ARTE

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CTROL	UBICACIÓN
CANTERO DOMINGUEZ, AGUSTINA M ^a .	6.983.445	CULTURA	13486	VALENCIA DE ALCANTARA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de mayo de 2003, por la que se dispone el nombramiento de los vocales que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura.

A propuesta de los titulares de las Consejerías de procedencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2.1.b) del Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se Crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se Regula el Registro Oficial de Licitadores y el registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo primero.-

Son miembros de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por razón del cargo que desempeñan y según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 6/2003, de 28 de enero, los siguientes miembros:

- El Secretario General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que ostentará el cargo de Presidente de la Junta Consultiva de contratación Administrativa.
- El Titular del Servicio de Fiscalización y Control Financiero, como vocal de la misma.
- El Titular del Servicio de Administración General que ostentará el cargo de Secretario de la misma.

Artículo segundo.-

El nombramiento de los siguientes Jefes de Servicio, que desempeñan funciones en materia de contratación, a propuesta de los Titulares de cada una de las Consejerías que componen la Junta de Extremadura, como vocales del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa:

D. Víctor Macías Simavilla, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

D^a María Consuelo Cerrato Caldera, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

D^a Inmaculada Pastor Pérez, a propuesta de la Consejería de Presidencia.

D. Manuel García-Monge Herrero, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

D. Vicente Jesús González Delicado, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

D^a Pilar Ruiz Estévez, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social.

D. Julián Expósito Talavera, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

D. Herminio Carrasco Pino, a propuesta de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte.

D. Juan Antonio Gallardo Llanos, a propuesta de la Consejería de Cultura.

D. Carlos M^a Martín López, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo.

D. Rafael Rodríguez Moya, a propuesta de la Consejería de Trabajo.

Artículo tercero.-

El nombramiento de D. José Ángel Rodríguez Jiménez, a propuesta de la Consejería de Presidencia, como vocal que ha de formar parte del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en calidad de Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

Artículo cuarto.-

El nombramiento de D. Antonio Palao Ortega como vocal que ha de formar parte del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en calidad de Interventor Delegado de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Artículo quinto.-

1. Los miembros de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa referidos en el artículo primero de la presente Orden perderán su condición de tal cuando cesen en el cargo en razón del cual fueron designados.

2. Los miembros de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a los que se refieren los artículos segundo, tercero y cuarto de la presente Orden ostentarán la condición de miembros en tanto no se revoque su nombramiento.

Mérida, a 15 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación convocados por Resolución de 26 de diciembre de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 7 de la Resolución de 26 de diciembre de 2002 (D.O.E. de 2 de enero de 2003), por la que se convoca Concurso-Oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General de Educación dispone:

Primero: Nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en la convocatoria anteriormente citada, que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo: En el plazo de diez días desde la publicación en el D.O.E. del nombramiento de funcionarios en prácticas esta Secretaría General de Educación dictará Resolución, que, asimismo se publicará en el D.O.E., en la que figurará la relación de vacantes

por provincia, con expresión del nivel y especialidad, así como el procedimiento para solicitar destino para la realización de las prácticas.

Tercero: Contra la presente Resolución que poner fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1ª), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 19 de mayo de 2003.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

Anexo I

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo (Resolución de 26 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura) para pasar a la fase de prácticas.

Nº de Orden	D.N.I.	Apellidos y Nombre	Puntuación
1	80.035.708	Robustillo Pérez, Mª Milagros	36,0200
2	6.974.393	Serrano Diego, Jesús Andrés	29,6100
3	6.954.833	Hurtado Saez, Francisco Javier	29,1500
4	8.736.263	Figuero Sevilla, Francisco Alfonso	25,7000
5	7.450.842	Parralejo Arroyo, Federico	25,2100
6	6.940.703	Alonso Pérez, Pedro Pablo	24,2200
7	6.955.698	Plaza Flores, Arturo	23,0000

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, del Director Gerente, por la que se delegan competencias en materia de personal en los Jefes de los Servicios Provinciales de Cáceres y Badajoz.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 8 del Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y de conformidad con lo establecido en los artículos 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aras de

una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa, por medio de la presente

RESUELVO

Delegar la competencia atribuida a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo por el artículo 4.1 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, relativa a “la designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización”, en los Jefes de los Servicios Provinciales de Cáceres y Badajoz, respecto del personal dependiente de su ámbito territorial de actuación.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente delegación entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2003.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
JOSÉ PÍRIZ FERMOSELLE

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, convocados por Resolución de 4 de marzo de 2003.

De conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la Resolución de 4 de marzo de 2003 (D.O.E. núm. 30 de 11 de marzo) por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del

mencionado Cuerpo, esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero: Elevar a definitivas, con las modificaciones correspondientes, las listas provisionales de admitidos y excluidos aprobadas por Resolución de esta Secretaría de 21 de abril de 2003 (D.O.E. núm. 49 de 26 de abril), que serán expuestas en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como en la Dirección General de Personal Docente, a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución.

Segundo: La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura será determinante a efectos de contabilización de plazos para posibles impugnaciones o recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los arts. 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del

demandante, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 15 de mayo de 2003.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de Planes de Formación Continua en las Administraciones de 11 de enero de 2001.

Habiéndose firmado el día 24 de abril de 2003 un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de Planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA ACOGIDOS AL III ACUERDO DE FORMACIÓN CONTINUA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE 11 DE ENERO DE 2001

En Madrid, a 24 de abril de 2003

REUNIDOS

De una parte:

El EXCMO. SR. D. Javier Arenas Bocanegra, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte:

LA EXCMA. SRA. D.ª M.ª Antonia Trujillo Rincón, Consejera de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad, en virtud de la autorización concedida por Acuerdo de su Consejo de Gobierno, de fecha 8 de abril de 2003.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que el artículo 149.1.18ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Que de acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Que es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. Que la Disposición Adicional vigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2003 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

Que el importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 2000.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001, dicho Plan será desarrollado según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de

formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 y en el presente Convenio de Colaboración.

Sexto. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez aprobado su plan de formación por la Comisión General para la Formación Continua, podrá solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura representada por la Consejería de Presidencia, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. Ámbito de Aplicación.

El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Extremadura pudiendo afectar a los empleados públicos que presen sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en los Planes de Formación.

Tercera. Financiación del Plan.

El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000 de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 929.939,29 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación

aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

Cuarta. Destino de los Fondos.

La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. Entidad Promotora.

La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. Resolución de Conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Octava. Acreditación de Actividad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Comprobación y Control de los Fondos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula

tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. Vigencia del Convenio.

Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario del 2003.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio extendido en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Administraciones Públicas, Fdo.: Javier Arenas Bocanegra.

El Presidente de la Junta de Extremadura (Por Autorización: la Consejera de Presidencia), Fdo.: María Antonia Trujillo Rincón.

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda— para la adquisición de tarjetas de transportes subvencionado.

Habiéndose firmado el día 27 de marzo de 2003, un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda— para la adquisición de tarjetas de transportes subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 14 de mayo de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E J O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

En Mérida, a 27 de marzo de 2003.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, D. José Javier Corominas Rivera, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y DE OTRA PARTE: el Ilustrísimo Señor Don Gonzalo Jorge Ferre Moltó, en su calidad de Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, en virtud del Real Decreto 1387/2000, de 19 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial,

Actuando ambos en ejercicio de sus cargos y reconociéndose, recíprocamente, capacidad y competencia suficientes, en la representación que ostentan, para llevar a cabo el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.- Por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes que:

A) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de vivienda, urbanismo y transportes, en virtud del Decreto 4/1999, de 20 de julio, (D.O.E. nº 2 Extraordinario, de 21 de julio), por el que se modifica la denominación y competencias de las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, tiene como uno de sus objetivos básicos, dentro del ejercicio de sus competencias, el fomento del bienestar social y

económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de equipamientos sociales y servicios colectivos.

Teniendo en cuenta este objetivo, y a propuesta conjunta de las Consejerías de Vivienda, Urbanismo y Transportes y de Bienestar Social, se promulgó el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se establecen subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Las empresas de transporte de viajeros que colaboran en la aplicación de estas subvenciones fueron dotadas de los elementos técnicos e informáticos necesarios para su gestión, que aparecen reflejados en los correspondientes convenios y entre los que se encuentran máquinas lectoras expendedoras con capacidad para leer, en especial, la tarjeta modelo FNMT WG10, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

C) Para hacer efectivas las subvenciones referidas en el párrafo anterior, los beneficiarios deben acreditar su condición a través de las correspondientes "tarjetas de transporte subvencionado", que sean susceptibles de ser leídas por los equipos instalados en los vehículos de las empresas colaboradoras.

Con la finalidad de adquirir 100.000 tarjetas se tramitó en el año 1998, el correspondiente concurso en el que resultó adjudicataria la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, concibiéndose los equipos y la aplicación para operar con el protocolo CECA, propio de las tarjetas suministradas por la F.N.M.T.-R.C.M.

Para continuar con el proyecto SATE se hace necesario disponer de más tarjetas de transporte subvencionado, por lo que, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de las que hasta el momento se están utilizando, resulta necesario y conveniente disponer de tarjetas que posean un protocolo reconocible por los equipos instalados en los vehículos de las empresas colaboradoras en la gestión de las subvenciones antes referidas.

Segundo.- Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (en adelante F.N.M.T.-R.C.M.), que:

A) La F.N.M.T.-R.C.M., es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1, b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que como organismo público, tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos de dicha ley.

B) La F.N.M.T.-R.C.M., como entidad fabril de alta seguridad y de confianza del Estado tiene entre otros fines institucionales, la realización de actuaciones en el ámbito de las Administraciones públicas relativas a las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la expedición y fabricación de títulos o certificados de usuario con soporte en tarjetas inteligentes con chip.

La colaboración de la F.N.M.T.-R.C.M. en la fabricación de las “tarjetas de transporte subvencionado” referidas en el Decreto 31/1999, de 9 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se integra en el marco de actuaciones y experiencias adquiridas por esta entidad pública en el sector de los diferentes soportes oficiales y, en especial, los derivados de la certificación electrónica y firma digital, base técnica de la denominada Administración electrónica, que convergerá en productos oficiales a modo de documentos de identificación electrónica y que se materializarán en soportes físicos como las tarjetas inteligentes.

C) A los efectos expositivos señalados, conviene hacer referencia a diferentes actuaciones llevadas a cabo por la F.N.M.T.-R.C.M. en régimen de colaboración administrativa vía convenio con otros órganos administrativos y organismos públicos de las diferentes Administraciones públicas. Estos convenios —los más representativos al margen de los convenios de certificación electrónica (CERES)— tienen como objetivo la elaboración de documentos identificativos de seguridad, como son el Documento Nacional de Identidad, o la Tarjeta de la Seguridad Social, en cuyos procesos de fabricación y personalización han quedado suficientemente garantizados tanto la seguridad e idoneidad de los productos, como la custodia y confidencialidad; en particular, en lo que se refiere al tratamiento de la información recibida.

D) Finalmente, la F.N.M.T.-R.C.M. se encuentra interesada en concertar con la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la entrega de las tarjetas de transporte subvencionado a que se refiere el presente Convenio.

En virtud de todo lo expuesto, se otorga el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre la F.N.M.T.-R.C.M. y la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para la adquisición por parte de esta última, de 30.000 “tarjetas de transporte subvencionado”, necesarias para continuar con la gestión de las subvenciones reguladas en el

vigente Decreto 31/1999, de 9 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las referidas tarjetas tendrán una configuración externa similar a la que tenían las suministradas en virtud del contrato celebrado, con fecha 26 de octubre de 1998, entre las partes que concluyen el presente Convenio, debiéndose introducir las siguientes modificaciones respecto a aquéllas:

- En el anverso la expresión “TARJETA DE TRANSPORTE” deberá sustituirse por “TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO”.
- En el reverso la referencia a la “Consejería de Obras Públicas y Transportes”, deberá sustituirse por “Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes”, y el número de teléfono que debe aparecer es el siguiente: “924-006271”.

Segunda.- La F.N.M.T.-R.C.M., se compromete a fabricar y entregar a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de cinco semanas a contar desde el día siguiente al de la firma del presente Convenio, 30.000 tarjetas inteligentes con chip modelo FNMT WG10, que deberán tener una velocidad de transacción superior a 9.600 bps y permitir una capacidad superior a 1 Kbytes.

El coste de producción de cada tarjeta inteligente a fabricar, correspondiente al modelo señalado en el párrafo anterior, asciende a 2.82 euros.

Con carácter previo a la fabricación de las tarjetas, la F.N.M.T.-R.C.M. remitirá una prueba de impresión a la Dirección General de Transportes, la cual podrá hacer las correcciones y apreciaciones que considere necesarias y que deberán ser atendidas por aquélla, siempre que sean conformes al contenido del presente Convenio.

Tercera.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia de seis meses.

Cuarta.- La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes abonará a la F.N.M.T.-R.C.M., la cantidad total de 84.600 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1604 513 A 220.02 por los gastos correspondientes a la fabricación de 30.000 tarjetas inteligentes modelo FNMT WG10.

El pago se efectuará una vez que las tarjetas hayan sido efectivamente entregadas y formalmente recibidas por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y tras la presentación de la correspondiente factura.

Quinta.- El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1.- El convenio se entenderá cumplido por la F.N.M.T.-R.C.M. cuando haya realizado la totalidad de las actuaciones a que se compromete en virtud de este Convenio, a satisfacción de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Se entenderá cumplido por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes cuando haya desarrollado la actividad que para ella previene el Convenio.

2.- La resolución del Convenio se producirá por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de resolución por mutuo acuerdo se estará a lo válidamente estipulado por las partes.

Si se produce incumplimiento por la F.N.M.T.-R.C.M., serán de su cuenta y cargo los gastos que hubiere realizado, debiendo abonar a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, los daños y perjuicios que le hubiese causado.

En caso de incumplimiento por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, habrá de pagar los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la F.N.M.T.-R.C.M.

Sexta.- El presente Convenio tiene la consideración de Convenio de colaboración, de los previstos en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se registrará por lo pactado en el mismo, aplicándose los principios de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, y en su defecto las restantes normas de Derecho Administrativo. Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en cuanto a su interpretación, efectos, cumplimiento y/o resolución serán de conocimiento del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, firmándolo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, Fdo.: D. Gonzalo Jorge Ferre Moltó.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Fdo.: José Javier Corominas Rivera.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto para una planta de molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo.

En el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, así como en su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de una planta de molienda y ensacado de cemento de 300.000 Tm/año, en el término municipal de Almendralejo, pertenece a los comprendidos en el grupo 4 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento de ejecución, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el D.O.E. nº 75 de fecha 29 de junio de 2002, no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo de 30 días hábiles fijado para dicho trámite.

Con posterioridad, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, que regula el Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, transponiendo la Directiva 90/313/CEE del Consejo, la cual impone a los Estados miembros la obligación de establecer las disposiciones necesarias para reconocer el derecho de cualquier persona física o jurídica a acceder a la información sobre medio ambiente que esté en poder de las Administraciones Públicas, han sido presentadas numerosas observaciones y sugerencias por parte de AMUS (Acción por el Mundo Salvaje), Ecologistas en Acción, DEMA (Grupo de Defensa Medioambiental), RECAL (Asociación Pro Refugio Canino de Almendralejo), Asociación de Vecinos de la Plaza del Mercado (Almendralejo), Barriada de Santiago (Almendralejo), Coordinadora de Asociaciones de Vecinos (Almendralejo), D. Antonio Fernández Muñoz (en

su propio nombre y como representante de la Asociación de Vecinos “La Paz”), Sociedad de Cazadores “José D.E.D.A.” (Almendralejo), Comunidad de Labradores y Ganaderos, COAG, UPA-UCE y, finalmente, D. José Antolín López (en su propio nombre y en representación del conjunto de asociaciones que conforman la “Plataforma contra la Cementera de Almendralejo”), adjuntando 3.334 firmas en contra del proyecto de instalación de una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de 300.000 Tm/año en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Por parte de la Dirección General de Medio Ambiente se ha estimado conveniente proceder a hacer públicas todas las observaciones formuladas por las asociaciones citadas en el Anexo I de esta Resolución.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto para una planta de molienda y ensacado de cemento en el Término Municipal de Almendralejo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto consistente en la “Instalación de una Planta de Molienda y Ensacado de Cemento en el Término Municipal de Almendralejo (Badajoz)”, se informa negativamente, dado que de su ejecución se derivan impactos críticos e irreversibles sobre distintos factores ambientales del entorno.

Los principales motivos para informar negativamente son los siguientes:

1.- El proyecto tendría una incidencia negativa en la calidad del aire de la zona. El impacto dependería de la composición, tamaño y dispersión de las partículas emitidas. Las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental no ofrecen suficientes garantías en cuanto a la corrección del impacto.

2.- La ubicación propuesta para la planta de molienda y ensacado de cemento se encuentra en pleno corazón de la comarca

de Tierra de Barros, entre Torremejía y Almendralejo, poblaciones que basan su economía en el cultivo de la vid y el olivo así como en la elaboración de sus producciones agrícolas. En los últimos años se han hecho importantes esfuerzos en la mejora de los cultivos así como en la instalación de industrias de elaboración de las materias primas agrícolas producidas, fundamentalmente para la producción de vino, aceite y aceitunas de mesa. Estos esfuerzos se ven reflejados en el índice de ocupación de la población de la zona y en un creciente nivel económico. En base al cultivo de la vid y el olivo se ha creado un sistema agrícola e industrial respetuoso con el medio ambiente que permite un desarrollo sostenible de la zona. El impacto que el proyecto tendría en la actividad económica de la comarca se resume en los siguientes puntos:

a) Las partículas en suspensión emitidas en el proceso productivo se depositarían sobre las hojas de los cultivos adyacentes, obstruyendo los estomas y mermando la capacidad fotosintética de las plantas disminuyendo su producción, además de poder tener una incidencia negativa en la calidad de las producciones finales obtenidas.

b) La proximidad de las instalaciones de la cementera a la transitada Autovía de La Plata podría afectar a la imagen de calidad y producciones naturales, que tienen los productos de Tierra de Barros.

3.- Próximo a la ubicación de la industria existe una gran colonia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), estando igualmente representada la avutarda (*Otis tarda*) en la zona. Ambas especies están catalogadas como “Sensibles a la Alteración de su Hábitat” por el catálogo regional de especies amenazadas, Decreto 37/2001 de 6 de marzo, y se verían afectadas negativamente por este proyecto.

4.- Las fugas durante el proceso de descarga de las cenizas, la limpieza de depósitos y cisternas, y los posibles derrames accidentales y fallos de los filtros de mangas podrían ocasionar impactos sobre la salud de las personas, las aguas, la vegetación y los suelos.

5.- El impacto paisajístico sería difícilmente corregible debido a la excesiva altura que tendrían los depósitos, así como a las características de los materiales a emplear, muy disonantes con el entorno.

6.- Las firmas entregadas en contra de la instalación de la industria son reflejo de la alarma social creada por este proyecto. La ejecución del mismo incrementaría la crispación a niveles inaceptables.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 7 de mayo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I

SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES PRESENTADAS

I. AMUS (Acción por el Mundo Salvaje), presenta las siguientes sugerencias y observaciones:

- El mercado de cemento está totalmente abastecido, por lo que la implantación de esta cementera carece de cualquier justificación en este sentido.
- Las consecuencias negativas de la cementera afectarían principalmente a la salud, está sobradamente demostrado que las partículas en suspensión procedentes de una cementera (polvo de clinker y cemento) pueden resultar cancerígenas y provocar afecciones pulmonares como fibrosis pulmonar o silicosis, además de agravar dolencias ya existentes, como el asma o la bronquitis.
- Las consecuencias negativas de la cementera afectarían principalmente a la agricultura, las partículas en suspensión se depositan sobre las hojas vegetales creando una película que obstruye los estomas. Al verse mermada la función clorofílica, también se reduce sensiblemente las cosechas. En este sentido tenemos el precedente de la cementera de los Santos de Maimona (también de Asland) creada para surtir las obras del Plan Badajoz y que dejó un panorama de olivares y viñas improductivos por muchos años.
- Las consecuencias negativas de la cementera afectarían principalmente a la economía, la comarca de Tierra de Barros, eminentemente agrícola, basa su economía en unos productos (aceite, vino y aceituna de mesa) que para competir en el mercado precisan de unas connotaciones de calidad que en nada aporta una cementera. El daño que dicha industria pesada puede causar a la imagen de los productos sanos es incalculable.

Por las razones anteriormente citadas y por que pensamos que el crecimiento económico de Extremadura debe ir por otros derroteros que apuesten por el desarrollo sostenible y no por industrias que recuerden el desarrollismo propio de hace décadas. AMUS

concluye que la instalación de una fábrica de cemento en el corazón de Tierra de Barros es sumamente desafortunada.

2. Ecologistas en Acción y DEMA (Grupo de Defensa Medioambiental) presentan las siguientes sugerencias y observaciones:

- No incluyen un estudio sobre la composición y el tamaño de grano de las emisiones a la atmósfera, ni de su relación con los vientos y con el relieve totalmente llano de las inmediaciones, que favorecerán sin duda, que dichas partículas atmosféricas pueden desplazarse a una mayor distancia, la cual, a su vez, no se contempla en ningún momento en el proyecto; ni tan siquiera se hace referencia a una estimación del posible alcance de las mismas.
- El estudio presenta una visión muy sesgada e irreal de la realidad económica de la zona. Almendralejo y Torrormeja están realizando un esfuerzo humano y económico muy grande para conseguir que la industria del vino sea competitiva, creando productos de calidad bajo la denominación de origen "Rivera del Guadiana". El impacto paisajístico de la planta en medio de los viñedos y al lado del ferrocarril y la autovía, eje principal de comunicación y de paso, así como la calzada romana (cordel pecuario y Camino de Santiago), afectaría muy negativamente a la imagen de calidad de los vinos que tanto esfuerzo está costando conseguir. Así mismo, se vería contradictoria la fuerte inversión europea en la restauración del viñedo para aumentar la calidad de los caldos. Toda esta imagen negativa podría provocar el abandono de la inversión en el sector vitivinícola y, por tanto, la pérdida de puestos de trabajo.
- No se contemplan los daños a cultivos de la zona.
- Tampoco se contempla si las emisiones afectarían a la calidad de los vinos y de los productos derivados del olivar.
- No se contemplan las filtraciones al subsuelo ni los arrastres de materiales y polvos debidos a las escorrentías por aguas de lluvia y sus vertidos al embalse de Alange.
- Los filtros de manga previstos en la planta son similares a los que se proponían en una planta de similares características en el término municipal de Calamonte, proyecto que fue informado negativamente en la Declaración de Impacto Ambiental, según resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de julio de 2000 (DOE nº 78 de 6 de julio).
- No se contemplan las fugas de cenizas durante las descargas al almacén de las mismas ni se especifica su composición ni su incidencia en la salud.

- No se indica nada sobre la limpieza de depósitos y cisternas, ni los métodos de recogida de los materiales, si por motivos fortuitos se produjera un derrame durante las cargas si se rebosan, hecho éste muy frecuente al trabajar con volúmenes tan importantes, por muy automatizada que esté la carga.
 - A pesar de que en el informe se indica que se han tenido en cuenta las normas urbanísticas del Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo, que no permiten la construcción de edificios de altura superior a los 10 metros, se plantea la instalación de depósitos de 37 metros que superan con creces la altura permitida.
 - La cercanía del embalse de Alange y del arroyo Bonaval que vierte al mismo, del que se surten de agua entre otras ciudades Almendralejo y Mérida, y que se encuentran situados a escasos 5 kilómetros de la planta no es tenido en cuenta, ni el hecho de que los vientos dominantes del oeste arrastren las partículas hacia sus aguas.
 - No se hace referencia en ningún momento a aquellos aspectos relacionados con la salud de las personas que tenemos que convivir con una planta. En estudios médicos ha sido demostrado que el polvo de cemento produce varias enfermedades respiratorias, alteraciones de la piel, afecciones oculares, e incluso se ha relacionado con cáncer de pulmón, enfermedades renales y enfermedades autoinmunes.
 - En el estudio de impacto ambiental no se hacen consideraciones sobre la posible incidencia en la calidad del aire de la zona, teniendo en cuenta que las nuevas directivas europeas son muy restrictivas en cuanto a las partículas en suspensión, los principales contaminantes de las mismas.
 - No se tiene en cuenta la proximidad de la estación depuradora de agua potable de Almendralejo, ni se ha realizado un estudio de vientos adecuado que garantice que los vientos que soplan en dirección a la misma, según los datos de los que dispone esta asociación los vientos dominantes soplarían en esta dirección, este hecho puede suponer la deposición de las partículas nocivas sobre los depósitos de depuración del agua.
 - No se contempla adecuadamente la posible incidencia de las partículas que pueden ser arrastradas por el viento a las dos poblaciones más cercanas, Almendralejo y Torremejías, estos vientos pueden suponer el arrastre de las diminutas partículas generadas por la molienda de clinker, de las cenizas volantes y el cemento.
 - No se contempla la incidencia de las emisiones sobre los trabajadores de los cultivos aledanos a la planta, máxime teniendo en cuenta que los mismos exigen una gran cantidad de horas de trabajo al año.
 - En el estudio sobre la fauna se omite inexplicablemente la presencia del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como amenazada a nivel global y sensible a la alteración del hábitat, término referido a aquellas especies cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado, Decreto 37/2001 de 6 de marzo (DOE 13 de marzo de 2001) por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y además está considerada como especie prioritaria por la Comunidad Europea. Almendralejo cuenta con la colonia más numerosa de la provincia de Badajoz, con 100 parejas nidificantes, centralizadas en el edificio de la parroquia de Ntra. Sra. de la Purificación, estando propuesto el enclave por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura como ZEPA (Zona de Especial Protección para Aves). Esta declaración sería la primera ZEPA urbana de Europa. Los depósitos de polvo sobre la superficie del suelo afectarán gravemente al hábitat de alimentación de esta emblemática especie, poniendo en peligro la supervivencia de la ya importantísima colonia.
 - Tampoco se contempla la proximidad de las charcas estacionales (Laguna de Retamar) que son refugio invernal de numerosas aves acuáticas, dormitorio y zona de alimentación de grullas, avutardas y cigüeñas blancas, y lugar de nidificación de varias especies limícolas.
3. RECAL (Asociación Pro Refugio Canino de Almendralejo), asociación de vecinos de la plaza del mercado (Almendralejo), barriada de Santiago (Almendralejo), coordinadora de asociaciones de vecinos (Almendralejo) y D. Antonio Fernández Muñoz en su propio nombre y como representante de la asociación de vecinos “La Paz”, presentan las siguientes sugerencias y observaciones:
- No se hace referencia en ningún momento a aquellos aspectos relacionados con la salud de las personas que tenemos que convivir con una planta. En estudios médicos ha sido demostrado que el polvo de cemento produce varias enfermedades respiratorias.
 - No incluyen un estudio sobre la composición y el tamaño de grano de las emisiones a la atmósfera, ni de su relación con los vientos y con el relieve totalmente llano de las inmediaciones, que favorecerán sin duda que dichas partículas atmosféricas pueden desplazarse a una mayor distancia, la cual, a su vez, no se contempla en ningún momento en el proyecto, ni tan siquiera se hace referencia a una estimación del posible alcance de las mismas.

- No se tiene en cuenta la proximidad de la estación depuradora de agua potable de Almendralejo, ni que los vientos que soplan con más fuerza lo hacen en dirección a la misma, lo que podría suponer la deposición de residuos atmosféricos de la planta en los depósitos de depuración.
- No se resalta que los vientos más fuertes durante todo el año soplan o bien en dirección a Torremejías o bien en dirección hacia Almendralejo.
- No se contemplan los daños a cultivos de la zona.
- El estudio presenta una visión muy sesgada e irreal de la realidad económica de la zona. Almendralejo y Torremejías están realizando un esfuerzo humano y económico muy grande para conseguir que la industria del vino sea competitiva, creando productos de calidad bajo la denominación de origen “Rivera del Guadiana”. El impacto paisajístico de la planta en medio de los viñedos y al lado del ferrocarril y la autovía, eje principal de comunicación y de paso, así como la calzada romana (cordel pecuario y Camino de Santiago), afectaría muy negativamente a la imagen de calidad de los vinos que tanto esfuerzo está costando conseguir. Así mismo, se vería contradictorio la fuerte inversión europea en la restauración del viñedo para aumentar la calidad de los caldos. Toda esta imagen negativa podría provocar el abandono de la inversión en el sector vitivinícola y, por tanto, la pérdida de puestos de trabajo.
- Tampoco se contempla si las emisiones afectarían a la calidad de los vinos.
- No se contemplan las filtraciones al subsuelo ni los arrastres de materiales y polvos debidos a las escorrentías por aguas de lluvia.
- Los filtros de manga previstos en la planta son similares a los que se proponían en una planta similar en el término municipal de Calamonte, proyecto que fue informado negativamente en la Declaración de Impacto Ambiental, según resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 6 de julio de 2000 (DOE nº 78 de 6 de julio).
- No se contemplan las fugas de cenizas durante las descargas al almacén de las mismas, así mismo no se especifica la composición de las mismas ni su incidencia en la salud.
- No se indica nada sobre la limpieza de depósitos y cisternas, ni los métodos de recogida de los materiales, si por motivos fortuitos se produjera un derrame durante las cargas si se rebosan.
- La cercanía del embalse de Alange y del arroyo Bonaval que vierte al mismo, del que surte agua entre otras ciudades

Almendralejo y Mérida, y que se encuentran situados a escasos 5 kilómetros de la planta no es tenido en cuenta, ni el hecho de que los vientos dominantes del oeste arrastren las partículas hacia sus aguas.

- A pesar de que en el informe se indica que se han tenido en cuenta las normas urbanísticas del ayuntamiento de Almendralejo, que no permiten la construcción de edificios de altura superior a los 10 metros, se plantea la instalación de depósitos de 37 metros que superan con creces la altura permitida

4. Sociedad de Cazadores “José D.E.D.A.” (Almendralejo), presenta las siguientes sugerencias y observaciones:

- No se hace referencia en ningún momento a aquellos aspectos relacionados con la salud de las personas que tenemos que convivir con una planta. En estudios médicos ha sido demostrado que el polvo de cemento produce varias enfermedades respiratorias.
- No incluyen un estudio sobre la composición y el tamaño de grano de las emisiones a la atmósfera, ni de su relación con los vientos y con el relieve totalmente llano de las inmediaciones, que favorecerán sin duda que dichas partículas atmosféricas pueden desplazarse a una mayor distancia, la cual, a su vez, no se contempla en ningún momento en el proyecto, ni tan siquiera se hace referencia a una estimación del posible alcance de las mismas.
- No se tiene en cuenta la proximidad de la estación depuradora de agua potable de Almendralejo, ni que los vientos que soplan con más fuerza lo hacen en dirección a la misma, lo que podría suponer la deposición de residuos atmosféricos de la planta en los depósitos de depuración.
- No se contemplan los daños a cultivos de la zona.
- No se contemplan las filtraciones al subsuelo ni los arrastres de materiales y polvos debidos a las escorrentías por aguas de lluvia.
- No se contemplan las fugas de cenizas durante las descargas al almacén de las mismas. Así mismo, no se especifica la composición de las mismas ni su incidencia en la salud.
- No se indica nada sobre la limpieza de depósitos y cisternas, ni los métodos de recogida de los materiales, si por motivos fortuitos se produjera un derrame durante las cargas si se rebosan.
- La cercanía del embalse de Alange y del arroyo Bonaval que vierte al mismo, del que surte agua entre otras ciudades Almendralejo y Mérida, y que se encuentran situados a escasos 5 kilómetros de la planta no es tenido en cuenta, ni el hecho de que

los vientos dominantes del oeste arrastren las partículas hacia sus aguas.

- A pesar de que en el informe se indica que se han tenido en cuenta las normas urbanísticas del ayuntamiento de Almendralejo, que no permiten la construcción de edificios de altura superior a los 10 metros, se plantea la instalación de depósitos de 37 metros que superan con creces la altura permitida.
- El estudio sobre la fauna no tiene en cuenta el valor de las especies cinegéticas, omitiendo, además, alguna de las especies que habitan la zona, como la codorniz, la tórtola y el zorral.
- La problemática de la pérdida de caza no sólo incidirá sobre los cazadores, sino sobre toda la economía relacionada con la actividad cinegética.

5. Comunidad de labradores y ganaderos, COAG, UPA-UCE, presentan las siguientes sugerencias y observaciones:

- Muestran su malestar y preocupación por la instauración de la planta que se pretende instalar. Piensan que los productos de vides y olivos de la zona, podrían verse afectados, además de la calidad de la salud de las personas, el agua y el paisaje.
- Piden otra ubicación diferente a la otorgada.

6. D. José Antolín López en su propio nombre y en representación del conjunto de asociaciones que conforman la plataforma contra la cementera de Almendralejo, presenta 3.334 firmas en contra del proyecto de instalación de una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de 300.000 Tm/año en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), promotor: LAFARGE ASLAND, S.A.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la construcción de una planta de molienda y ensacado de cemento con una capacidad de 300.000 tm/año en el término municipal de Almendralejo, polígono 12, parcelas 356, 357, 368, 365, 367 y 70 ocupando la parcela una superficie total de 45.030 m². La empresa promotora de la actividad es Lafarge Asland, S.A.

Se accede a la finca a través de la Nacional 630 (Gijón-Sevilla) en el tramo que une las poblaciones de Almendralejo con Torremejía, en dirección a esta última, a la altura del p.k. 643, en su margen derecha. Las instalaciones se encuentran a 4.5 km de Torremejía, población más cercana, y a 5.5 km de Almendralejo.

La construcción de esta industria se puede considerar dividida en tres partes diferentes, según su funcionalidad y utilidad dentro del proceso productivo. Estas partes son: Zona de recepción y almacenamiento de la materia prima, Zona de molienda, ensacado y paletizado de sacos de cemento y Zona de administración y servicios sociales. La superficie útil edificada es de 6.577 m.

El aporte de la materia prima para la elaboración del cemento se realizará, por vía férrea el clinker y por carretera el yeso y las cenizas. Esta planta se dedicará sólo a la molienda, mezclado y posterior ensacado de las materias primas anteriormente citadas. En este proceso los riesgos principales de impacto ambiental vienen por parte de los siguientes agentes: agentes pulvígenos, vertidos de líquidos y paisaje. Estos agentes impactantes serán mitigados por las medidas correctoras aplicadas al proyecto.

Como consecuencia de la realización de este proyecto, se generarán 14 puestos de trabajo directos y 100 puestos indirectos.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes capítulos:

Capítulo 0, dedicado a los antecedentes del proyecto.

Capítulo 1, trata de la Normativa Ambiental respecto a Impacto Ambiental, Contaminación Atmosférica, Contaminación Acústica, Contaminación por Vertidos, Contaminación por Residuos y Protección de la Fauna y Flora.

Capítulo 2, consta de los siguientes apartados: localización del proyecto, breve descripción de la nueva obra civil, breve descripción de los bienes de equipo a instalar y descripción del proceso productivo de la actividad futura a desarrollar.

Capítulo 3, realiza un análisis de alternativas consistente en: localización, diseño, tecnología y proceso productivo, productos elaborados, acometidas de energía eléctrica y un análisis de la situación actual y futura.

Capítulo 4, contiene el Inventario Ambiental, y consta de los siguientes apartados: geología, edafología, geomorfología, hidrología, climatología, fauna, vegetación, paisaje y medio socio-económico.

Capítulo 5, hace una identificación de las interacciones y se divide en los siguientes apartados: identificación y caracterización de los factores ambientales potencialmente afectados por el proyecto,

identificación de las acciones del proyecto potencialmente impactables y descripción e identificación de las interacciones ecológicas o ambientales claves.

Capítulo 6, describe la identificación y valoración de los principales impactos, destacando los siguientes: impacto de la obra civil, impactos por ruidos, impacto por vertidos, impacto por residuos, impacto paisajístico, impacto por ocupación del terreno, impacto por tráfico e impacto socioeconómico.

Capítulo 7, elabora una propuesta de medidas protectoras y correctoras en relación con: la obra civil, las emisiones atmosféricas, los vertidos líquidos, la corrección por generación de ruidos, la fauna, la vegetación, el paisaje y las medidas protectoras por ocupación del terreno.

Capítulo 8, destinado al presupuesto de las medidas protectoras y correctoras.

Capítulo 9, define la programación de las obras.

Capítulo 10, proyecta la programación de vigilancia ambiental, haciendo referencia a: funciones, obra civil, emisiones atmosféricas, vertidos líquidos, residuos, paisaje, ruidos y una tabla resumen del programa de vigilancia ambiental.

Capítulo 11, recoge el documento de síntesis.

Capítulo 12, incluye los planos que contienen: situación y emplazamientos del proyecto, distancia al casco urbano más cercano, distancia a edificaciones y cauces cercanos, planta de parcelas (situación actual), distribución general de las parcelas después de inversiones, planta de las instalaciones, proceso productivo, sección y alzados de oficinas, distribución general de oficinas, medidas correctoras, nivel sonoro antes y después de las instalaciones, medidas correctoras (sistemas de filtros de zona de molinos de cemento, sistemas de filtros de zona de ensilado y carga a granel y sistemas de filtros de zona de ensacado y paletizado).

El capítulo con las medidas correctoras, se centra en la descripción de aquéllas que permitan disminuir o mitigar el previsible impacto negativo que sobre el medio ambiente pueda causar cualquier acción durante la fase de ejecución o funcionamiento de la actividad. Este capítulo divide estas medidas en los siguientes apartados:

1) Corrección del Impacto de la Obra Civil:

- Fase de Construcción.

— Reutilización de la capa de suelo vegetal y restauración fisiográfica del entorno.

— Se llevará a cabo un control de los vertidos de materiales, lubricantes y combustible, depositándose en vertederos autorizados.

— Todos los materiales residuales se harán llegar a las escombreras y vertederos del municipio más cercano.

- Fase de Funcionamiento.

— Los residuos y desperdicios de las instalaciones anexas de oficinas y servicios higiénicos en ningún caso se acumularán en el piso de los locales de trabajo y patio de maniobras durante un tiempo superior a un día, ya que se contará con una empresa especializada en recogida de desperdicios para su destrucción.

2) Corrección de emisiones Atmosféricas:

— Para paliar la contaminación por agentes pulvígenos, se instalarán 31 filtros de mangas de autolimpieza continua. Estos filtros actúan sobre partículas de tamaño inferior o igual a 5 μm con un rendimiento del orden del 99.5%. Las tortas resultantes de la limpieza de estos filtros se gestionarán de forma correcta o bien se incorporarán al proceso productivo. Las partículas retenidas en la parte externa de las bolsas de estos filtros, se eliminarán mediante aire comprimido, con el fin de evitar que todo el filtro quede fuera de servicio, éstos están compartimentados, efectuándose una limpieza independiente manga por manga.

— Se instalará una red de limpieza interna con el fin de recoger pequeños vertidos de polvo que se puedan ocasionar. Consistirán en un depósito de acumulación de vacío, del que saldrán varias ramas de tuberías flexibles, que irán a morir a un número determinado de acometidas que irán equipadas con válvulas de cierre, en donde se podrá empalmar una manguera que permitirá realizar una aspiración para una recogida localizada.

3) Corrección de Ruidos:

El cerramiento de las naves, proporcionará un aislamiento acústico de 44dB (A). Además se utilizarán pantallas vegetales para minimizar el impacto acústico.

4) Vertidos Líquidos:

- Periodo de obras.

— Se instalará una fosa séptica para el vertido de aguas fecales provenientes de los servicios de la caseta habilitada para tal fin.

— Esta zona contará con una zona de acumulación de lodos y una zona de digestión o filtro biológico.

— Los vertidos ocasionados por maquinaria, se depositarán en vertederos autorizados y se adecuarán zonas localizadas para la maquinaria de la obra.

• Fase de funcionamiento de la actividad:

— Para la evacuación de aguas pluviales de los viales y zonas de aparcamiento se instalará una red consistente en cuneta triangular realizada con tierra tolerable, taludes 2/1-2/1, de 30 cm de profundidad y cuneta triangular revestida de hormigón fck 15 N/mm², sistemas de canalización con tubo de PVC e imbornales sifónico para recogida de aguas pluviales.

— El sistema de depuración de agua está compuesto de los siguientes elementos: sistema de depuración con 2 fases de tratamientos, red de aguas de lavado de taller y red de aguas hidrocarbурadas.

5) Corrección por generación de Residuos:

— La empresa constructora de las instalaciones, se encargará de todos los residuos que se puedan generar por motivos de las obras, de tal forma que queden completamente libres de residuos las zonas ocupadas para el almacenamiento de material y maquinaria.

— La máquina rompesacos separará el cemento (reutilizándolo) y el papel de los sacos rotos que será recogido por empresa especializada para su reciclado.

— Los aceites y demás productos de taller, serán almacenados en recipientes adecuados y homologados, para ser recogidos por empresas autorizadas.

6) Fauna: No existen medidas correctoras específicas para la fauna en el proyecto.

7) Vegetación: Se presentará un plan de reforestación y no se harán movimientos de tierra innecesarios.

8) Paisaje: Se proyectarán barreras naturales arbustivas y arbóreas que servirán como medidas protectora del paisaje.

9) Medidas protectoras por ocupación del terreno: Se ocupará menos del 15% del terreno.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la relación provisional de cazadores participantes en cada acción cinegética de la oferta pública de caza en los terrenos cinegéticos administrados directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, para la temporada 2003/2004.

El Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos cinegéticos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, en su artículo 7.1e) del Anexo a dicho Decreto expone que la relación provisional de cazadores agraciados en dicho sorteo se expondrá en el plazo de 30 días desde la realización del sorteo. Desde ese momento se abrirá un plazo de diez días de presentación de renunciaciones o reclamaciones.

Por tanto, esta Dirección General

RESUELVE

Publicar las listas provisionales de los agraciados en dicho sorteo por modalidades y grupo. Estas listas se expondrán en las oficinas de Mérida de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 12 de mayo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las

empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al amparo del Decreto 154/2001 para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 7 de mayo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IF-02-0004-1	AFA-FISH, S.L.	ALMENDRALEJO	39.066,00	13.673,10
IF-03-0001-1	VIGOCA ELABORADOS, S.L.	CACERES	205.728,44	72.004,95

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de Resoluciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, que afectan a diferentes modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en sesiones de 27-01-00, 14-02-02, 9-05-02, 6-06-02, 4-04-02 y 4-02-03, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, (DOE nº 136 de 21 de noviembre), adoptó acuerdos de aprobación definitiva referidos a Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres que respectivamente a continuación se relacionan:

— Modificación Nº 2. (CUOTEX 27-1-00).

Consistente en la ampliación del “suelo urbano” en el área “Cruz de los Caídos”.

— Modificación nº 3. (CUOTEX 14-2-02).

Consistente en reducir la parcela mínima para 27 parcelas y aumentar el número máximo de viviendas en el PERI “Las Arenas”.

— Modificación Nº 4, 1ª, 2ª, 4ª y 6ª. (CUOTEX 9-5-02).

Consistentes en:

1ª) Corrección de alineaciones erróneas en C/ Narbón y Avda. Barjola.

2ª) Modificación de la estructura viaria en zona “La Novilla”.

4ª) Reclasificación como “Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo Urbano equipamientos otros”.

6ª) Reclasificación como “Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo Urbano equipamientos otros”.

— Modificación Nº 4, 3ª a) y 5ª. (CUOTEX 6-6-02).

Consistentes:

3ª.a) Reclasificación como “Suelo Urbano equipamiento otros” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable de protección agrícola”, para ampliación del cementerio.

5ª) Reclasificación como “Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial”, del Sector-3, de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable rústico general”.

— Modificación Nº 5. (CUOTEX 4-4-02).

Consistente en cambiar la calificación a una parcela de “Suelo No Urbanizable Rústico Especial” a “Suelo Urbano Terciario”.

— Modificación Nº 6. (CUOTEX 4-2-03).

Afecta a algunos artículos de la Normativa y corrección de alineaciones dentro del casco urbano.

El Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, con fecha 10-04-03 ha remitido las correcciones y el documento refundido de todas ellas a que estaba supeditada la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Corresponde a esta Dirección General, entre otras atribuciones, la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (artículo 7,1 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura, DOE nº 136 de 21 de noviembre).

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

1) Publíquese en el Diario Oficial de Extremadura los acuerdos de aprobación definitiva adoptados por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura referidos a las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres anteriormente relacionadas.

2) Publicar, como anexo común a todas ellas, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las referidas modificaciones.

Contra las citadas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 21 de mayo de 2003.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 27 DE ENERO DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES, CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DEL "SUELO URBANO" EN EL ÁREA CRUZ DE LOS CAÍDOS.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 14 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 9 DE MAYO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 4, 1ª), 2ª), 4ª) Y 6ª) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

I. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación, consistentes en:

1ª) Corrección de alineaciones erróneas en c/ Narbón y Avda. Barjola.

2ª) Modificación de la estructura viaria en zona "la Novilla".

4ª) Reclasificación como "Suelo No Urbanizable de protección agrícola" de terrenos actualmente clasificados como "Suelo Urbano equipamientos otros".

6ª) Reclasificación como "Suelo No Urbanizable de protección agrícola" de terrenos actualmente clasificados como "Suelo Urbano equipamientos otros".

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 6 DE JUNIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 4, 3ª, A), Y 5ª, A) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 6 de junio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley

13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente las modificaciones epigrafiadas, consistentes en:

— 3ª, a) Reclasificación como “Suelo Urbano equipamiento otros” de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable de protección agrícola”, para ampliación del cementerio.

— 5ª) Reclasificación como “Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial”, del Sector-3, de terrenos actualmente clasificados como “Suelo No Urbanizable rústico general”.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 4 DE ABRIL DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Luis Alberto Doblado Coco.

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE 4 DE FEBRERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES, QUE AFECTA A ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVA Y LA CORRECCIÓN DE ALINEACIONES DENTRO DEL CASCO URBANO.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas y homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente, Matías Martínez-Pereda Soto.

El Secretario, Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

ANEXO COMÚN A LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Los artículos 128.2, 155.2, 181 (Puntos 1 a 7), 186 (Sector 3), 196 (Nueva ficha del SNU de Protección Ecológica-Paisajística) y 204 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, quedan redactados como sigue:

Artículo 128.- Semisótano.

2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que su forjado superior no rebase en más de 1,00 m a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada.

En el caso específico de la manzana de las calles Roso de Luna y Río Salor, y los nºs 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle del Romero, el semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen a pesar de que no se cumpla el requisito del punto 2 de este artículo.

Artículo 155.- Condiciones de volumen

2. Retranqueos: Se permiten entre 3 m mínimo y 5 m máximo siempre que se traten las medianerías vistas con los mismos materiales de la fachada que se realiza. Para manzanas completas promovidas de una sola vez se exigirá un Estudio de Detalle.

En las calles Roso de Luna, Río Salor y en los nºs 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle Romero, se permitirá el retranqueo, aún siendo menor de 3 m.

Artículo 181.- Tipologías

Las distintas U.E. que contiene el municipio y las condiciones de desarrollo se especifican de manera individualizada.

1) Unidad de Ejecución 1a

La Unidad de Ejecución 1 se localiza en el Este del casco urbano, en un vacío edificatorio existente entre la urbanización La Cañada y el casco urbano consolidado.

Tiene una superficie aproximada de 37.500 m² de terreno llano y engloba en su interior (según viario propuesto) varias manzanas carentes de consolidación.

Previo a su desarrollo se propone la realización de convenios urbanísticos, que detecten el interés por parte de los propietarios.

Esta Unidad de Ejecución supondría la cesión libre y gratuita de los viarios públicos por parte de los propietarios, así como una capacidad edificatoria del 15% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad, también de manera libre y gratuita en favor del Ayuntamiento y 3.100 m² de suelo libre de uso público.

Como contrapartida se le asignaría una edificabilidad de 1,5 m²/m² para desarrollar edificaciones de 3 plantas y un fondo máximo edificable de 20 m.

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución se proponen las siguientes acciones:

- Estudio de Detalle.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto de Urbanización.

El sistema de gestión será el de Compensación.

Unidad de Ejecución 1b

Lindando con la anterior y ocupando la parte Sur de la U.E.-1a tiene una superficie aproximada de 9.800 m² y las condiciones son las siguientes:

Esta Unidad de ejecución supondría la cesión libre y gratuita de los viarios públicos por parte de los propietarios, así como una capacidad edificatoria del 15% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad, también de manera libre y gratuita en favor del Ayuntamiento y 900 m² de suelo libre de uso público.

Como contrapartida se le asignaría una edificabilidad de 1,5 m²/m² para desarrollar edificaciones de 3 plantas y un fondo máximo edificable de 20 m.

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución se proponen las siguientes acciones:

- Estudio de Detalle.
- Proyecto de Compensación.
- Proyecto de Urbanización.

El sistema de gestión será el de Compensación.

2) Unidad de Ejecución 2

Se trata del anteriormente mencionado Polígono Ganadero.

Como ya se ha comentado se sitúa en las proximidades del actual cementerio y al Oeste del mismo.

En cuanto al trazado se propone reafirmar el viario incipiente existente, complementado con unas vías nuevas que aseguren su funcionamiento, dividiendo la totalidad del Polígono en cinco manzanas.

Además se propone un viario perimetral indispensable para la funcionalidad interna.

En el documento de tramitación se desarrollará la normativa de edificación del polígono.

Su superficie aproximada es de 98.500 m².

Desarrollo mediante Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización.

La realización del mismo supondría una cesión libre y gratuita del viario por parte de los propietarios y la realización de los servicios inherentes al uso propuesto. Además de estas cesiones no se fija ninguna condición más de cesión y por lo tanto el suelo final neto sería de aprovechamiento exclusivo de los propietarios.

La edificabilidad máxima será de 0,7 m²/m².

El sistema de gestión será el de Compensación.

3) Unidad de Ejecución 3

La Unidad de Ejecución 3 se configura como remate de borde en el extremo NE del Casco consolidado.

Tiene una superficie aproximada de 13.350 m².

El nuevo viario está conformado por una vía longitudinal y otra transversal.

El resto del viario existe en la actualidad y únicamente habría que mejorarlo.

La edificabilidad propuesta para esta Unidad de Ejecución es de 1,5 m²/m² y parámetros del Ensanche Intensivo.

Los propietarios deberán ceder libre y gratuitamente el viario y un 15% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Ejecución.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización. El sistema previsto es el de Compensación.

4) Unidad de Ejecución 4

También situada en el extremo NE del Casco consolidado, es una Unidad de Ejecución de configuración de borde y tiene una extensión aproximada de 10.450 m².

El nuevo viario se conforma con una vía que arranca en los traseros de la manzana existente y una pequeña vía transversal en su extremo.

La edificabilidad propuesta para esta Unidad es de 0,7 m²/m² y los parámetros edificatorios del Ensanche Extensivo.

Los propietarios deberán ceder libre y gratuitamente el suelo nuevo viario y el 15% del aprovechamiento lucrativo que resulte de la Unidad de Ejecución.

El Desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización. El sistema propuesto es el de Compensación.

5) Unidad de Ejecución 5

Naves de Damián González y suelo institucional del Ayuntamiento:

— Superficie aproximada: 42.600 m².

— Ocupación máxima parcela: 70%.

— No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m de la C^a N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la C^a N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el V^o B^o del Organismo competente.

Deberá realizarse la urbanización de todos los viales y las acometidas de todos los servicios urbanísticos.

Desarrollo de Estudio de Detalle, Proyecto de compensación y Proyecto de Urbanización.

El sistema de Gestión será el de Compensación.

6) Unidad de Ejecución 5 bis

La ordenación del área de ampliación es el resultado de continuar con la trama viaria de las zonas colindantes y de considerar las preexistencias de edificaciones y actividades. De este modo la edificación de uso residencial se localiza apoyada en las calles próximas importantes, calle Conejal y vial de fachada del polígono ganadero, adosada a las traseras de las edificaciones de la calle E. Hermoso para completar así una manzana y proporcionarle la fachada que le falta ocultando las traseras.

La Edificabilidad dispuesta en la calle Conejal y la que completa la manzana con frente a la calle E. Hermoso, son edificaciones de tres plantas, para viviendas unifamiliares o residencial colectiva.

En las parcelas con frente a la calle Conejal se dispone un espacio libre privado abierto a la calle. Entre estas parcelas y franja de dotaciones públicas, se delimitan las manzanas para viviendas unifamiliares aisladas, de modo que entre la calle Conejal y el cementerio se produce un gradiente de densidad edificatoria descendiente.

El espacio libre público a obtener por cesión, se sitúa en una franja de 30 m de ancho enfrente del cementerio, en continuidad con el espacio libre de la Cruz de los Caídos, y se extiende hasta la N-521, con cambios de sección y tratamiento. Integrado en este espacio se localiza la parcela dotacional pública de uso docente, a la cual se imponen una serie de condiciones para conseguir su efectiva integración con la zona verde.

Al Norte de la Unidad de Ejecución se localizan las parcelas de uso lucrativo no residencial. La situada frente a la N-521, de uso

terciario, el más adecuado a su posición. Se retranquea de la carretera de igual manera que lo dispuesto en las NN.SS. para la parcela vecina, y el espacio libre frontal se destina a área de recreo.

La parcela donde actualmente se ubica el Torreón de la Casa-Palacio de los Ovando se destina a dotacional privado para uso de Tanatorio. Esta parcela, con un coeficiente de Edificabilidad bajo, se integra en el espacio libre y se sitúa junto al viario de conexión de la N-521 y el cementerio contando con áreas de aparcamiento cercanas. La construcción de esta parcela deberá contemplar la rehabilitación y puesta en valor del Torreón integrándolo en el proyecto, y permitir su percepción visual desde el espacio libre exterior.

Determinaciones particulares de Desarrollo

— SECTOR	Unidad de Ejecución 5
— Clase de suelo	Urbano
— ORDENACIÓN	
— Superficie Bruta (m ²)	36.073
— Superficie Edificable total (m ² t)	20.200
— Edificación Bruta del Sector (m ² /m ²)	0.56
— Densidad (viv./ha)	48.50
— DOTACIONES (Cesión)	
— Espacios libres (m ²)	3.981
— Educativo (m ²)	1.750
— Deportivo (m ²)	0
— SIPS (m ²)	0

— USOS E INTENSIDADES

— Uso/Tipología	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ² /m ²)	S. Edif. (m ² t)
— E/Extensivo II	6.471	0.50	3.236
— E/Intensivo II	560	2.00	1.120
— E/Intensivo III	7.824	1.80	14.083
— Terciario C	500	2.00	1.000
— Equipamiento T	3.045	0.25	761
— Jardín Privado	1.488	0.00	0
— TOTAL	19.888		20.200

Sistema de actuación	Compensación
Instrumento de redistribución	Proyecto de Compensación
Cesión de aprovechamiento lucrativo	10% libre de cargas de urbanización

Ordenanzas de aplicación

Ensanche extensivo II

- Tipología Edificatoria
 - Vivienda unifamiliar aislada en parcela independiente.
- Condiciones de uso
 - Uso Específico: residencial Tipo 2 vivienda unifamiliar suburbana.
 - Usos compatibles: terciario Tipo I oficinas de 1ª categoría
 - Usos prohibidos: los restantes.
- Alineaciones:
 - Las definidas en los planos de ordenación.
- Parcela mínima:
 - La parcela mínima edificable no tendrá superficie inferior a 400 m².
 - El frente mínimo de parcela deberá ser igual o superior a 15 m.
- Ocupación máxima
 - La superficie máxima ocupable por la edificación es el 40% de la superficie total de la parcela.
 - Computará como superficie ocupada por la edificación tanto la situada por encima como por debajo de la rasante, así como la proyección de cualquier vuelo de ésta.
- Edificabilidad máxima
 - 0.5 m²/m²
- Retranqueos mínimos
 - El retranqueo a todas los linderos será como mínimo de 3 m.
- Altura máxima
 - La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 6,50
- Cubierta
 - Al menos un 85% de la superficie de cubierta será inclinada con pendiente comprendida entre 20% y el 35%, resuelta con teja cerámica de color rojizo o terroso. El 25% restante podrá resolverse con cubierta plana. Si ésta fuera transitable, podrá disponerse una caja de escaleras de altura máxima 3 m y 15 m² de superficie máxima construida. Esta superficie computará a efectos de la Edificabilidad total así como en el cómputo del 25% de cubierta plana, aún cuando este elemento se cubra con tejado.

- Áticos y bajo cubierta

— Prohibidos.

- Construcciones auxiliares

— Las construcciones auxiliares en espacios privados no edificables, reguladas por el artículo 132 de las NN.SS., no podrán tener una altura superior a 3 m.

Ensanche intensivo II

- Tipología edificatoria

— Edificabilidad residencial colectiva o individual.

- Condiciones de uso

— Uso específico: residencial Tipo I vivienda entre medianerías.

— Usos compatibles:

Industrial

Tipo 1, talleres domésticos

Tipo 2, industrial de 1ª categoría

Equipamiento

Tipo 1, centros culturales y docentes de 1ª categoría.

Tipo 5, residencias en régimen de comunidad de 1ª categoría

Terciario

Tipo 1, oficinas de 1ª categoría

Tipo 2, oficinas de 2ª categoría

Tipo 3, comercio de 1ª categoría

— Usos prohibidos:

Los restantes.

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación

- Fondo máximo edificable

— El fondo máximo edificable es de 20 m

- Edificabilidad

— 2 m²/m²

- Retranqueos

— No se permiten retranqueos de la edificación sobre las alineaciones definidas en el plano de alineaciones y rasantes, ni a los linderos laterales.

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 7 m.

- Áticos y bajo cubierta

— Permitidos.

Ensanche intensivo III

- Tipología edificatoria

— Vivienda colectiva o individual en hilera.

- Condiciones de uso

— Uso específico: residencial Tipo I vivienda entre medianerías.

— Usos compatibles:

Equipamiento

Tipo 5 residencias en régimen de comunidad de 1ª categoría.

Terciario

Tipo I, oficinas de 1ª categoría.

— Usos prohibidos:

Los restantes

- Edificabilidad

— 1.8 m²/m²

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación

- Parcela mínima

— La parcela mínima edificable no tendrá superficie inferior a 100 m²

- Retranqueos

— Los definidos en las fichas de parcela

- Ocupación sobre rasante

— Según la ficha de parcela

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 10 m.

- Áticos y bajo cubierta

— Prohibidos.

Jardín privado

- Condiciones de uso

— Uso específico: espacio libre privado.

— Usos compatibles: deportivo al aire libre y área de juego de niños.

— Usos prohibidos: los restantes.

- Construcciones auxiliares

— La ocupación por cualquier tipo de construcción no podrá en ningún caso superar el 10% de la superficie del área.

— La altura de las edificaciones auxiliares (aseos, vestuario, almacén, etc.) no podrá ser superior a 3 m.

— El conjunto de estas edificaciones no podrá ocupar una superficie superior a 15 m².

— Computará como superficie ocupada por las construcciones tanto la situada por encima como por debajo de la rasante, así como la proyección de cualquier vuelo de éstas.

- Condiciones estéticas

— Los cementerios, en caso de que fueran necesarios, deberán estar constituidos por elementos diáfanos que permitan la continuidad visual con el espacio público. La altura máxima de los mismos será 2 m.

— El 50% de la superficie destinada a espacio libre privado deberá estar destinado a la plantación de especies vegetales.

Terciario C

- Tipología edificatoria

— Edificación aislada.

- Condiciones de uso

— Uso específico: terciario.

— Usos compatibles: equipamiento y residencial Tipo 3, vivienda vinculada a otros usos, a razón de 1 vivienda/200 m² construidos del uso específico, como máximo.

- Parcela mínima

— Las parcelas definidas en el plano de ordenación.

— Parcelas indivisibles.

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación.

- Ocupación máxima

— La edificación podrá ocupar la totalidad de la parcela

- Edificabilidad

— 2 m²/m²

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 7 m.

- Áticos y bajo cubierta

— Permitidos.

Equipamiento T

- Tipología edificatoria

— Edificación aislada

- Condiciones de uso

— Uso específico: equipamiento Tipo 8, instalaciones asistenciales o sanitarias de 2ª categoría

— Usos compatibles: residencial Tipo 3, vivienda vinculada a otros usos

- Parcela mínima

— Las parcelas definidas en el plano de ordenación.

— Parcelas indivisibles.

- Alineaciones

— Las alineaciones serán las definidas en el plano de ordenación

- Ocupación máxima

— La superficie máxima ocupable por la edificación es el 20% de la superficie total de la parcela

— Computará como superficie ocupada por la edificación tanto la situada por encima como por debajo de la rasante, así como la proyección de cualquier vuelo de ésta.

- Edificabilidad

— 0.25 m²/m²

- Altura máxima

— La altura máxima de la edificación será de 2 plantas y 6,50 m.

- Áticos y bajo cubierta 2.

— Prohibidos

- Condiciones de integración de la Casa-Palacio de los Ovando

— El proyecto de edificación deberá contemplar la recuperación y puesta en valor de la torre. En el frente de la parcela al vial Tipo 6, se dispondrá ante la torre un espacio libre de edificación de dimensiones mínima 20 x 20 en continuidad con el espacio público colindante.

— El cerramiento de este espacio debe permitir la continuidad visual.

7) P.E.R.I. Las Arenas

— Desarrollo mediante un P.E.R.I.

— Ocupación máxima de parcela 15%

— Parcela mínima 900 m². Para parcelas inferiores a esta superficie, existente a la aprobación definitiva del P.E.R.I. (25-05-1998), no se consideran "parcelas fuera de Ordenación" y por lo tanto podrán ser edificadas con una vivienda cada una de ellas siempre y cuando su forma geométrica sea apta para albergar una vivienda.

— Número máximo de plantas 2.

— Edificabilidad sobre parcela 0,3 m²/m².

— Edificabilidad máxima sobre polígono 1,7 m³/m².

— Uso predominante: Residencial.

— Tipología: Vivienda unifamiliar aislada.

— Nº máximo de viviendas: 403.

— No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m de la Cª N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la Cª N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el Vº Bº del Organismo competente.

Artículo 186 (Se añade el Sector 3):

DENOMINACIÓN DEL SECTOR: Sector 3

SUPERFICIE: 18,74 Has.

CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO: —.

PARCELA MÍNIMA: 600 m² para naves aisladas
300 m² para naves nido

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: —.

EDIFICABILIDAD NETA: 1,00 m²/m²

CESIONES Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento.

USO ESPECÍFICO: Industrial.

USOS COMPATIBLES: Equipamientos Terciario y Residencial guardería.

USOS PROHIBIDOS: Todos los demás.

DESARROLLO: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE GESTIÓN: Compensación.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales. La línea de edificación estará situada a 28,5 m. de la Cª N-521 medido desde el eje de la calzada en su fachada a esta carretera. Para desarrollar el suelo deberá realizarse obligatoriamente una calle de servicio paralela a la Cª N-521 con una única salida a ella debidamente diseñada y con el Vº Bº del Organismo competente.

Art. 196 (Nueva ficha del SNV de Protección Ecológico-Paisajístico)

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO PAISAJÍSTICA

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN				CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			CONDICIONES ESPECIALES
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	SUPERF. MÁXIMA EDIFICADA	TIPO	EDIFICABILIDAD	ALTURA MÁXIMA	
AGRICOLA GENERAL Y GANADERÍA EXTENSIVA		Unidad min. de cultivo (2,5 Ha. en seco y 0,25 regad.)				Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0'2 m ² /m ²	4'5 m. al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMENTARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Unidad min. de cultivo (2,5 Ha. en seco y 0,25 regad.)				Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos	0'2 m ² /m ²	4'5 m. al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR (vinculada a explotación)		Unidad min. de cultivo (2,5 Ha. en seco y 0,25 regad.) *				Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotación de 200 m ²	3'5 m.	Expediente de vinculación Registral
FORESTAL (SOLO DE LA PODA, NO DE LA TALA).									
	<ul style="list-style-type: none"> - Dotaciones - Ganadería intensiva - Forestal - Industrial no vinculada - Extractiva - Piscifactoría - Servicio carreteras - Turística permanente 								

* Parcelas inferiores que no hayan sido segregadas con posterioridad a la aprobación Definitiva de estas Normas Subsidiarias

Artículo 204.- Condiciones de edificación y Usos

1. Sólo se permitirán viviendas unifamiliares aisladas con una parcela mínima de 10.000 m² y locales anexos (cochera, almacén e instalaciones).

2. Las parcelas que existan a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias menores de 10.000 m² debidamente registradas en el Registro de la Propiedad, podrán ser edificadas con una vivienda solamente.

3. En el momento de la Aprobación Definitiva de estas Normas quedará absolutamente prohibido la segregación de parcelas inferiores a los 10.000 m².

4. La edicabilidad máxima neta por parcela aplicable será de 0,10 m²/m².

5. La altura máxima de la edificación será de 1 planta y 3,5 m una vez que se hayan aprobado definitivamente estas NN.SS. PP. Para usos de cochera, almacén e instalaciones se permitirá una planta adicional.

6. En el tramo de este suelo que da frente a la Carretera N-521 no se permitirá edificar a menos de 25 m medido a partir de las aristas exteriores de la carretera a ambos lados, según fija el artículo 25 de la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio. En el tramo de la carretera N-521 no se autorizaran nuevos accesos a la misma, y los caminos rurales hoy existentes deberán señalizarse con señales de "Stop" en su conexión con la carretera, admitiéndose la incorporación del tráfico procedente de estos caminos rurales únicamente mediante giros a la derecha.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 24 de abril de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares.

Apreciado error tipográfico en la "Resolución 24 de abril de 2003, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede una subvención a la Asociación de Universidades

Populares de Extremadura para la realización de actuaciones que faciliten el acceso a la educación y a la cultura de los jóvenes y personas adultas a través de la red de Universidades Populares" publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 54, de 10 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 6.833, segunda columna, punto 4,

Donde dice:

"En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 31 de noviembre de 2003".

Debe decir:

"En todo caso, la justificación del total de la ayuda, deberá producirse con anterioridad al 30 de noviembre de 2003".

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Especial "Nuestra Señora de la Luz", de Badajoz.

A instancias de la titularidad del centro docente privado "Nuestra Señora de la Luz", situado en Badajoz, se instruye el expediente administrativo relativo a la modificación de la autorización para el incremento de dos unidades en el nivel de Educación Especial. El proyecto de obras obtiene informe técnico favorable de 21 de enero de 2003, y la adecuación de las obras al proyecto presentado obtiene informe técnico favorable de 9 de abril de 2003.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitario, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley

1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero.- Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Especial “Nuestra Señora de la Luz”, de Badajoz, para el incremento de dos unidades, una en Educación Básica Obligatoria Especial y otra en Transición a la Vida Adulta.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización de apertura y funcionamiento, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ”.

Titular del centro: Instituto Secular “Hogar de Nazaret”.

Domicilio: Avda. Godofredo Ortega Muñoz, nº 3.

Código: 06007375.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Especial.

Capacidad:

— CINCO unidades de E.B.O.E.

— TRES unidades de Transición a la Vida Adulta.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente modificación de Autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2003/04. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- El centro de Educación Especial, cuya modificación de autorización se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Quinto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, durante el curso 2003/2004, en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden de 25 de marzo del 2003 (D.O.E. nº 41 de 5 de abril de 2003), por la que se regula la Convocatoria para otorgar ayudas para la realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum.

RESUELVO

Artículo Único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas para la

realización de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Cortés Cortés

Vocales: D. Juan Chamorro González

D. Fernando Ayala Vicente

D^a M^a Rosario Moreno Gorrón

D^a M^a Paz Castro Robles

D. Manuel García Torrado

D. Juan Garlito Batalla

D. Diego Agúndez Gómez

Secretario: D. José Antonio Pulido Cuadrado

En Mérida, a 13 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la Cultura Extremeña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 25 de marzo de 2003 (D.O.E. n.º 41 de 5 de abril 2003), por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.

RESUELVO

Artículo Único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Cortés Cortés.

Vocales: D. Fernando Ayala Vicente.

D. Juan Chamorro González.

D. Ángel Sánchez Donaire.

D. Juan José Espada Hernández.

D^a Paloma de Alvarado Gonzalo.

Secretario: D. José Antonio Pulido Cuadrado

En Mérida, a 13 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección por la que se regula la convocatoria para otorgar premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2002/2003, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden de 25 de marzo de 2003 (D.O.E. n.º 41 de 5 de abril 2003), por la que se convocan premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2002/2003 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Artículo Único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección para otorgar premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2002/2003, a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Cortés Cortés

Vocales: D. Fernando Ayala Vicente

D. Juan Chamorro González

D^a Rosario Moreno Gorrón

D^a Laura López Santos

D. Juan José Espada Hernández

D. Cándido Macías Romero

D^a Paloma de Alvarado Gonzalo

Secretario: D. Fernando Ramón Valenzuela Mateos

En Mérida, a 13 de mayo de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo N° 203/2003, interpuesto por D. José Luis González Requejo, contra la Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de educación física, psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el Procedimiento Abreviado n° 203/2003, seguido a instancias de D. José Luis González Requejo, contra: "Resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en las especialidades de Educación Física, Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Cáceres, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 2003.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2003, ha aprobado el Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 6 de mayo de 2003.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CICLISMO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Definición.

El Reglamento General de la Federación Extremeña de Ciclismo (en adelante, FEXC) es la norma básica de desarrollo de los estatutos de la misma.

Artículo 2.- Actividad deportiva y licencias.

1. La FEXC tiene competencia para fijar las limitaciones que estime oportunas respecto a la actividad deportiva de los corredores, relacionada con las exigencias propias de la categoría, en interés de la tutela del patrimonio deportivo ciclista.

2. La actividad deportiva de un ciclista con licencia se circunscribe, en la práctica individual, al ámbito de su club, formando parte del equipo del club o grupo deportivo para las competiciones oficiales o formando parte de la selección autonómica o selección española.

Artículo 3.- Calendario de pruebas.

1. Para la inclusión de una prueba en el calendario autonómico, se atenderá a las siguientes prioridades:

1º) Pruebas inscritas en el Calendario Internacional.

2º) Pruebas inscritas en el Calendario Nacional.

3º) Pruebas inscritas en el Calendario Autonómico en el plazo anualmente establecido, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Pruebas en carretera.

b) Pruebas en circuito urbano.

c) Antigüedad sin interrupciones.

d) Categorías.

2. El calendario de Bicicleta Todo Terreno (en adelante, BTT) y Pista, al ser estas especialidades compatibles con la ruta, se adaptarán a las fechas libres del calendario de ruta aprobado en Asamblea General Ordinaria, hasta que estas dos especialidades se desarrollen plenamente.

Artículo 4. Equipos de selecciones.

1. El corredor que sea convocado para formar parte de la selección autonómica debe considerarse a la disposición de la FEXC. En caso de coincidencia con una convocatoria de la selección nacional, tendrá prioridad ésta sobre aquélla, para todo lo que respecta a participación en carreras o concentraciones.

2. El corredor llamado a formar parte de la selección autonómica está obligado a utilizar cada elemento de la indumentaria y material puesto a su disposición por la FEXC.

3. Los equipos de la selección autonómica, durante las concentraciones y actividades, se comportarán como una unidad, utilizando todos sus componentes el mismo equipamiento, alojamiento y plan de viaje.

CAPÍTULO II: AFILIACIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 5.- Afiliación de clubes.

1. Los Clubes que deseen participar en competiciones oficiales deberán estar afiliados a la FEXC.

2. La solicitud de tal afiliación deberá formalizarse ante la FEXC, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento que acredite estar inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

b) Composición de su Junta Directiva actualizada, con expresión de los nombres y cargos de cada uno de sus miembros, así como domicilios y teléfonos.

c) Firmas reconocidas del Presidente y Secretario, así como de las personas autorizadas para obligar a la Entidad, y sello de ésta.

d) Abono de los derechos que por equipo, corredor y categoría establezca la Junta Directiva de la FEXC.

Artículo 6.- Categorías de los corredores.

1. Los corredores serán clasificados por categorías en función de su edad.

2. Ningún corredor podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

3. Las categorías de los corredores, en función de su edad son:

a) ÉLITE: Los que cumplan veintitrés (23) años o más de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

b) SUB-23: Los que cumplan diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21) o veintidós (22) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

c) JUNIOR: Los que cumplan diecisiete (17) o dieciocho (18) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

d) CADETE: Los que cumplan quince (15) o dieciséis (16) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

e) INFANTIL: Los que cumplan trece (13) o catorce (14) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

f) ALEVÍN: Los que cumplan once (11) o doce (12) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

g) PRINCIPIANTES: Los que cumplan siete (7), ocho (8), nueve (9) o diez (10) años de edad durante el transcurso de la temporada de que se trate.

CAPÍTULO III: DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 7.- Características generales.

1. Las Delegaciones Provinciales, como órganos subordinados y dependientes de la FEXC, tienen por objeto representar la autoridad de la misma para la promoción, organización y mayor coordinación de funciones en la preparación y desarrollo del ciclismo en el ámbito de su demarcación territorial, mediante el ejercicio de las funciones delegadas por aquélla.

2. Las Delegaciones Provinciales adscritas a la FEXC para el cumplimiento de sus fines recibirán de la misma las dotaciones de medios suficientes para su gestión y funcionamiento.

Artículo 8.- Funciones.

Corresponde a las Delegaciones:

a) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Delegación.

b) Confeccionar el Presupuesto anual, balance de situación, memoria e informes que le sean requeridos por el Presidente de la FEXC.

c) Hacer efectiva la ejecución de cualquier normativa que el Presidente o Junta Directiva de la FEXC puedan establecer con carácter de obligado cumplimiento.

d) Llevar a cabo la distribución de publicaciones y comunicados de la FEXC en su demarcación territorial.

e) Aquellas funciones que el Presidente o Junta Directiva de la FEXC le encomienden.

Artículo 9.- Delegados.

1. Los Delegados serán designados y cesados en su cargo por el Presidente de la FEXC, siéndoles de aplicación las causas de incompatibilidad e inelegibilidad para ostentar cargos federativos, de conformidad con el estatuto de la FEXC.

2. El período de mandato de los Delegados será de cuatro años, salvo lo establecido en el apartado anterior y sin perjuicio de posteriores designaciones.

3. Para un mejor cumplimiento de los fines encomendados, los Delegados podrán proponer a la FEXC el nombramiento de colaboradores, para llevar a cabo funciones específicas en el ámbito de su Delegación. El nombramiento y cese correrá a cargo del Presidente de la FEXC.

TÍTULO II COMPETICIONES EN GENERAL

Artículo 10.- Temporada oficial.

1. La temporada oficial de competición empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

2. No obstante, la Junta Directiva de la FEXC, podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial de competición en caso de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

Artículo 11.- Garantías de participación.

1. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los clubes en las competiciones oficiales, la FEXC podrá establecer garantías de carácter general o exigir las con carácter especial a determinados clubes o categorías, al efectuar su inscripción previa a la temporada o durante el transcurso de la misma. Tales garantías pueden ser:

- a) El depósito de una cantidad que cobra las responsabilidades en que pudieran incurrir.
- b) La congelación de toda ayuda o subvención que por cualquier concepto pudiera corresponder, hasta que se subsane cualquier tipo de anomalía en que pudiera verse involucrado el club implicado.
- c) Aquellas otras medidas que se estimen adecuadas para el mismo fin.

2. Si no se presentaran las garantías exigidas y ello ocasionase perturbaciones, al club de que se trate se le podrán imponer las sanciones que procedan; ello sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Condiciones de participación.

Para que un corredor pueda participar en una competición oficial, se requiere:

- a) Que se halle reglamentariamente inscrito y en posesión de licencia a favor del club de que se trate o, en su defecto, que teniendo presentada en forma su demanda de inscripción, hubiera sido reglamentariamente autorizado por la FEXC cumpliéndose, en uno y otro caso, las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- b) Que no se encuentre sujeto a sanción federativa.
- c) Durante la misma temporada, sólo se podrá participar en competición oficial, como máximo, con dos clubes diferentes, siempre que se obtenga la baja del primero de ellos.
- d) No podrá participar en competición oficial el corredor que no presente su correspondiente licencia o, en su caso, autorización federativa, a los jueces-árbitros antes de su comienzo, a no ser que su no presentación se debiera a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por los mismos, en cuyo caso será suficiente la presentación del D.N.I. original.

TÍTULO III INSCRIPCIONES Y LICENCIAS

Artículo 13.- Inscripciones.

1. Las inscripciones se formalizarán en el modelo oficial.
2. Los clubes abonarán a la Federación Territorial Extremeña de Ciclismo al inicio de cada temporada, los derechos de inscripción según el baremo que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva para cada categoría. Dicho concepto podrá ser por cada licencia presentada y/o por equipo.

Artículo 14.- Licencias.

1. Para diligenciar las licencias deberá presentarse la ficha colectiva (solicitud de tramitación de licencias) con todos los datos que en ella se solicitan debidamente cumplimentados.
2. En la solicitud de inscripción individual deberá constar:
 - a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del corredor.
 - b) Domicilio, código postal, profesión y teléfono.
 - c) Número de D.N.I.
 - d) Club a favor del cual desea inscribirse con especificación del equipo en el que vaya a integrarse.
 - e) Firma del corredor.

- f) Firma del secretario del club y sello del mismo.
- g) Otros datos que en la solicitud se especifiquen.
- h) Fotografías recientes del corredor, en el número que se solicite.

3. La solicitud de inscripción podrá constar de una o más partes.

4. La licencia, cuya finalidad es identificar a las personas y entidades integradas en la FEXC, es personal e intransferible y no deberá ser portada ni retenida por otra persona o entidad que no sea su titular.

Artículo 15.- Requisitos.

1. Con su primera demanda de inscripción, los corredores deberán acompañar:

- a) D.N.I. o Pasaporte individual (originales o fotocopias compulsadas).
- b) Los corredores menores de edad adjuntarán, además, autorización librada por el padre, madre o tutor.

2. Una vez que los formularios estén debidamente formalizados, los clubes los presentarán en la sede de la FEXC adjuntando los documentos que procedan y abonando, al propio tiempo, los derechos que correspondan y la cuota de la Mutualidad.

3. No se expedirá ninguna clase de licencias a los clubes que tengan deudas pendientes con la FEXC.

Artículo 16.- Validez de la licencia.

1. No serán válidas las demandas de inscripción incompletas, defectuosas o enmendadas, ni tampoco aquellas cuya fotografía ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado.

2. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto de que el club formalice una nueva subsanando los defectos advertidos.

3. Si por causa reglamentaria se denegase la licencia de que se trate, el club interesado no podrá alegar derecho alguno.

Artículo 17.- Inscripciones defectuosas.

1. Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia o extendido los contratos en debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del corredor si la demanda adolece de vicio de nulidad.

No obstante, cuando la FEXC estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.

2. La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquella con efectos desde la expedición de la originaria.

Artículo 18.- Cancelación de inscripciones.

1. Son causas de cancelación de la inscripción de los corredores, las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.
- b) Imposibilidad total permanente del corredor para actuar.
- c) Baja del club en la Federación.
- d) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.
- e) Cualquier otra causa de las establecidas específicamente en este Reglamento para las diferentes clases de corredores.

2. La cancelación de la inscripción anula la correspondiente licencia.

TÍTULO IV

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, DISTANCIAS Y DESARROLLOS

CAPÍTULO I: PRUEBAS DE UN DÍA

Sección 1ª:

Disposiciones Generales

Artículo 19.- Normas comunes.

Para todas las categorías de alumnos de escuelas (principiantes, alevines e infantiles), los encuentros inter-escuelas se desarrollarán sobre circuitos de recorridos llanos y cerrados al tráfico, procurando las máximas condiciones de seguridad y organización. En pruebas en pista el desarrollo máximo autorizado será de 6,14 (equivalente a 46 x 16).

Artículo 20.- Principiantes.

1. El desarrollo máximo autorizado será de 6,14 m (equivalente a 46 x 16).

2. Sólo podrán participar en juegos y gimkanas. Eventualmente podrá aceptarse la inclusión de una prueba en línea, siempre que se trate de un recorrido totalmente llano y con arreglo a las siguientes distancias:

- a) 7 años: 500 m.
- b) De 8 a 9 años: 1 Km.
- c) 10 años: 2 Km.

Artículo 21.- Alevines.

1. El desarrollo máximo autorizado será de 6,14 m (equivalente a 46 x 16).

2. El número máximo de reuniones para cada temporada será de 20. Se dispondrá la fórmula oportuna para asegurar el cumplimiento de tal limitación.

3. Estas reuniones, basadas fundamentalmente en el juego del niño con la bicicleta, no sobrepasarán, en cuanto a recorrido, la distancia de 5 Km. en el primer año de categoría y de 10 Km. en el segundo año.

Artículo 22.- Infantiles.

1. El desarrollo máximo autorizado será de 6,40 m (equivalente a 48 x 16).

2. El número máximo de reuniones para cada temporada será de 20. Se dispondrá la fórmula oportuna de asegurar el cumplimiento de tal limitación.

3. Estas reuniones, basadas fundamentalmente en el juego del niño con la bicicleta, no sobrepasarán, en cuanto a recorrido la distancia de 20 Km., pudiendo dividirse en dos subcategorías, primer y segundo año.

Artículo 23.- Cadetes.

1. El desarrollo máximo será de 6,94 m (equivalente a 52 x 16).

2. Los corredores de categoría cadete sólo podrán actuar en un máximo de 35 pruebas a lo largo de la temporada, con un intervalo de al menos dos días entre ellas. Se dispondrá la fórmula oportuna para asegurar el cumplimiento de esta norma.

3. A partir del 1 de julio, podrán disputar dos pruebas seguidas, guardando un reposo mínimo de cinco días hasta la próxima prueba.

4. Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 60 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 12 Km.
- c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 30 Km.

Artículo 24.- Junior.

1. El desarrollo máximo será de 7,93 m (equivalente a 52 x 14).

2. El número de días de carrera, exceptuando la participación con la selección autonómica o nacional, se limita a un máximo de 40 días por temporada. Estos días debe entenderse que serán la suma de las pruebas de un día y de los días correspondientes de las pruebas por etapas en que participe cada corredor.

3. Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 130 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 20 Km.

c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 40 Km.

4. Los corredores junior realizarán el calendario de carreras con el kilometraje máximo y progresivo siguiente:

- a) Meses de marzo y abril: 80 Km.
- b) Meses de mayo y junio: 100 Km.
- c) Meses de julio y agosto: 120 Km.
- d) Meses de septiembre y octubre: 130 Km.

Artículo 25.- Sub-23.

1. Los corredores con licencia Sub-23 de 21 ó 22 años de edad definidos por el año de nacimiento, sólo podrán participar en las pruebas de clase 4, 5, 6, 7, 12 y 13.

2. Los corredores con licencia Sub-23 de 20 años de edad, definidos por el año de nacimiento, sólo podrán participar en las pruebas de clase 5, 6, 7, 12 y 13.

3. Los corredores con licencia Sub-23 de 19 años de edad, definidos por el año de nacimiento sólo podrán participar en las pruebas de las clases 6, 7, 12 y 13.

4. El número de días de carrera, exceptuando la participación con la selección autonómica o nacional, se limita a un máximo de 50 días para los corredores de 19 años, 60 días para los corredores de 20 años y 65 días para los corredores de 21 años, computando las pruebas de un día y los días correspondientes de las pruebas por etapas.

5. Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 160 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 35 Km.
- c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 50 Km.

Artículo 26.- Élite.

Los recorridos máximos de las pruebas serán los siguientes:

- a) Pruebas en línea: Hasta 160 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: Hasta 50 Km.
- c) Pruebas Contra el reloj por equipos: Hasta 60 Km.

Artículo 27.- Ciclodeportistas.

Las carreras tendrán un kilometraje máximo de 120 Km., no pudiendo concederse premios en metálico, por lo que éstos se limitarán a entrega de medallas, trofeos, etc.

Artículo 28.- Master 30.

1. Podrán participar exclusivamente en carreras con kilometraje máximo de 120 Km.
2. Podrán participar conjuntamente con las categorías de ciclodeportistas, Sub-23 y élite, adaptándose éstas al kilometraje máximo de 120 Km.

Artículo 29.- Veteranos 40, Veteranos 50 y Veteranos 60.

La participación será conjunta con un máximo de 80 Km. (60 Km. para los Veteranos 60).

Artículo 30.- Fémimas Cadetes.

1. El desarrollo máximo será de 6,94 m (equivalente a 52 x 16).
2. La distancia máxima de las pruebas será de 60 Km.

Artículo 31.- Fémimas Junior.

1. El desarrollo máximo será de 7,93 m (equivalente a 52 x 14).
2. La distancia máxima de las pruebas será la siguiente:

- a) Pruebas en línea: 80 Km.
- b) Pruebas Contra el reloj individual: 15 Km.

Artículo 32.- Fémimas Élite.

El desarrollo será libre, con una distancia máxima para las pruebas de:

- a) Pruebas en línea: 120 Km.
- b) Pruebas contra el reloj individual: 35 Km.

Sección 2ª:

Participación conjunta en pruebas de un día

Artículo 33.- Hombres.

1. Cadetes y Junior: No podrán participar conjuntamente.
2. Junior y Sub-23: Sólo podrán participar conjuntamente los corredores de categoría Junior con los de categoría Sub-23 de 19 años.
3. Élite y Sub-23: La participación conjunta de éstos se establece según las condiciones que aparecen en el apartado II-A. del Reglamento Técnico de la RFEC.
4. Master:
 - a) Los Master 30 podrán participar en las pruebas organizadas para Sub-23/Élites y ciclodeportistas.

- b) Los Veteranos 40, 50 y 60 podrán participar conjuntamente ajustándose a un kilometraje máximo de 80 Km. (60 Km. para los Veteranos 60).

Artículo 34.- Mujeres.

1. Élite y Junior de 18 años: Sin limitación.
2. Junior y Élite: Adaptándose las élites a las características técnicas de las Junior.
3. Junior y Cadetes: Adaptándose las primeras a las condiciones técnicas de los Cadetes.

Artículo 35.- Disminuidos.

Excepcionalmente como preparación para los Campeonatos de España, se permitirá a los poseedores de esta clase de licencia su participación en pruebas de otra categoría, exclusivamente durante los meses de mayo y junio.

Sección 3ª:

Participación conjunta de mujeres con hombres

Artículo 36.- Cadete Fémimas.

Podrán participar en pruebas masculinas de Cadetes e Infantiles, adaptándose a las normas de éstos.

Artículo 37.- Junior Fémimas.

Podrán participar en pruebas masculinas de Junior y Cadetes, adaptándose a las normas de éstos.

Artículo 38.- Élite Fémimas.

Podrán participar en pruebas masculinas con Élites, Sub-23, Junior, master y veteranos, con desarrollo libre.

CAPÍTULO II: PRUEBAS POR ETAPAS

Artículo 39.- Disposiciones comunes.

Se consideran por etapas las pruebas con clasificaciones arrastradas por tiempos o por puntos, es decir, las challenges celebradas en días consecutivos y las carreras tradicionales por etapas.

Sección 1ª:

Categoría Junior

Artículo 40.- Pruebas por tiempos.

Las pruebas con clasificación general por tiempos deberán reunir las siguientes características:

- a) Período de celebración: entre 15 de junio y 30 de septiembre.
- b) Máximo de 4 etapas.

c) Se permitirá un día con dos medias etapas, que deberán ser una contra el reloj individual o por equipos y la otra en línea de 70 Km. como máximo.

d) Máximo de 90 Km. por etapa.

e) Posibilidad de una etapa contra el reloj por equipos de 35 Km. o una etapa contra el reloj individual de 20 Km.

f) Kilometraje máximo total de 350 Km.

g) Los equipos estarán formados por un mínimo de 4 y un máximo de 8 corredores.

h) Para las pruebas de nueva creación se aceptarán como máximo 3 días de carrera.

Artículo 41.- Pruebas por puntos (Challenges).

Las pruebas con clasificación general por puntos (challenges en días consecutivos) deberán reunir las siguientes características:

a) Organizadas los viernes, sábados o domingos.

b) Máximo de tres etapas.

c) Clasificación general exclusivamente por puntos.

d) Kilometraje medio de 90 Km.

Artículo 42.- Condiciones de participación.

1. Para los corredores Junior de 17 años se establece una limitación de participación a dos pruebas por etapas de más de dos días y para los corredores Junior de 18 años se establece una limitación de participación a tres pruebas por etapas de más de dos días. Se exceptúa de esta limitación a los corredores que participen con la selección autonómica o nacional. Deberá respetarse un intervalo de diez días entre participaciones en pruebas por etapas.

2. Sólo se autorizará las pruebas por etapas de Junior que estén inscritas en el calendario internacional (Clase 8) o en el calendario nacional (clase 14).

3. Cada corredor deberá presentar una autorización de su federación autonómica para participar en esa carrera por etapas. La autorización la exigirá el jurado técnico de la carrera, que la adjuntará al original del acta que debe remitir directamente a la RFEC.

Sección 2ª:

Categorías Élite y Sub-23

Artículo 43.- Condiciones de participación.

1. En las pruebas por etapas del calendario nacional (clases 12 y 13) el número máximo de etapas será de seis. De éstas un día podrá tener dos sectores.

2. El kilometraje promedio total para las pruebas por etapas se establece en 140 Km. Para las pruebas de la clase 12, y en 140 Km. para las pruebas de la clase 13.

3. Se establece una limitación de participación a dos pruebas por etapas de más de tres días para los corredores Sub-23 de 19 años y de cuatro pruebas de más de tres días para los corredores Sub-23 de 20 años.

4. Los corredores Sub-23 de 19 años no podrán participar en las pruebas de las clases 2.5. Podrán participar en pruebas por etapas de la clase 2.6, solamente a partir de 1 de julio.

5. Asimismo, se establece una limitación de participación de seis pruebas por etapas de más de tres días para los corredores Sub-23, de 21 ó 22 años. En el cómputo de las pruebas se excluirá la participación del corredor con la selección nacional o autonómica. En caso de abandono de la prueba antes del inicio del tercer día de carrera no se computará la participación del corredor, a efectos del límite establecido.

Sección 3ª:

Categoría Fémimas

Artículo 44.- Condiciones de participación.

1. Estarán abiertas a las categorías de Élite y Junior de 18 años y se disputarán sobre un máximo de tres días sin rebasar un total de 225 Km. Ninguna etapa podrá sobrepasar los 100 Km.

2. Estas pruebas podrán contar en su programa con etapas contra el reloj individual, hasta un máximo de 15 Km. y de contra el reloj por equipos hasta un máximo de 30 Km.

3. Los equipos estarán compuestos por un mínimo de 3 corredoras, debiendo el reglamento particular de la prueba determinar el máximo de la composición del equipo, no sobrepasando las 6. Las corredoras sin equipo pueden constituir uno para una carrera determinada, llevando el maillot de igual color.

Sección 4ª:

Categoría Master

Artículo 45.- Condiciones de participación.

Serán competiciones abiertas a la participación de todas las categorías Master, con una duración máxima de tres días.

TÍTULO V

CAMPEONATOS DE EXTREMADURA

Artículo 46.- Condiciones de participación.

Los Campeonatos de Extremadura están abiertos a la participación de todos los corredores/as con licencia en vigor de la FEXC o RFEC.

Artículo 47.- Normas técnicas.

1. El orden de vehículos para la categoría cadete se determinará por sorteo, primero entre los equipos presentes inscritos en la FEXC y después entre los demás equipos con un mínimo de tres corredores, propios o agrupados.

2. El orden de vehículos para las categorías Junior, Sub-23 y Élite se determinará mediante sorteo separado, el primero entre los equipos extremeños inscritos en la RFEC, el segundo entre el resto de equipos inscritos en la RFEC y el tercero entre los demás equipos inscritos con un mínimo de tres corredores.

3. Sólo se autoriza un vehículo por equipo con un mínimo de tres corredores.

TÍTULO VI
COPA DE EXTREMADURA
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Características de la competición.

1. La FEXC establece la Copa de Extremadura en las categorías Élite, Sub-23, Junior y Cadete, con el fin de estructurar la competición con pruebas de alto nivel y estimular a los equipos de dichas categorías.

2. La Copa de Extremadura es una competición formada por todas las pruebas de un día incluidas en el calendario de la FEXC que hayan sido seleccionadas por el Comité Técnico de la misma.

3. El número máximo de pruebas puntuables en cada categoría será de seis.

Artículo 49.- Régimen jurídico.

El reglamento de competición aplicable será el de la FEXC cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en la Normativa Técnica de la RFEC y en el Reglamento del Deporte Ciclista de la Unión Ciclista Internacional, en las disposiciones relativas a pruebas de un día.

Artículo 50.- Condiciones de participación.

1. La Copa de Extremadura está abierta a la participación de todos los equipos inscritos en la FEXC.

2. Cada equipo estará compuesto de 3 a 12 corredores con licencia de la categoría correspondiente.

3. El número máximo de participantes en cada prueba será de 200.

Artículo 51.- Clasificaciones.

1. La Copa de Extremadura comprenderá una clasificación individual y otra por equipos.

2. Las clasificaciones se actualizarán después de cada prueba puntuable.

Artículo 52.- Clasificación individual.

1. En la clasificación individual figurarán todos los corredores con licencia por la FEXC, incluidos los que militen en equipos de otra federación territorial.

2. La clasificación individual se realizará adjudicando a los 30 primeros clasificados en cada prueba la puntuación siguiente:

1º=60 pts.	7º=33	13º=21	19º=15	25º=9
2º=54	8º=30	14º=20	20º=14	26º=8
3º=49	9º=28	15º=19	21º=13	27º=7
4º=45	10º=26	16º=18	22º=12	28º=6
5º=41	11º=24	17º=17	23º=11	29º=5
6º=37	12º=22	18º=16	24º=10	30º=4

3. En caso de clasificación ex aequo, los puntos se repartirán por igual entre los corredores que entren en la misma.

4. La Clasificación General Individual final tendrá en cuenta las 5 mejores posiciones de cada corredor clasificado. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor del corredor que haya obtenido el mayor número de primeros puestos. En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de segundos puestos, después de terceros puestos, cuartos puestos y quintos puestos. Finalmente, se resolverá por el mejor puesto en la última prueba.

Artículo 53.- Clasificación por equipos.

1. La Clasificación por Equipos se realizará adjudicando a los 12 primeros equipos clasificados en cada prueba, la puntuación siguiente:

1º=25 puntos	4º=14	7º=9	10º=6
2º=20	5º=12	8º=8	11º=5
3º=16	6º=10	9º=7	12º=4

2. En caso de empate, se seguirá igual procedimiento que para la clasificación general individual.

Artículo 54.- Premios.

La FEXC otorgará un trofeo a los siguientes clasificados:

a) Vencedor de la Copa de Extremadura individual de cada categoría.

b) Segundo y tercer clasificados individuales de cada categoría.

c) Vencedor de la Copa de Extremadura por equipos de cada categoría.

d) Segundo y tercer clasificados por equipos de cada categoría.

CAPÍTULO II: CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS PUNTUABLES

Artículo 55.- Solicitud de inclusión.

La solicitud por parte del organizador para la inclusión de la prueba en la Copa de Extremadura deberá ser presentada en la FEXC antes del 15 de mayo.

Artículo 56.- Acuerdo de inclusión.

La decisión de la inclusión o no de una prueba será del Comité Técnico de la FEXC, el cual se reserva el derecho de modificar la lista y/o las fechas de las pruebas puntuables en caso de no respetarse el Reglamento presente o bien en caso de circunstancias mayores que obliguen a la suspensión o aplazamiento de cualquiera de las pruebas programadas.

Artículo 57.- Obligaciones de los organizadores.

1. Los Organizadores de pruebas puntuables para la Copa de Extremadura deberán invitar a todos los equipos Extremeños y equipos de fuera de la región en los que militen corredores extremeños.

2. Los organizadores enviarán dos semanas antes de la celebración de la prueba a los equipos que desean invitar los formularios de inscripción de la FEXC. Una semana antes de la prueba el equipo debe devolver los formularios, debidamente cumplimentados, al organizador.

3. El organizador debe prevenir un mínimo de un vehículo neutro de asistencia técnica y un vehículo de cierre.

4. El organizador debe señalar de forma reglamentaria todo el recorrido, prevenir un desvío de vehículos antes de la línea de llegada y estructurar las comunicaciones entre vehículos.

5. Solamente se admitirá un vehículo por equipo en la prueba. El orden de vehículos de equipos en la prueba se determinará en la reunión de los directores deportivos con el Jurado Técnico, según los criterios establecidos en la Normativa de la FEXC.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS PUNTUABLES

Artículo 58.- Circuitos.

1. El circuito de la competición será obligatoriamente en carretera, quedando totalmente excluidos las competiciones que se realicen en

circuitos urbanos, aunque sí estarán permitidos circuitos en los que, al menos, 10 Km. de su recorrido sea por carretera.

2. Sólo estarán permitidos los circuitos totalmente urbanos en el caso de pruebas contra el reloj.

Artículo 59.- Distancias.

Las pruebas puntuables de la Copa de Extremadura se ajustarán en sus distancias máximas a las establecidas para cada categoría en el Capítulo I "Pruebas de un día" del Título II "Condiciones de participación, distancias y desarrollos".

TÍTULO VII

OPEN DE EXTREMADURA DE MOUNTAIN BIKE

Artículo 60.- Especialidades.

La única especialidad puntuable será la de Rally, debiendo responder a las exigencias que se contemplan en el Reglamento vigente.

Artículo 61.- Participación.

Tienen derecho a participar en las diferentes pruebas del Open de Extremadura de Mountain Bike todos los corredores que estén en posesión de licencia en vigor de la FEXC o, en su caso, de la RFEC.

Artículo 62.- Categorías.

El Open de Extremadura de Mountain Bike se desarrollará en las categorías de Cadete, Junior, Sub23, Élite, Master 30, Veteranos 40, Ciclodeportistas y Fémimas.

Artículo 63.- Número de pruebas.

Constará de todas las pruebas que se organicen para el Open, puntuando todas ellas y siendo necesario participar en todas para poder descartar el peor resultado, puntuando todas las demás.

Artículo 64.- Sistema de puntuación.

1. En cada prueba se adjudicarán puntos a los 20 primeros clasificados de cada categoría de la forma siguiente:

1º=60 ptos.	5º=41	9º=28	13º=21	17º=17
2º=54	6º=37	10º=26	14º=20	18º=16
3º=49	7º=33	11º=24	15º=19	19º=15
4º=45	8º=30	12º=22	16º=18	20º=14

2. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor del corredor que haya obtenido el mayor número de primeros puestos en las pruebas puntuables. En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de segundos puestos y, finalmente, se resolverá a favor del corredor mejor clasificado en la última prueba puntuable.

Artículo 65.- Inscripciones.

1. Serán ilimitadas, excepto en el caso de que un organizador, previo acuerdo con la FEXC, establezca un tope máximo de inscritos como consecuencia de sus limitaciones organizativas.
2. No se cobrará cuota de inscripción a los participantes.
3. Las carreras de promoción serán libres, siendo por cuenta del organizador todos los gastos de trofeos, seguros, etc., no teniendo por tanto repercusión en la clasificación del Open.

Artículo 66.- Documentación.

Deberán cumplimentarse los impresos de solicitud de cada prueba y enviarlo a la FEXC a través de un club afiliado a ella, como mínimo veinte días antes del comienzo de la primera prueba puntuable.

Artículo 67.- Duración de las pruebas.

Las carreras tendrán una duración mínima de noventa minutos en cualquier categoría. Los Clubes organizadores de cada prueba velarán por establecer recorridos en los circuitos que potencien esta duración mínima.

Artículo 68.- Circuitos.

1. Los circuitos tenderán a que en las carreras se obtengan medias de kilometraje inferiores a 20 Km./hora y tendrán una longitud suficiente para que pueda darse la salida a todas las categorías a la vez y no haya problemas de corredores doblados en las primeras vueltas de cada carrera.
2. La FEXC no concederá el visto bueno correspondiente a los circuitos que no cumplan lo establecido en el apartado anterior, impidiendo la celebración de la prueba.

Artículo 69.- Corredores foráneos.

Podrán participar en las carreras, teniendo derecho a optar a los premios y trofeos de cada prueba, no pudiendo puntuar en el Open, para lo cual será necesario estar en posesión de la licencia de la FEXC.

Artículo 70.- Dorsales.

A cada corredor se le asignará un número de dorsal desde la primera prueba, excepto los campeones del Open de la temporada anterior que portarán el dorsal número uno, siempre y cuando no hayan pasado a la categoría superior.

Artículo 71.- Horario de salida en las pruebas.

Las carreras tendrán una única salida a las once horas de la mañana.

TÍTULO VIII**TROFEO DE LA REGULARIDAD****Artículo 72.- Categorías.**

El Trofeo de la Regularidad se convoca para todas las categorías masculinas y femeninas.

Artículo 73.- Sistema de puntuación y clasificación.

1. Estarán basadas en las puntuaciones obtenidas por la participación en todas las pruebas del calendario, dentro de la categoría de que se trate.
2. Una vez terminadas todas las pruebas puntuables, la clasificación final se establecerá asignando en cada prueba diez puntos al primero, nueve al segundo y así sucesivamente hasta el décimo clasificado que obtendrá un punto, resultando como primer clasificado aquél que obtenga mayor puntuación.
3. En caso de clasificación ex aequo, los puntos se repartirán por igual entre los corredores que entren en la misma.
4. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor del corredor que haya obtenido el mayor número de primeros puestos en las pruebas puntuables. En caso de persistir el empate, se tendrá en cuenta el mayor número de segundos puestos, después de terceros puestos, cuartos puestos y quintos puestos. Finalmente, se resolverá por el mejor puesto obtenido en la última prueba puntuable.

TÍTULO IX**PRUEBAS DE BMX****Artículo 74.- Normas generales.**

Con base en las clasificaciones generales del Campeonato de España del año anterior, la RFEC publicará la relación de corredores antes de la primera prueba de la temporada. Para confeccionar la lista se tendrá en consideración el ascenso de categoría para los mejores Élite y Junior del campeonato anterior.

Artículo 75.- Categoría masculina.

1. Competición con bicicleta de ruedas de 20".
 - a) Principiantes: 7-10
 - b) Alevines: 11-12
 - c) Infantiles: 13-14
 - d) Cadete: 15-16

- e) Junior: 17-18.
 i) Élite: 19 y más.
 g) Élite Super-Class: Corredores con licencia élite o junior promovidos a esta categoría especial por sus resultados deportivos.

2. Competición con bicicletas de ruedas entre 22,5" y 26".

- a) Cruiser A: hasta 16 años.
 b) Cruiser B: a partir de 17 años.

Artículo 76.- Categoría femenina.

1. Participarán en competición con la categoría masculina inmediatamente inferior a la que les corresponda por edad.

2. Se formarán dos categorías principales:

- a) Fémias A: hasta 12 años.
 b) Fémias B: a partir de 13 años.

Artículo 77.- Desarrollo de la carrera.

1. Según el número de participantes, se organizarán:

- a) De 1 a 8 participantes: 3 mangas finales.
 b) De 9 a 16 participantes: 3 clasificatorias y 1 final.
 c) De 17 a 32 participantes: 3 clasificatorias, 1 semifinal y 1 final.

2. Para la categoría Élite Super-Class, todas las eliminatorias (cuartos de final, semifinales y final) serán a tres mangas, independientemente del número de participantes.

3. Para todas las mangas finales se adjudicarán las siguientes puntuaciones:

Final A:	Final B:
1º=22 puntos	1º=8 puntos
2º=18	2º=7
3º=15	3º=6
4º=13	4º=5
5º=12	5º=4
6º=11	6º=3
7º=10	7º=2
8º=9	8º=1

Artículo 78.- Colores de las placas.

Los corredores deben colocar en la parte delantera del manillar placas de material semi-rígido y números, según las combinaciones siguientes:

Categoría	Placa	Números
Élite Super-Class	Amarilla	Negros
Cruiser	Roja	Blancos
Resto categorías masculinas	Blanca	Negros
Femeninas	Azul	Blancos

Artículo 79.- Competiciones de ámbito nacional.

El Campeonato de España, la Copa de España, así como cualquier otra prueba de ámbito nacional organizada por la RFEC, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ésta.

TÍTULO X PRUEBAS DE TRIALSIN

Artículo 80.- Categorías.

1. Trialsin 20".
 a) Principiantes: 7-10
 b) Alevín: 11-12
 c) Infantil: 13-14-15
 d) Junior: 16-17-18
 e) Senior: 19 en adelante
 f) Élite: deportistas de 19 o más años, designados por la Comisión de la RFEC.
 g) Las fémias menores de 15 años, en función de su edad, serán admitidas en la categoría de recorridos directamente inferiores y con clasificación independiente de los hombres.

2. Trialsin 26".

- a) Junior: 16-17-18
 b) Élite: 19+

Artículo 81.- Competiciones de ámbito nacional.

El Campeonato de España, así como cualquier otra prueba de ámbito nacional organizada por la RFEC, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ésta.

TÍTULO XI
ACTIVIDADES CICLOTURISTAS
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Disposiciones generales.

1. La actividad cicloturista en Extremadura, promovida por los clubes inscritos en la FEXC, se regirá por lo estipulado en el Reglamento Nacional de Cicloturismo.

2. Los organizadores de marchas de apreciable dificultad, tales como Ciclorutas Gran Fondo, podrán exigir la presentación de un certificado médico de no contraindicación para la práctica del ciclismo, emitido durante el año en curso, a todos los poseedores de licencia cicloturista y/o licencia de día. Por su propia salud, se recomienda a los poseedores de licencia cicloturista que deseen participar en este tipo de pruebas, que se sometan a una revisión médica para la obtención del certificado referido.

3. La FEXC velará por que en todas las actividades cicloturistas exista un supervisor con el fin de comprobar que se cumplen el presente reglamento y el particular de la prueba, bien nombrándolo en el momento de aprobar el reglamento de la prueba o bien cuando se calende la misma.

4. El cierre de control se realizará conforme a la hora prevista, pero se mantendrán los servicios de llegada hasta que llegue el coche fin de carrera detrás del último participante.

5. Cualquier reclamación sobre la actividad en que ha participado podrá ser realizada por el interesado ante la Comisión correspondiente, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas siguientes a la incidencia.

CAPÍTULO II: COMPETICIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 83.- Disposiciones generales.

1. Se crean la Challenge Extremeña de Cicloturismo y la Challenge Extremeña de Cicloturismo en BTT, las cuales constarán de marchas puntuables que se desarrollarán entre los meses de mayo y octubre, con arreglo a las normas indicadas en los artículos siguientes.

2. La FEXC editará un cartel común a las marchas (independientemente de la propia publicidad de cada club organizador) y lo hará llegar a cada club con la antelación suficiente para su difusión.

Artículo 84.- Requisitos de organización.

1. El club organizador deberá estar afiliado a la FEXC, con licencia de club al día.

2. El reglamento de la marcha deberá contar con la aprobación previa de la FEXC.

3. En el plazo de diez días desde la celebración de la marcha, el club organizador hará llegar a la FEXC la relación de participantes para poder proceder a su clasificación.

4. Todos los participantes deben estar en posesión de la correspondiente licencia. Caso de no ser así, el club está obligado a contratar un seguro de accidentes por la duración de la marcha, que cubra esta deficiencia.

Artículo 85.- Requisitos de participación.

1. La edad mínima de los participantes será de quince años.

2. Será requisito imprescindible el estar en posesión de alguna licencia ciclista. En caso contrario, no se podrá acceder a la clasificación de estas pruebas.

Artículo 86.- Clasificaciones.

1. La FEXC emitirá periódicamente la clasificación general teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a) A cada uno de los participantes que terminen una marcha se le asignarán diez puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo al mayor número de puntos obtenidos.

b) En caso de empate final en la clasificación, se resolverá a favor del participante que haya completado mayor número de kilómetros totales.

c) Caso de persistir el empate, se resolverá a favor del participante de mayor edad.

2. Los tres primeros de la clasificación final recibirán trofeo acreditativo; del cuarto al décimo clasificados recibirán diploma.

CAPÍTULO III: COMPETICIONES DE ÁMBITO NACIONAL

Artículo 87.- Competiciones de ámbito nacional.

La Copa de España de Cicloturismo, Circuito de España de Ciclorutas de Medio y Gran Fondo, Circuito de España de Marchas Cicloturistas por Etapas, Circuito de España de Cicloturismo en BTT, así como cualquier otra prueba de ámbito nacional organizada por la RFEC, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de ésta.

TÍTULO XII

NORMATIVA TÉCNICA Y DE ORGANIZACIÓN DEL CICLISMO EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS

Artículo 88.- Régimen jurídico.

1. La inclusión del ciclismo en los Juegos Deportivos Extremeños (en adelante, JUDEX) propicia el fomento y coordinación de actividades deportivas de ciclismo en edad escolar en sus diferentes especialidades, fomentando la convivencia a través de jornadas y encuentros deportivos entre participantes de centros educativos, clubes y otras entidades, con un espíritu lúdico-formativo que propicie experiencias positivas entre todos los participantes. Para regular dichas prácticas ciclistas se promulga esta normativa específica

2. Todo lo no previsto en esta normativa se resolverá de acuerdo con las generales del presente Reglamento General y con la convocatoria específica de los JUDEX.

3. En cuanto al régimen disciplinario, actuarán de pleno derecho el Juez Único de Competición y el de Apelación de esta federación, ajustando el reglamento disciplinario a las normas generales de régimen disciplinario de la convocatoria JUDEX.

Artículo 89.- Participantes.

Podrán participar todos aquellos equipos y deportistas pertenecientes a centros de enseñanza, clubes deportivos, etc. que cumplan los requisitos de la convocatoria general de los JUDEX, dentro de los plazos señalados, realizando las inscripciones y teniendo tramitada la licencia por la FEXC.

Artículo 90.- Categorías y edades.

1. Los participantes, atendiendo a su edad, se distribuirán en las siguientes categorías:

- a) Principiantes: Hasta 10 años
- b) Alevines: 11 y 12 años
- c) Infantiles: 13 y 14 años
- d) Cadetes: 15 y 16 años

2. Fémimas: se realizará una clasificación para cada categoría y edad. La participación se desarrollará en función del número de inscripciones en cada prueba.

Artículo 91.- Equipos y ciclistas.

1. Podrán participar tanto por equipos como individualmente, en cualquiera de las especialidades de su categoría que determina esta normativa específica de ciclismo.

2. La participación será mixta, tanto masculina como femenina, posibilitando experiencias que propicien la coeducación y la convivencia.

Artículo 92.- Inscripciones.

1. Las inscripciones podrán formalizarse en las Oficinas Técnicas JUDEX o en la FEXC, cumplimentando la documentación colectiva con un impreso por categoría, sexo y especialidad.

2. Cada entidad deportiva podrá inscribir cuantos deportistas desee en cada categoría y especialidad sin ninguna limitación. Tampoco existirá límite para la inscripción de delegados o directores deportivos, para los que estará abierta la inscripción durante todo el campeonato.

3. Todo deportista deberá disponer de licencia oficial debidamente diligenciada en la modalidad de ciclismo y tramitada por la FEXC.

4. La inscripción deberá ajustarse a las fechas que estipula la convocatoria general de los JUDEX.

5. En función del número y distribución de las inscripciones, se confeccionará el calendario y establecerán las fechas de inicio y finalización de la competición.

Artículo 93.- Documentación.

1. La documentación necesaria para la inscripción en cualquier especialidad y categoría será la siguiente:

- a) Documentación colectiva: Impreso de participación (relación individualizada de inscritos) por cuadruplicado. Uno por cada categoría, especialidad y sexo.
- b) Documentación individual: Dos fotografías tamaño carné, fotocopia del D.N.I. o Libro de Familia y reconocimiento médico.

2. Para la participación en los diferentes encuentros y pruebas se exigirá la licencia deportiva, diligenciada por la FEXC y relación de deportistas participantes de cada entidad.

Artículo 94.- Especialidades.

1. Se ofrece la posibilidad de participación en las especialidades de Gimkana, Circuito en carretera, Circuito de Mountain Bike, BMX y Trialsin.

2. Los deportistas sólo podrán inscribirse y participar en cada encuentro ciclista en una sola especialidad de su categoría, pudiendo cambiar en otros encuentros deportivos.

3. Se facilitará la utilización de cualquier tipo de bicicleta en las diferentes especialidades, como modo de promoción de este deporte, tratando de facilitar y fomentar la participación de los niños.

4. Especialidades por categorías:

	Principiantes	Alevines	Infantiles	Cadetes
Gimkana	SI	NO	NO	NO
Circuito Carretera	NO	Máx. 5 Km.	Máx. 10 Km.	Máx. 15 Km.
Circuito MTB	NO	Máx. 3 Km.	Máx. 5 Km.	Máx. 7 Km.
BMX	SI	SI	SI	SI
Trialsin	SI	SI	SI	SI

5. La prueba de Gimkana constará de un circuito cerrado con un máximo de ocho estaciones de habilidades con bicicleta, según se indica: Zig-Zag, Puente, Paso estrecho vertical, Laberinto, Balancín, Líneas, Paso estrecho horizontal y Paso indio.

6. Las carreras en circuitos de carretera y de mountain bike deberán estar cerradas al tráfico de vehículos y personas, estando delimitados sobre las distancias máximas determinadas por esta normativa y reuniendo todas las medidas de seguridad necesarias.

7. El resto de pruebas de las diferentes especialidades deberán reunir los permisos, condiciones y características necesarias para un desarrollo normal de la actividad.

Artículo 95.- Sistema de competición.

1. Se realizará una serie limitada de reuniones inter-escuelas de ciclismo en diferentes lugares de la región, según calendario que confeccionará la FEXC, las cuales conformarán el "Circuito de encuentros de ciclismo en los JUDEX", con diversas pruebas de las diferentes especialidades.

2. La competición se registrará por el sistema de liga, acumulando puntos en los diferentes encuentros. Participarán los deportistas en todos los encuentros inter-escuelas, propiciando la convivencia como fin primordial en el desarrollo de estas actividades.

3. En cada encuentro ciclista del Circuito se confeccionará una clasificación individual para cada especialidad y categoría de las diferentes pruebas realizadas, con unos puntos que se acumularán para la clasificación general individual final. Las clasificaciones se dividirán en categorías masculinas y femeninas.

4. La clasificación por equipos se determinará al finalizar todos los encuentros ciclistas, en función de los resultados individuales alcanzados por los diferentes ciclistas de los equipos.

5. Para poder tomar parte en una reunión inter-escuelas los equipos deberán cumplimentar los impresos de participación donde figuren los deportistas que van a participar en el encuentro, así como las licencias de todos aquellos que se van a inscribir en el acta de cada prueba: ciclistas, directores deportivos y delegados.

6. En cuanto al aspecto técnico de cada prueba, se aplicará la normativa de la RFEC, las aportaciones de la FEXC y lo que desarrolla puntualmente esta normativa específica, haciendo especial hincapié en la obligatoriedad del casco, la utilización de desarrollos adecuados, etc.

Artículo 96.- Sistema de puntuación.

1. Clasificación Individual de la prueba:

a) Gimkana: Según los puntos obtenidos por la superación de las diferentes estaciones de habilidad. Cada estación tendrá un número de puntos determinados con anterioridad y, en caso de empate, decidirá el menor tiempo invertido.

b) Circuitos en carretera y MTB: Según los puestos obtenidos en la entrada en meta. Caso de igualdad no apreciable se dará ex aequo, repartándose los puntos en disputa por igual entre todos los clasificados. Si hubiesen muchos participantes y se detectase cierto riesgo de peligro, se realizarán series o sectores eliminatorios.

2. Clasificación General Individual:

a) A las clasificaciones individuales de cada prueba se aplicará, de cara a la clasificación general final, la siguiente baremación de puntos:

1º=10 puntos	4º=6	7º=3
2º=8	5º=5	8º=2
3º=7	6º=4	Resto hasta el último=1

b) Con la suma de los puntos obtenidos en las diferentes pruebas se creará la Clasificación General Individual para cada especialidad y categoría, masculina y femenina. En caso de empate a puntos, se resolverá a favor de quien haya hecho mejor o mejores puestos.

3. La Clasificación General por Equipos de cada especialidad y categoría se obtendrá de las clasificaciones general individuales de sus componentes, aplicando la misma baremación anterior. Puntuarán los tres primeros clasificados de cada equipo.

4. El Premio Especial recaerá en los equipos con mayor número de participantes por especialidades y categorías.

Artículo 97.- Desplazamientos.

1. La FEXC coordinará los desplazamientos con las entidades participantes que, bien utilizarán sus propios medios o bien se contratarán autobuses para el desplazamiento de corredores, buscando desplazamientos colectivos en su organización desde la FEXC, al disputarse pruebas de varias categorías.

2. Los desplazamientos de deportistas y demás componentes del equipo, así como el desarrollo de las pruebas serán cubiertos por el seguro de responsabilidad civil que se suscriba.

3. La FEXC no se hará responsable de aquellos desplazamientos que se efectúen sin su supervisión y autorización.

4. En todos los desplazamientos los ciclistas deberán ir acompañados por un delegado, director deportivo o persona responsable mayor de edad.

Artículo 98.- Arbitrajes.

1. La FEXC, a través de su Comité de Jueces-Árbitros y Cronometradores, nombrará los árbitros y auxiliares necesarios para el desarrollo de las diferentes pruebas de cada reunión ciclista.

2. El club organizador y los equipos participantes aportarán los colaboradores que se necesiten para la celebración de los encuentros. Éstos podrán realizar las funciones de jueces del encuentro, levantando acta, en ausencia de árbitros colegiados.

Artículo 99.- Requisitos para organización de pruebas.

Se deberá contar, al menos, con los medios siguientes:

- a) Ambulancia, a ser posible con servicios médicos o A.T.S.
- b) Servicios de Policía Local.
- c) Colaboradores en número suficiente para acotar cada circuito, por cuenta de la entidad organizadora.
- d) Circuito que reúna las condiciones de seguridad suficientes para que no peligre la integridad física de los deportistas.

TÍTULO XIII

REGLAMENTO DEL COMITÉ EXTREMEÑO DE CICLISMO EN EDAD ESCOLAR

Artículo 100.- Constitución y ámbito de actuación.

1. En la FEXC, para promocionar el área de ciclismo constituida por los niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad y con el

fin de orientar y favorecer su iniciación, desarrollo y perfeccionamiento deportivo en todas y cada una de las especialidades del ciclismo, se constituye el Comité Extremeño de Ciclismo en Edad Escolar (en adelante, CEXCEE).

2. El CEXCEE controlará a los niños y jóvenes, de ambos sexos, comprendidos en las categorías de principiantes, alevines, infantiles y cadetes.

Artículo 101.- Composición.

1. El CEXCEE estará formado por un presidente designado por el Presidente de la FEXC y por, al menos, un técnico y por el número de vocales que en cada momento se estime oportuno, nombrados por el presidente de la FEXC, a propuesta del presidente del CEXCEE.

2. La misión de los vocales será la de informar al presidente sobre el funcionamiento de todas las escuelas y de la actividad de las categorías del ciclismo bajo su tutela en su demarcación y, asimismo, la de asesorar a la FEXC y a las propias escuelas sobre la aplicación del presente reglamento y sobre aquellos otros asuntos que se les puedan encomendar, relacionados con su área de actuación.

Artículo 102.- Reuniones de escuelas.

1. El número de reuniones de escuelas, los desarrollos máximos, las distancias, duración de la temporada y todas aquellas normas complementarias, vendrán publicadas anualmente en la Normativa Técnica de la FEXC.

2. Las reuniones de escuelas deberán celebrarse dentro del ámbito de la FEXC. No se autorizará la participación de alumnos pertenecientes a escuelas de otra federación territorial.

3. En las categorías de ciclismo en edad escolar (a excepción de la categoría cadete) está prohibido entregar premios en metálico. En todo caso, las recompensas a otorgar estarán compuestas por trofeos, diplomas, medallas, material deportivo y/o cultural, juegos didácticos u otros semejantes.

4. El CEXCEE organizará anualmente un calendario de actividades convivenciales de carácter deportivo, recreativo, formativo y cultural del que serán beneficiarios los alumnos seleccionados por la FEXC de entre cada una de las Escuelas de Ciclismo inscritas en su censo anual.

Artículo 103.- Escuelas de Ciclismo.

1. Para su reconocimiento por el CEXCEE, las escuelas de ciclismo deberán estar adscritas a un club que, a su vez, lo esté a la FEXC.

2. Cada escuela de ciclismo deberá estar dirigida por un Entrenador titulado por la Escuela Nacional de Entrenadores, nombrado por el club al que pertenezca la misma y los ayudantes que se

consideren necesarios para su mejor funcionamiento. Éstos deberán estar en posesión de la licencia de Monitor.

3. No se extenderán licencias a los corredores de categorías principiante, alevín e infantil que no pertenezcan a una escuela de ciclismo.

TÍTULO XIV

COMITÉ TERRITORIAL DE DIRECTORES DEPORTIVOS Y MONITORES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 104.- Definición y régimen jurídico.

1. El Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores reúne a todos aquéllos que, estando en posesión del correspondiente título y estando colegiados, están capacitados para entrenar o dirigir equipos y, asimismo, a quienes, no estando en situación de activo, desempeñan funciones dirigidas o representativas en el referido Comité o colaboran en el ejercicio de las que son propias del colectivo.

2. El Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores, como órgano técnico dependiente de la FEXC, se rige por lo que disponen los Estatutos de ésta y, además, en lo que a él afecta específicamente, por lo que establece el presente Reglamento, y su Reglamento de Régimen Interno, una vez aprobado por la Junta Directiva de la FEXC.

Artículo 105.- Competencias.

Dentro de su ámbito competencial, le corresponde:

a) El gobierno, administración y representación de la organización de Directores Deportivos y Monitores en el ámbito Territorial.

b) Decidir los eventuales conflictos que puedan plantearse en la propia organización.

c) Informar y proponer a la FEXC cuantas cuestiones considere de interés por afectar a sus colegiados.

d) Emitir los oportunos informes para que la FEXC pueda, en su caso, diligenciar las licencias y contratos de Directores Deportivos y Monitores que se presenten ante aquélla, velando por el normal desarrollo del contrato y tutelando en todo momento, los derechos profesionales de los colegiados.

e) Percibir de sus colegiados las cantidades que por cuotas, derechos de contrato o cualquier otra razón, se establezcan en cada momento y que sean aprobadas, a propuesta del Comité, por la Junta Directiva de la FEXC.

f) Comunicar, promover y desarrollar cursos de actualización entre sus colegiados.

g) Ejercer las facultades disciplinarias que dentro del ámbito de sus competencias, le conceden los Estatutos de la Federación

Territorial de Ciclismo y el presente Reglamento, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno.

h) Elevar a la Junta Directiva de la FEXC, el proyecto de Reglamento de Régimen Interno para su aprobación.

Artículo 106.- Composición.

El Comité está compuesto por un Presidente y tres Vocales, formando también parte de él, con voz pero sin voto, el Secretario nombrado por la Junta Directiva de la FEXC a propuesta del propio Comité Territorial.

Artículo 107.- Presidente.

1. El Presidente del Comité Territorial será designado por el Presidente de la FEXC.

2. El tiempo de mandato será de cuatro años coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano.

3. Preside las reuniones del Comité Territorial y ejecuta sus acuerdos.

4. El Presidente del Comité Territorial cesará por las mismas causas que establecen los Estatutos de la FEXC para el Presidente de la misma.

Artículo 108.- Vocales.

Los Vocales del Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores serán nombrados y revocados por el Presidente del mismo y deberán concurrir, en cada uno de ellos, los requisitos exigidos para el Presidente.

Artículo 109.- Inscripciones.

1. Para que se pueda emitir informe favorable sobre la solicitud de licencia de entrenador por el Comité Territorial, aquél deberá estar al corriente en sus obligaciones económicas y no tener pendiente el cumplimiento de sanción alguna derivada de falta disciplinaria.

2. La Clasificación deportiva de los directores Deportivos y Monitores vendrá determinada por el título que ostenta y podrá ser: Entrenador Nacional, Entrenador Territorial (técnico deportivo de base) y Monitor (técnico deportivo elemental).

3. Para que un entrenador afiliado al Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores pueda ejercer sus funciones en un club perteneciente a la FEXC y, en su caso, además, a la RFEC, deberá cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y, además, observar los siguientes requisitos:

a) Poseer la correspondiente titulación en relación a la categoría del equipo en que vaya a ejercer sus funciones.

b) Solicitar de la FEXC a través del Comité Territorial, la pertinente licencia mediante el formulario oficial establecido por aquélla.

Artículo 110.- Licencias.

Para que la FEXC pueda expedir licencia federativa a favor de un director deportivo o entrenador se requerirá la siguiente documentación:

- a) Informe del Comité Territorial sobre el estado del cumplimiento de sus obligaciones respecto de aquél, para lo cual deberán satisfacer los derechos sobre contrato previamente aprobados por la Junta Directiva de la FEXC, a propuesta del Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores.
- b) Contrato suscrito por el director deportivo o monitor y la entidad deportiva.
- c) Que no tenga pendiente cualquier tipo de sanción que le inhabilite para su contratación.

Artículo 111.- Contratos.

1. Los contratos que regulen la relación entre club y director deportivo o monitor sólo podrán resolverse por justa causa.

2. La resolución del contrato de forma unilateral por el director deportivo o monitor, dará derecho al club a solicitar la devolución de la parte proporcional de la cantidad que haya recibido en concepto de prima de fichaje correspondiente al tiempo que le restara de contrato, así como la indemnización que pudiera haberse pactado.

3. Cuando la resolución unilateral sea por parte del club, éste deberá abonar al director deportivo o monitor la totalidad de las cantidades estipuladas en contrato e incluso la indemnización que pudiera haberse pactado.

4. Cuando, por cualquiera de las causas previstas se resuelva un contrato, ningún club podrá contratar los servicios de un nuevo director deportivo o monitor, ni la FEXC diligenciará licencia alguna, hasta tanto no hubiese sido abonada al director deportivo o monitor cesado o garantizado el cobro por el club de la totalidad de las prestaciones económicas en el contrato estipuladas.

CAPÍTULO II: ESCUELA DE DIRECTORES DEPORTIVOS Y MONITORES**Artículo 112.- Definición y régimen jurídico.**

La Escuela de Directores Deportivos y Monitores de Ciclismo de Extremadura, es el órgano técnico-pedagógico de la FEXC que tiene por misión formar, capacitar y perfeccionar a los directores Deportivos y Monitores de Ciclismo, de acuerdo con las directrices técnicas de la Escuela Nacional. Está bajo la dependencia directa de la Junta Directiva de la FEXC.

Artículo 113.- Competencias.

Son funciones de la Escuela de Directores Deportivos y Monitores:

- a) Convocar, programar y desarrollar los cursos para la obtención de la titulación Oficial de Directores Deportivos y Monitores de Ciclismo.
- b) Asesorar y emitir los informes técnicos de su competencia que sean recabados por cualquier órgano de la FEXC.
- c) Organizar e impartir los cursos de actualización y perfeccionamiento que bajo el control de la FEXC, sean programados por el Comité Territorial de Directores Deportivos y Monitores.

Artículo 114.- Composición.

La Escuela de Directores Deportivos y Monitores estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por:

- a) Director que será nombrado por la Junta Directiva de la FEXC.
- b) El cuadro de profesores titulares que en cada momento sean necesarios, nombrados por la Junta Directiva de la FEXC.
- c) El Secretario que será propuesto por el Director, y nombrado por la Junta Directiva de la FEXC.

CAPÍTULO III: TITULACIONES**Artículo 115.- Título de Monitor.**

Son requisitos necesarios para obtener el título de Monitor (técnico deportivo elemental):

- a) Tener dieciocho años al comienzo del curso y no haber cumplido los sesenta.
- b) Superar las pruebas de aptitud técnica, física y cultural previas exigidas.
- c) Aprobar el correspondiente curso académico.

Este título faculta al interesado para el ejercicio de la profesión en las categorías de junior e inferiores.

Artículo 116.- Título de Director Deportivo Regional.

Son requisitos necesarios para obtener el título de Director Deportivo Regional (técnico deportivo de base):

- a) Estar en posesión del título de Monitor.

- b) Haber realizado durante una temporada oficial completa las funciones propias de Monitor, reconociendo como tales las realizadas como titular y no como auxiliar o ayudante.
- c) Superar las pruebas de aptitud física, técnica y cultural previas que se establezcan.
- d) Superar el correspondiente curso académico.

El título de Director Deportivo Regional faculta al interesado para el ejercicio de la profesión en todas las categorías competicionales organizadas por la FEXC.

TÍTULO XV

COMITÉ EXTREMEÑO DE JUECES-ÁRBITROS Y CRONOMETRADORES

Artículo 117.- Competencias.

1. El Comité Extremeño de Jueces-Árbitros y Cronometradores de Ciclismo (en adelante, CEXJAC) estará ubicado en la misma sede que la FEXC y tendrá a su cargo, bajo la dirección de ésta, la organización de las actividades arbitrales, desarrollando sus funciones en todos los sectores autonómicos dentro de la organización federativa, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia se extenderá también a los cronometradores y auxiliares.

2. Son funciones del CEXJAC:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral
- b) Clasificar técnicamente a los jueces-árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.
- d) Designar a los afiliados en las competiciones reglamentadas por la FEXC.
- e) Elevar propuesta razonada a la presidencia de la FEXC de cuantas dudas e interpretaciones surjan en la interpretación de los reglamentos.
- f) Resolver cuantas reclamaciones o apelaciones no disciplinarias se presenten y sean de su competencia.
- g) Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan del reglamento del CEXJAC y sean de su competencia.
- h) Proponer modificaciones a través de la Comisión Técnica.
- i) Proponer a la presidencia de la FEXC las tasas de arbitraje para cada temporada.

j) Convocar actividades formativas, previa aprobación de la Junta Directiva de la FEXC.

k) Reglamentar y supervisar los cursos que se celebren y sean de su competencia.

l) Proporcionar ayuda técnica a todos los organizadores que la soliciten.

m) Cualquier otra que le encomiende el estatutos de la FEXC o el presente reglamento.

Artículo 118.- Composición.

1. El CEXJAC está formado por todos los jueces-árbitros y cronometradores con licencia de la FEXC.

2. El CEXJAC tendrá a su frente un presidente, nombrado por el presidente de la FEXC, auxiliado por un Secretario y el equipo administrativo de la federación.

Artículo 119.- Obligaciones.

El CEXJAC estará obligado a:

- a) Dar cuenta a la FEXC de cuantos acuerdos se adopten en sus reuniones, entregando copia del acta de las mismas.
- b) Prestar su colaboración y apoyo a los miembros del jurado técnico designados por el Comité Nacional con tantos colegiados suyos como sea preciso.
- c) Entregar a la FEXC las actas de las carreras, reteniendo las copias destinadas al Comité Nacional y la suya propia, enviando la segunda antes de los cuatro días siguientes a la prueba.
- d) Organizar los cursos de jueces-árbitros autonómicos convocados por el Comité Nacional.
- e) Nombrar los árbitros y jurados técnicos que no sean competencia del Comité Nacional.

Artículo 120.- Organización.

1. El presidente reunirá al Pleno del CEXJAC, previa autorización del presidente de la FEXC, al menos una vez al año. La convocatoria se hará por escrito, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y acompañando el orden del día.

2. El Pleno se reunirá igualmente a petición de dos tercios de sus miembros.

3. El CEXJAC creará las comisiones que estime oportuna para su correcto funcionamiento.

Artículo 121.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del CEXJAC:

- a) Ostentar su representación oficial.
- b) Convocar las reuniones del Pleno.
- c) Formar parte de la Comisión Técnica de la FEXC.
- d) Proponer al presidente de la FEXC cuantos asuntos considere de interés.
- e) Responsabilizarse de la organización y funcionamiento del CEXJAC.

Artículo 122.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario del CEXJAC:

- a) Auxiliar al Presidente en sus obligaciones.
- b) Elaborar las actas de las reuniones del Pleno.
- c) Custodiar la documentación del CEXJAC.

Artículo 123.- Obligaciones de los Jueces-Árbitros.

Los Jueces-Árbitros están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las carreras para las que sean designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado, cumpliendo su cometido con actitud decorosa y ética.

b) Realizar las inscripciones de corredores y técnicos de acuerdo a las normas reglamentarias.

c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de manera eficaz y didáctica.

d) Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CEXJAC.

e) Utilizar el uniforme oficial determinado por el CEXJAC.

f) Prestar colaboración a los organizadores.

TÍTULO XVI DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 124.- Régimen jurídico.

En todo lo concerniente a la disciplina deportiva y en tanto no se desarrolle reglamentariamente la misma, se estará a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura; el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; el estatuto de la FEXC; el presente Reglamento General, así como cualesquiera otras normas que regulen la actividad ciclista, emanadas de la propia FEXC.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por parte de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación 226/2003.

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, RECURSO SUPLICACION 0000226/2003, dimanante de Autos nº 446-02 del Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, promovidos por

ASEPEYO, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la MUTUA DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES ASEPEYO, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de BADAJOZ, de fecha 29 de octubre de 2002, en autos seguidos por la aludida recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL

DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la empresa CONSTRUCTORA PEDRO DE VALDIVIA D.B. y el trabajador JOSÉ MARTÍN MARCOS ROMERO, y, en consecuencia, con revocación de la resolución indicada, debemos declarar y declaramos que este trabajador no se encuentra afecto de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo —dejando sin efecto la resolución del Ente Gestor que así lo reconoció—, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración a los efectos legales de la misma.

Una vez firme esta resolución y por el Juzgado de procedencia, devuélvanse a la Mutua recurrente los depósitos constituidos para recurrir.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la

notificación de la presente. (Arts. 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte recurrida CONSTRUCTORA PEDRO DE VALDIVIA C.B., en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCTORA PEDRO DE VALDIVIA C.B., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a catorce de mayo de dos mil tres.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de mayo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R.

Último domicilio conocido: C/ Galileo 8 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00210 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00210 del año 2002, incoado a D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público y con clientes

en su interior en el establecimiento del cual es Vd. titular con la categoría de Discoteca y denominada "Sala Simago", sita en Badajoz, siendo las 6,00 horas del día 28/07/02, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones contra el Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó, con fecha 24/01/2003, de los Agentes denunciadores, Informe de Ratificación de la denuncia de 28/07/2002, recibiendo éste el 07/02/2003, afirmándose y ratificándose en el contenido de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando acreditados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio

de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 6 de mayo de 2003. El Director Territorial, Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de mayo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R.

Último domicilio conocido: C/ Galileo 8 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00240 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00240 del año 2002, incoado a D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular destinado a Discoteca y denominada "Animas Hosteleros", sito en Badajoz Carretera de Olivenza km. 2,800, siendo las 8,00 horas del día 25 de agosto de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de audiencia el expedientado no formula alegaciones contra el Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó, con fecha 30/01/2003, de los Agentes denunciadores, informe de Ratificación de la denuncia de 25/08/2002, recibiendo dicha ratificación el 07/02/2003, afirmándose y ratificándose en lo contenida en la citada denuncia.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,50 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 300,50 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial

o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 6 de mayo de 2003. El Director Territorial, Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 14 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de mayo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R.

Último domicilio conocido: C/ Galileo 8 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00250 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00250 del año 2002, incoado a D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador

de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

1.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con la puerta exterior cerrada, pero con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular denominado Galería Hostelera sita en Badajoz Carretera de Olivenza, siendo las 8,30 horas del día 9/09/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron las siguientes:

1.- Con fecha 30/01/2003, de los Agentes denunciadores, Ratificación de la denuncia de fecha 09/09/2002, recibíendose el 07/02/2003, ratificándose y afirmándose en el contenido del Acta-denuncia en su día formulada.

2.- Con la misma fecha, se solicitó, del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, Informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento objeto de la inspección, recibíendose el 20/02/2003, donde se expresa: "... denominado "GALERÍA HOSTELERA", cuyo titular es... CARECE DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA así como de LICENCIA MUNICIPAL ADICIONAL PARA ACTIVIDAD MUSICAL.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 240,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los Fundamentos Jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como Leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 240,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 6 de mayo de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de "Campaña de conservación del Aguilucho Cenizo en Extremadura". Expte.: 0332121FO52.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 03321210052.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Campaña de conservación del Aguilucho Cenizo en Extremadura.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 57.977,00 euros

Anualidades:

2003: 57.977,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002086.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo día (8) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Al día siguiente de la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirección internet: www.juntaex.es.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de mayo de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

ANUNCIO de 6 de mayo de 2003, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca, tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 6 de mayo de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: BP02/3 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE MANUEL MARTOS SOJO **DNI:** 30.424.283
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Marino Martín Aguayo, 8,3,2-A.
LOCALIDAD: 14011 CORDOBA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/24 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MÁXIMO BORJA COLMENAR **DNI:** 55.876.856
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Gran Vía, 17-5º.A.
LOCALIDAD: 28013 MADRID
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/64 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: LUIS FUENTES SÁNCHEZ **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Capitán Hdo. Bustamante, 24
LOCALIDAD: 06800 MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/70 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSÉ ADAME MERCHAN **DNI:** 8.683.532
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Buenavista, 1
LOCALIDAD: 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA EN HORARIO PROHIBIDO.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 90,15 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/94 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RIVERO **DNI:** 80.066.281
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Jesús Cánovas, Ptal. 5-4º.B.
LOCALIDAD: 06009 BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
 PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 18,03 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/96 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN ENRIQUE SUÁREZ JUAN **DNI:** 26.015.555
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Derecha, 16
LOCALIDAD: 06640 TALARRUBIAS BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias
 PESCAR UTILIZANDO MEDIOS PROHIBIDOS, TRASMALLO, SIN AUTORIZACIÓN.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 3
SANCIÓN: 210,35 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/100 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: CHEN ZHONGLONG **DNI:** 3.163.721
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Perú, 28-1º.B.
LOCALIDAD: 06011 BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/101 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: XUBO ZHAND **DNI:** 3.083.764
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Toledo, 5-4º.C.
LOCALIDAD: 37005 SALAMANCA
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
 PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/107 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DAVID CAMISÓN MORENO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Paz, 6
LOCALIDAD: 06370 BURGUILLOS DEL CERRO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CANGREJOS A MANO, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, CAPTURANDO 30 CANGREJOS QUE FUERON DEVUELTOS A LAS AGUAS.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 Y 9.
SANCIÓN: 300,51 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/124 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NACOR LACARTA MÉNDEZ **DNI:** 9.178.505
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Alonso de Escobar, 2-2º.A.
LOCALIDAD: 06003 BADAJOZ LLKL
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 30,05 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/145 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSÉ MARÍA GÓMEZ TEJEDA **DNI:** 8.777.703
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Morales, 47-2º, C,3.
LOCALIDAD: 06001 BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
PESCAR EN COTO DE PESCA, CHARCA ABREVEDADERO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO, NO HABIENDO CAPTURADO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/157 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN ENRIQUE SUÁREZ JUAN **DNI:** 26.015.555
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Derecha, 16
LOCALIDAD: 06640 TALARRUBIAS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA Y SIN PERMISO DE ACOTADO, CON ARTES PROHIBIDAS, CAPTURANDO 45 CANGREJOS ROJOS QUE FUERON DEVUELTOS AL RÍO.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1, 2 Y 3.
SANCIÓN: 450,76 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/167 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GREGORIO ARENAS REYES **DNI:** 8.615.156
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Entrerrios, 6-1º.I.
LOCALIDAD: 06700 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas
INFRINGIR LO DISPUESTO EN LA ÓRDEN GENERAL DE VEDAS.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 15
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/177 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL ROSARIO LUNA **DNI:** 8.739.204
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Arco Agüero, 4-2º.
LOCALIDAD: 06002 BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PRACTICAR EL DEPORTE DE LA PESCA SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/192 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALEJANDRO ANTº. CORCHERO REY **DNI:** 8.858.249
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: América, 39.
LOCALIDAD: 06010 BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
PESCAR EN COTO DE PESCA, SIN EL PRECEPTIVO PERMISO, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/270 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL SANCHEZ-COLLADO MEDINA **DNI:** 76.196.434
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Amapola, 9
LOCALIDAD: 03500 BENIDORM ALCANTE
HECHOS: Pescar sin la licencia correspondiente
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 210,35 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/287 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALFREDO HERNANDEZ GALLAGO **DNI:** 8.832.613
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cardenal Fonseca, 52
LOCALIDAD: 06010 BADAJOZ
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
PESCAR SIMULTANEAMENTE CON MÁS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 30,05 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/293 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LARA **DNI:** 8.779.691
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Angel Quintanilla Ulla, 1-5º.B.
LOCALIDAD: 06011 BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca estando en posesión del preceptivo permiso. pero sin poder aportarlo en el momento de ser requerido
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 2
SANCIÓN: 6,01 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/313 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL DE LA HOZ SANCHEZ **DNI:** 44.778.659
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Miguel Antolín, 22
LOCALIDAD: 06200 ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 6,01 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/317 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: EMILIANO BLANCO SANJUAN **DNI:** .251.559
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pl. Pozo del Tio Raimundo, 63-b.
LOCALIDAD: 28053 MADRID
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas
 PESCAR UTILIZANDO COMO CEBO ESPECIE NO AUTORIZADA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 15, EN RELACION CON ART. 4.3, DE LA O.G.V.
SANCIÓN: 300,51 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/364 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FERNANDO SAPANA MAGRINHO **DNI:** 10.496.600
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sánchez de la Rocha, 7
LOCALIDAD: 06006 BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
 PESCAR UTILIZANDO COMO CEBO, PEZ VIVO NO AUTORIZADO, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5, en relación con el art.4.3 de la O.G.V.
SANCIÓN: 210,35 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/365 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL JORGE TAVARES DIAS **DNI:** 2.088.180
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sánchez de la Rocha, 7
LOCALIDAD: 06006 BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
 PESCAR UTILIZANDO COMO CEBO, PEZ VIVO NO AUTORIZADO, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5, en relación con el art.4.3 de la O.G.V.
SANCIÓN: 210,35 Euros
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/370 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE MARIA JIMENEZ MERINO **DNI:** 8.803.813
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Castillo Puebla de Alcocer, Ptal. 6-1º.D.
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
PESCAR EN HORAS PROHIBIDAS, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA, NO CAPTURANDO PIEZA ALGUNA.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 18,03 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP02/401 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: SANTIAGO HERNANDEZ RODRIGUEZ **DNI:** 8.759.660
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: América, 8
LOCALIDAD: 06480 MONTIJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 6,01 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente de ocupación temporal en monte público catalogado denominado “Las Navas y Puerto del Lobo para allá” nº 9 del MUP, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, por interés particular.

En la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura se instruye expediente de ocupación temporal en monte público catalogado denominado “Las Navas y Puerto del Lobo para allá”, nº 9 del MUP, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y siguientes del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962 de 22 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, he acordado someter el expediente a un período de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de esta Dirección General sitas en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Ctra. San Vicente, s/n., de Badajoz, y formular las alegaciones que estime procedentes, por un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 16 de mayo de 2003. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras de “Accesibilidad en las estaciones de autobuses de la provincia de Badajoz (Badajoz, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Los Santos de Maimona, Mérida, Montijo, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena y Zafra)”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número del expediente: 034TB029.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Accesibilidad en las estaciones de autobuses de la provincia de Badajoz.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz (Badajoz, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Los Santos de Maimona, Mérida, Montijo, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena y Zafra).

d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 127.440,56 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del precio de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 00 61 68 y 924 00 62 75.

e) Telefax: 924 00 63 40.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Ver pliego de condiciones:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍAS
C	4 y 6	c

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 19 de junio de 2003 a las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha 30 de junio de 2003.

e) Hora: 11:30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del Adjudicatario gastos publicación en D.O.E y en prensa.

Mérida, a 15 de mayo de 2003. El Secretario General (Orden 30/07/99, D.O.E. nº 90, de 3/08/99), RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 22 de abril de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Paraje “Marrada Calleja Fría”, parcela 93. Promotor: D. Manuel Calderón Carmona, en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Paraje “Marrada Calleja Fría”, parcela 93. Promotor: D. Manuel Calderón Carmona. San Vicente de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de abril de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 28 de abril de 2003, sobre vivienda unifamiliar. Situación: “La Muleta” P.K. 102 CN 521. Promotor: D. Julio Vivas Mariscal, en Salorino.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Vivienda unifamiliar. Situación: “La Muleta” P.K. 102 CN 521. Promotor: D. Julio Vivas Mariscal. Salorino.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 28 de abril de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 28 de abril de 2003, sobre alojamiento rural. Situación: “Dehesa el Berrocal”. Promotor: D. Cándido Martín Mariano, en Pedroso de Acim.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Alojamiento rural. Situación: “Dehesa el Berrocal”. Promotor: D. Cándido Martín Mariano. Pedroso de Acim.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 28 de abril de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso-abierto sin admisión de variantes para la contratación de las obras de “Refuerzo del firme de las carreteras EX-203. Tramo: Jarandilla de la Vera - Losar de la Vera y EX-392. Tramo: Puente Garganta de San Gregorio - Jaraíz de la Vera”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2003055.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de las carreteras EX-203, Tramo: Jarandilla de la Vera - Losar de la Vera y EX-392, Tramo: Puente Garganta de San Gregorio - Jaraíz de la Vera.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 765.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cárdenas, I I.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 26.06.03.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	f

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26.06.03 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
2ª Domicilio: Cárdenas, I I.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación

General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: c/ Cárdenas, 11.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 03.07.03.
- e) Hora: 13:00 horas.
- Oferta económica:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 10.07.03.
- e) Hora: 14:00 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores.
- e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

Mérida, a 19 de mayo de 2003. El Secretario General P.D. 30.07.99 (DOE 03.08.99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de "Acondicionamiento del Puente Metálico de Coria en la EX-109".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2003024.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento del Puente Metálico de Coria en la EX-109.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 180.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 26.06.03.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	3	c
K	4	c

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26.06.03 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
2ª Domicilio: Cárdenas, I I.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - b) Domicilio: c/ Cárdenas, I I.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 03.07.03.
 - e) Hora: 13:00 horas.
- Oferta económica y propuesta de adjudicación:
 - a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
 - b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 10.07.03.
 - e) Hora: 14:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm

Mérida, a 19 de mayo de 2003. El Secretario General P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de “Mejora de la travesía de la población de Caminomorisco en la EX-204”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2003053.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de la Travesía de la población de Caminomorisco en la EX-204.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 168.000,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cárdenas, I I.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 26.06.03.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
A	2	c
G	4	c

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26.06.03 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
2ª Domicilio: Cárdenas, I I.
3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
 - b) Domicilio: c/ Cárdenas, I I.
 - c) Localidad: Mérida (Badajoz).
 - d) Fecha: 03.07.03.
 - e) Hora: 13:00 horas.

• Oferta económica y propuesta de adjudicación:

- a) Entidad: Dirección General de Infraestructura.
- b) Domicilio: Vía de la Plata, 31.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 10.07.03.
- e) Hora: 14:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVA A LA CONVOCATORIA:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm.

Mérida, a 19 de mayo de 2003. El Secretario General P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2003, sobre notificaciones de expedientes sancionadores instruidos por infracción en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, a 8 de mayo de 2003. El Instructor, EUGENIO JUAN EXPÓSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O**NÚM. EXPEDIENTE 0160-CC/02****ASUNTO: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador****Organo que incoa: Ilmo. Señor Director General de Turismo****Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque****Secretaria: Mª Mercedes Aparicio Blanc****Denunciado: MARCELINO JOSE QUEMADO****N.I.F.: 7445577V****Ultimo domicilio conocido: Extrarradios Diseminado, S/N
10840 Moraleja (Cáceres)****Motivo por el que se abre el expediente: Practicar Acampada Libre a las 21:00 horas, del día 22/06/02, en el paraje conocido como “La Urbanización”, sito en el término municipal de Cabezuela del Valle, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.****Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.****Sanción: De Apercibimiento hasta 601,01 € Tipificación de la sanción: Sanción Leve****Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo****Medidas provisionales:**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE **0160-CC/02**

ASUNTO: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: MARCELINO JOSÉ QUEMADO

N.I.F.: 7.445.577-V

**Ultimo domicilio conocido: Extrarradios Diseminado, s/n
10840 Moraleja**

Motivo por el que se abre Expediente Practicar Acampada Libre a las 21:00 horas, del día 22/06/02, en el paraje conocido como “La Urbanización”, sito en el término municipal de Cabezuela del Valle, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18 de la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura.

Sanción: De Apercibimiento hasta 601,01 € **Tipificación de la sanción: Sanción Leve**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE **0037-CC/02**

ASUNTO: Notificación de la Resolución

Organo que dicta la Resolución Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Denunciado: JAVIER AGUILAR FERNÁNDEZ

N.I.F.: 76259131-D

**Ultimo domicilio conocido: C/Legión X, 20-2º F
06800 Mérida (Badajoz)**

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley de Turismo de Extremadura

Sanción: 60 € **Tipificación de la sanción: Art. 80.2 de la Ley 2/97 de Turismo**

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso ordinario ante el Consejero Obras Públicas y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 60.1, de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0082-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Resolución

Organo que dicta la Resolución **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Denunciado: **DANIEL PARDO RUBIO**

N.I.F.: **28958884-K**

Ultimo domicilio conocido: **C/Picadero, 28
10003 Cáceres**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley de Turismo de Extremadura**

Sanción: **240,40 €**

Tipificación de la sanción: **Art. 80.2 de la Ley 2/97 de Turismo**

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso ordinario ante el Consejero Obras Públicas y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 60.1, de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0033-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Eugenio Juan Expósito Albuquerque**

Denunciado: **SUMINISTROS M-DOS, S.L. Titular del Establecimiento
"CAÑADA"**

N.I.F.: **B-10159853**

Ultimo domicilio conocido: **Carretera de Jarandilla, 56
10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres)**

Tipificación de la infracción: **Art. 74.1, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura**

Tipificación Sanción: **Sanción Grave**

Sanción **300,51 €**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0105-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Eugenio Juan Expósito Albuquerque**

Denunciado: **MIGUEL ÁNGEL ANTÚNEZ MONTERO**

N.I.F.: **76.026.543-C**

Ultimo domicilio conocido: **C/El Príncipe, 34
10850 Hoyos (Cáceres)**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura**

Tipificación Sanción: **Sanción Leve Sanción 60,10 €**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0107-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Eugenio Juan Expósito Albuquerque**

Denunciado: **ANDRÉS DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**

N.I.F.: **76.108.072**

Ultimo domicilio conocido: **C/Cisneros, 20-1º
10810 Montehermoso (Cáceres)**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura**

Tipificación Sanción: **Sanción Leve Sanción 240,40 €**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0111-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Eugenio Juan Expósito Albuquerque**

Denunciado: **ÁNGEL MALILLOS CARRERAS**

N.I.F.: **71.590.573-C**

Ultimo domicilio conocido: **C/Sacramento, 16
49001 Zamora**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura**

Tipificación Sanción: **Sanción Leve Sanción 240,40 €**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0115-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Eugenio Juan Expósito Albuquerque**

Denunciado: **PATRICIA TEJEDA MARTÍN**

N.I.F.: **53.013.697-P**

Ultimo domicilio conocido: **C/Doctor Juan Bertoncini, 1-B J-1
Madrid**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura**

Tipificación Sanción: **Sanción Leve Sanción 240,40 €**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0131-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Denunciado: ASADORES CASTELLANOS ERESMA, S.L. Titular del N.I.F.: B40157497
Establecimiento Café-Bar "Aragón"

Ultimo domicilio conocido: Plazuela de Aragón, 5
10200 Trujillo (Cáceres)

Tipificación de la infracción: Art. 74.1, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura

Tipificación Sanción: Sanción Grave Sanción 1202,02 €

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0161-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Denunciado: JOSE LUIS PERAL REYES N.I.F.: 8874254A

Ultimo domicilio conocido: Ramos Matias Martínez,65 (Badajoz)

Tipificación de la infracción: Art. 73.18 de la Ley de Turismo de Extremadura

Tipificación Sanción: Art. 80.2 de la Ley 2/97 Sanción 240,40 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

NÚM. EXPEDIENTE 0215-CC/02

ASUNTO: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Eugenio Juan Expósito Albuquerque**

Denunciado: **JOSE MIGUEL SOLER SÁNCHEZ**

N.I.F.: **11768499C**

Ultimo domicilio conocido: **María de Molina, 4-5º C
10600 Plasencia (Cáceres)**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley de 2/1997 de Turismo de Extremadura**

Tipificación Sanción: **Sanción Leve Sanción 240,40 €**

Se le concede un plazo de DIEZ días para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el artículo 14.2, del Decreto 97/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 9 de mayo de 2003, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Antonio Plana Conde.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Antonio Plana Conde.

Último domicilio conocido: C/ Severo Ochoa 7.- Huelva.

Expediente nº: 316/2002.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, art. 34.6.

— R.D. 1945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria art. 3.3.4.

Sanción: 600 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 9 de mayo de 2003. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 19 de mayo de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio “Teléfono de Información al Consumidor”.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: SV-03.003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Teléfono de información al consumidor.
- c) Lote:
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 142 de 7 de diciembre de 2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 28.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2/01/03.
- b) Contratista: Fitex, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 28.000,00 euros.

Mérida, a 19 de mayo de 2003. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 5-8-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 1115/2002.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 1115/2002.

Denunciado: D. Ángel Vargas Vargas.

Domicilio: C/ Deporte, nº 5, bajo. Navamoral de la Mata.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Doscientos cuarenta euros. (240).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 5/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 5/2003.

Denunciado: D^a Susana Aricón Fernández.

Domicilio: C/ Martinete, 3-B. Madrid.

Infracción: Art. 5.3 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Navalmoral de la Mata.

Sanción: Ciento cincuenta euros. (150)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 6/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 6/2003.

Denunciado: D. Ananias Félix Da Hora.

Domicilio: C/ Bustamante, 15, bajo E. Madrid.

Infracción: Art. 5.1.c) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Garrovillas.

Sanción: Ciento cincuenta euros. (150)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno.927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 20/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 20/2003.

Denunciado: D. José Luis Pino Laguna.

Domicilio: C/ Río Gualijo, nº 4. Castañar de Ibor.

Infracción: Art. 146.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Policía Nacional de Plasencia.

Sanción: Ciento cincuenta euros. (150)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 27/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 27/2003.

Denunciado: D. Mouloud Boudiovan.

Domicilio: C/ Pozas, 7, bajo Dcha. San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Infracción: Art. 5.1.c) del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Malpartida de Plasencia.

Sanción: Ciento cincuenta euros. (150)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 33/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 33/2003.

Denunciado: Globa Extremadura, S.L.

Domicilio: C/ Ctra. Nacional V, Km. 190. Saucedilla.

Infracción: Art. 26.f) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Casatejada.

Sanción: Ciento cincuenta euros. (150)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927- 626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del

presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 69/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 69/2003.

Denunciado: Miguel Lucas Lucas.

Domicilio: C/ Barrio el Carneril, nº 21. Cáceres.

Infracción: Art. 26.i) Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almaraz.

Sanción: Ciento cincuenta euros. (150)

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 83/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm. 83/2003.

Denunciado: D. Ángel Ginés Barroso.

Domicilio: C/ Avda. Alemania, nº 5. Cáceres.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Cincuenta euros. (50).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

EDICTO de 12 de mayo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 84/2003.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm. 84/2003.

Denunciado: D. José Antonio Ballesteros Yáñez.

Domicilio: C/ Avda. Hernán Cortés, nº 8. Cáceres.

Infracción: Art. 165.1 del Reglamento de Armas.

Fuerza Denunciante: Guardia Civil de Cáceres.

Sanción: Cincuenta euros. (50).

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (145.61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-626400.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 12 de mayo de 2003. El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (BOP día 29). El Secretario General, ÁNGEL ÁLVAREZ NÚÑEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 7 de mayo de 2003, sobre renovación y ampliación del convenio de delegación del Ayuntamiento de Pinofranqueado en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2002 adoptó entre otros el Acuerdo de ratificar la aceptación de la renovación y ampliación del Convenio de delegación efectuada por el Ayuntamiento de Pinofranqueado, en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales y que se detalla a continuación.

— Pinofranqueado: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas (Agua y Alcantarillado) - Ejec.: Tasas y Precios Públicos, Multas - Gestión Censal Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Cáceres, a 7 de mayo de 2003. El Secretario del Servicio, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

ANUNCIO de 7 de mayo de 2003, sobre delegación del Ayuntamiento de Casar de Cáceres en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2001 adoptó entre otros el Acuerdo de ratificar la aceptación de la delegación efectuada por el

Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales, y que se detalla a continuación.

— Casar de Cáceres: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica - Ejec.: Tasas y Precios Públicas, Multas - Gestión Censal Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Cáceres, a 7 de mayo de 2003. El Secretario del Servicio, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

ANUNCIO de 7 de mayo de 2003, sobre delegación de la Comunidad de Regantes de Navezuelas en cuanto a la gestión y recaudación de deudas.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2003 adoptó entre otros el Acuerdo de ratificar la aceptación de la delegación efectuada por la Comunidad de Regantes de Navezuelas, en cuanto a la gestión y recaudación de las deudas contraídas por terceros que se encuentren en periodo ejecutivo y que se detalla a continuación.

— Comunidad de Regantes de Navezuelas: Impago de cuota anual por comuneros, Impago de cuota por riego, Impago de sanciones

impuestas por el Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes de Navezuelas.

Cáceres, a 7 de mayo de 2003. El Secretario del Servicio, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 15 de mayo de 2003, sobre proyecto de urbanización.

Aprobado por resolución del día de la fecha el Proyecto de Urbanización de la agrupación de las unidades de actuación urbanizadoras delimitadas por los polígonos núms. 03 y 04 del Enclave 5.a: "Plaza de la Estación"; formulado por Ramos y Solomando, S.L.; se somete a información pública por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional "HOY", a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlos en la Secretaría Municipal y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Villanueva de la Serena, a 15 de mayo de 2003. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

